

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA**

**BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REF. PROCESO DE SUCESION DE JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ  
WANDURRAGA (RESUELVE SOLICITUD)**

Al encontrarse las diligencias al Despacho con el fin de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia en la que habrá de resolverse las objeciones al inventario y avalúo adicional, advierte el Despacho que el apoderado de las ciudadanas MARTHA LUCILA y CARMEN ADELA GONZÁLEZ VALERO informó que el bien inmueble sobre el que recayó la solicitud para ser incluido en los inventarios correspondientes, "aun no se encuentra a nombre de la señora LUCILA VALERO DE GONZÁLEZ", por tal razón se solicita al señor abogado si con tal manifestación está desistiendo de la solicitud, ello con el fin de hacer el respectivo pronunciamiento.

Por otra parte, en cuanto a los demás hechos aducidos en el escrito, se deja en libertad al profesional de acudir a la autoridad judicial respectiva, si a su juicio ha existido actuaciones dolosas y fraudulentas que hayan afectado el presente proceso, para lo cual, si lo requiere, se ordenará la expedición de las copias que requiera con tal propósito.

**NOTIFÍQUESE.**

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Familia 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d73ca018e14cda0621be8efd62f6117efa62e6c86c14ab68778a8149f65e0c**

Documento generado en 31/03/2023 04:14:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA**

**BOGOTÁ, D.C.**

*Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)*

**REF. PROCESO DE SUCESION DE JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ  
WANDURRAGA**

*Se ordena a la Secretaría del Despacho remitir al Juzgado 32 Laboral del Circuito el acta de la audiencia celebrada el 7 de febrero de 2017, la que milita en el folio 40 del cuaderno 6B, una vez se realice el oficio dispuesto en auto del 1 de junio del pasado año.*

*Por otra parte, se ordena también a la Secretaría del Juzgado reorganizar el expediente de manera cronológica, dado que existen actuaciones que corresponden al trámite del proceso principal, en los cuadernos provenientes de la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Bogotá; se autoriza a la Secretaría organizar el número de los archivos y dejar las constancias que sean del caso.*

**NOTIFÍQUESE.**

**Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8cb37422519e49240afaa69c2a2666efacecd00ccb096c7fa68bfac2ab9221**

Documento generado en 31/03/2023 04:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA**

**BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REF. PROCESO DE SUCESION DE JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ  
WANDURRAGA (RESUELVE SOLICITUD)**

El señor apoderado del ciudadano JUAN CARLOS GONZÁLEZ VALERO solicitó se realice el control de legalidad de la actuación surtida desde el 7 de marzo de 2012 y se tomen las medidas necesarias para sanear los vicios y se haga realidad la igualdad de las partes en el presente proceso a efectos de corregir las nulidades que se hayan presentados o que ulteriormente pueda llegar a esgrimir la sociedad Inversiones CASIA S.A.S. Además, que revisados los oficios de embargo emitidos por el juzgado se viene indicando que la demandante "lo son quienes por el contrario fueron demandadas como interesadas en la sucesión siendo la demandante la sociedad INVERSIONES CASIA S.A.S. en su calidad de acreedora admitida por lo que se sugiere que dichos oficios sean corregidos para que su enunciado se haga mención de que quien demanda es la citada sociedad.

Fundamentó la solicitud en que el proceso liquidatorio fue iniciado por solicitud que hizo la sociedad INVERSIONES CASIA S.A.S como se anuncia en el líbello; que por auto del 6 de abril de 2011 se reconoció a la persona natural, JUAN CARLOS GONZALEZ VALERO, su calidad de heredero del causante y para tal efecto, otorgó poder al abogado GERMÁN ALBERTO HERRERA RIVEROS, así como en su condición de representante legal de la demandante; profesional que renunció al mandato y a quien por auto del 7 de marzo de 2012, se aceptó la renuncia y se reconoció personería al doctor PEDRO ELÍAS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ conforme con el mandato; que el poder

lo confirió el heredero y no en representación de la sociedad demandante; posteriormente, el 14 de febrero de 2018 el heredero JUAN CARLOS GONZALEZ VALERO revocó el poder especial conferido al citado profesional, pero es de aclarar que la sociedad no le había otorgado el poder al citado abogado y ante la designación que hizo el Despacho del abogado que ahora representa al heredero, aceptó su designación y el Juzgado mediante auto del 23 de mayo de 2018, tuvo en cuenta la aceptación del cargo y no dilucida el auto que lo designó como defensor en amparo de pobreza.

Que de la trazabilidad, ha podido observar que la sociedad INVERSIONES CASIA S.A.S. no ha tenido abogado desde la renuncia que hizo el doctor GERMÁN ALBERTO HERRERA RIVEROS, "como quiera que el poder otorgado al doctor PEDRO ELÍAS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ lo fue por el poderdante en su calidad de heredero y no enunció ni firmó en su calidad de representante legal de la sociedad CASIA S.A.S. por lo que entonces continuaba dicha sociedad sin apoderado judicial y por ello, la revocatoria que se hizo el 14 de febrero de 2018 por el heredero JUAN CARLOS GONZALEZ VALERO, no tenía el alcance legal para que la misma se entendiera realizada con relación al apoderamiento de la sociedad demandante que no se había otorgado.

Para resolver se considera:

La figura jurídica que hace alusión el profesional del derecho se de aplicación, es la contenida en el artículo 132 del Código General del Proceso que dispone: **"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y asación"**.

Norma que solicita el señor apoderado se aplique dado que la sociedad INVERSIONES CASIA S.A.S. no ha tenido apoderado judicial desde el 7 de marzo de 2012 ante la renuncia que hizo del mandato GERMÁN ALBERTO HERRERA RIVEROS; petición que está condenada al fracaso si se tiene en cuenta que al ser el señor JUAN CARLOS GONZALEZ VALERO reconocido como heredero del causante en su condición de hijo, conforme se evidencia del contenido del auto de fecha seis (6) de abril de dos mil once (2011) y a su vez ostentar la condición de representante legal de la sociedad INVERSIONES CASIA S.A.S., condición que se tuvo en cuenta en el auto de fecha diez (10) de marzo de dos mil diez (2010), conforme se desprende de la lectura del artículo 300 del Código General del proceso, se considera como una sola persona para los efectos de notificaciones, citaciones, etc., dicho precepto dispone: **"Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes"**.

Luego, al actuar el señor JUAN CARLOS GONZÁLEZ VALERO, en la doble condición, aun cuando en su calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES CASIA S.A.S. no haya conferido poder a un profesional del derecho, no por ello, la misma ha quedado desprovista de la notificación de las sendas providencias que aquí se han proferido. Y aun cuando se aceptara en gracia de discusión que ello no fuera así, sencillamente, es responsabilidad de los interesados en la causa sucesoral encontrarse debidamente representados en el proceso, de allí que la carencia del apoderado judicial de la citada sociedad, de ninguna manera conlleva necesariamente a que en este momento se deba imponer alguna medida de saneamiento.

Por otra parte, en lo que refiere el señor apoderado que se corrijan los oficios de embargo emitidos por el Juzgado

para que se tenga como demandante a la sociedad INVERSIONES CASIA S.A.S, tampoco considera el Despacho imponer alguna medida de saneamiento en tal sentido, si se tiene en cuenta que los bienes que se cautelan al interior del proceso liquidatorio, corresponden a la comunidad jurídica que debe ser objeto de liquidación, al margen de quien figure como promotor del proceso; además que el proceso sucesoral no podría afirmarse que exista un extremo demandado, pues no es un proceso cuya naturaleza sea adversarial y que por ende exista un demandante y un demandado.

Y por último, en cuanto aduce que en el proceso no obra el auto que fue designado al profesional como abogado en favor de la persona que ha venido representando, esto es, al señor JUAN CARLOS GONZÁLEZ VALERO, se ordenará a la Secretaría del Despacho, remitir al profesional, el ejemplar de la providencia de fecha diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018) que milita en el cuaderno identificado como 6D de la actuación surtida ante la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Bogotá.

Así las cosas, el Despacho desestimaré lo solicitado por el señor apoderado del heredero JUAN CARLOS GONZÁLEZ VALERO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, D.C.,

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud planteada por el señor apoderado del señor JUAN CARLOS GONZALEZ VALERO en el sentido de disponer el saneamiento del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REMITIR** por secretaría, al señor abogado del heredero JUAN CARLOS GONZALEZ VALERO, el ejemplar de la

*providencia de fecha 10) de mayo de dos mil dieciocho (2018) que milita en el cuaderno identificado como 6D de la actuación surtida ante la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Bogotá.*

**NOTIFÍQUESE (3) .**

**Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe642afeb4a3bf485c47905cdd261a7b36345af6300612216df5cdbdc01ed06**

Documento generado en 31/03/2023 04:14:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA**

**BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REF. PROCESO DE SUCESION DE JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ WANDURRAGA (RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN)**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor apoderado del heredero señor JUAN CARLOS GONZÁLEZ VALERO, en contra de la providencia de fecha 1° de junio de 2022, mediante la cual se ordenó la práctica de una medida cautelar.

**A N T E C E D E N T E S**

1°. El Juzgado, por auto de fecha primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022), se dispuso el embargo y posterior secuestro del inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-97687 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

**1.1.** Inconforme con la anterior determinación, el señor apoderado del señor JUAN CARLOS VALERO GONZÁLEZ, interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, sustentando su inconformidad en las siguientes reflexiones:

**a.** El inmueble había sido embargado por el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá en el proceso hipotecario adelantado por MARÍA ANASTASIA CASAS MATÍZ y CARLOS ELÍAS MAHECHA DÍAZ conforme con el oficio No. 2885 del 3-10-2000 registrado en la anotación No 021 del referido folio de matrícula inmobiliaria.

**b.** Posteriormente, el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, canceló el anterior embargo y decretó el embargo en proceso concordatario que se adelantó por el deudor, JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ WANDURRAGA, conforme con el oficio No. 3215 del 5 de noviembre de 2009, registrado en las anotaciones 22 y 23.

*c. Que de acuerdo con lo anterior y a lo informado por su representado, la obligación que dio origen al proceso hipotecario, "no ha sido pagada y por ello no se ha levantado el embargo decretado en el proceso concordatario el que una vez sea cancelado por la terminación de este en razón a la no continuación del mismo dejará como remanente el bien en el proceso hipotecario que adelantan MARÍA ANASTASIA CASAS MATIZ y CARLOS ELÍAS MAHECHA DÍAZ en el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá y solo hasta cuando se terminen los referidos procesos no se tendrá claridad sobre el remanente o desembargo del bien distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-97687.*

*Que por lo anterior y dado que el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-97687 ya se encuentra embargado previo a la medida de embargo decretada por el Juzgado 14 de Familia mediante auto que se recurre, no es legalmente procedente el embargo del mismo en razón a que hasta tanto se levanten las medidas cautelares antes citadas, se podrá conocer si el bien puede quedar a disposición de la presente liquidación.*

*2°. El señor apoderado de las señoras MARTHA LUCILA y CARMEN ADELA GONZÁLEZ VALERO, a través del escrito remitido vía correo electrónico el 7 de julio del pasado año solicitó la desestimación del recurso interpuesto, bajo la consideración de que el Juzgado 50 Civil del Circuito, mediante autos del 6 de mayo y 11 de octubre de 2019, decretó la terminación del proceso de concordato del señor JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ WANDURRAGA, la que fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá, mediante providencia del 13 de febrero de 2020. Que dentro del proceso se efectuaron múltiples requerimientos a los acreedores a fin de que hicieran valer los créditos que se encontraban pendientes de pago, "dentro de los cuales no se volvió a presentar el acreedor que inicialmente embargó este inmueble y fue una de las razones por las que dicho Juzgado no encontró motivación suficiente para darle continuidad al trámite concordatario, advirtiéndole que todo reclamo debía efectuarse a través del proceso sucesoral y dentro de este proceso no se han hecho presentes ANASTASIA CASAS Y CARLOS ELÍAS MAHECHA.*

*Que se trata de un embargo decretado desde el año 2009 dentro del proceso concordatario sin una referencia expresa a que su embargo se refiera directamente a dicha acreencia. Tampoco se ha efectuado ningún tipo de remate o ejecución para el pago de alguno de los acreedores, lo que obliga a pensar que si después de 1 años aun subsisten las obligaciones por cobrar, los acreedores ya habrían solicitado la práctica de una audiencia adicional de inventarios y avalúos para el reconocimiento del pasivo.*

*Que se advierte un ánimo manifiestamente dilatorio y lesivo para los intereses y derechos de los demás herederos de este proceso, "considerando que actualmente dicho heredero se encuentra en posesión del inmueble, derrumbó la casa de sus padres y actualmente la alquila a un concesionario del sector para guardar vehículos.*

**3°.** *Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición con estribo en las siguientes,*

#### **C O N S I D E R A C I O N E S**

*Revisadas las diligencias advierte el Despacho que inicialmente, el Despacho, por auto de fecha 16 de noviembre de 2016 dispuso el embargo del inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-97687, decisión que fue recurrida en apelación con el argumento de que el mismo se encontraba embargado por el proceso Concordatario radicado bajo el No. 2009-0694; medida cautelar que la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, en auto de fecha 31 de octubre de 2017 revocó la decisión adoptada por el Despacho, con la consideración de que "...no cabe duda que para el momento en que el Juzgado Catorce de Familia de Bogotá, D.C. emitió el auto del 16 de noviembre de 2016 que hoy es motivo de apelación parcial, ya se encontraban registrados con anterioridad unos embargos respecto de los bienes de los que es titular el extinto JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ WANDURRAGA que se identifican con matrículas inmobiliarias 50C-545437 y 50N-97687, por lo que habrá de revocarse el auto apelado en este sentido, en tanto se cumple con lo preceptuado en el numeral 9° del artículo 597 del Código General del Proceso, cuya finalidad estriba en garantizar que por encontrarse previamente inscrito un embargo, no podía registrarse otro, ...". Embargo que de la lectura*



del certificado de libertad y tradición del inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-97687, aún se encuentra inscrito conforme se desprende de la anotación No. 023.

Ahora, de los documentos aportados por el señor apoderado de las herederas quienes solicitaron la práctica de la medida cautelar, se advierte que evidentemente, dentro del proceso concordatario se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, conforme lo comunicó el Juzgado Cincuenta (50) Civil del Circuito a través del oficio No. 293 del 26 de marzo de 2021, pero las mismas, quedaron a disposición "de los despachos de origen de los procesos que se hicieron parte dentro del trámite del proceso de concordato".

De acuerdo con lo anterior, es evidente entonces que al interior del proceso Concordatario radicado bajo el No. 2000-00894 quedó levantada la medida de embargo y secuestro dispuesta sobre el inmueble ya identificado, faltando la inscripción del oficio que haya librado el Juzgado de conocimiento con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que pueda efectivizarse el desembargo; de acuerdo con lo dicho, debe necesariamente concluirse que las circunstancias que en su momento tuvo en cuenta la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Bogotá para revocar el auto que dispuso la medida de embargo del inmueble al que se alude, no son las mismas, aun cuando el inmueble figura aun embargado por el proceso Concordatario, solo que dicha cautela, como viene de verse, fue levantada y hasta tanto el inmueble no quede a disposición del proceso ejecutivo iniciado por los señores ANASTASIA CASAS Y CARLOS ELÍAS MAHECHA, la medida cautelar puede ser inscrita.

Así las cosas, sobra ahondar en mayores consideraciones para concluir que las razones en las que se sustentó el recurso de reposición no prosperan, de allí que deba necesariamente negar la reposición y conceder la alzada de acuerdo con lo establecido en el artículo 321-8° del Código General del Proceso, en el efecto devolutivo; para tal efecto, se ordena remitir a la Corporación, los documentos obrantes en los archivos 1 a 9 del presente cuaderno, y del auto de fecha 31 de octubre de 2017 y una vez se surta el traslado establecido en el artículo 326 del Código General del Proceso.

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, D.C.,*

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: NEGAR** la reposición del auto impugnado, esto es, del auto de fecha primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022) por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria en el efecto devolutivo y para ante la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Bogotá; para tal efecto, se ordena remitir a la Corporación, los documentos obrantes en los archivos 1 a 9 del presente cuaderno, y del auto de fecha 31 de octubre de 2017 proferido por la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Bogotá y una vez se surta el traslado establecido en el artículo 326 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27edad58523ad90fdaf6506e9bc190f97525bf7f9e7a77dd2c96182d89a58298**

Documento generado en 31/03/2023 04:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REF. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE WILLIAM ALINO MURCIA NARANJO EN CONTRA DE LUZ YANETH MURCIA SÁNCHEZ, RAD. 2015-621.**

Del trabajo de partición allegado por la partidora designada, que reposa en el archivo 20 del expediente digital, se dispone correr traslado por el término legal de cinco (05) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del C. G. del Proceso.

Vencido el término de traslado, ingrésense las diligencias al Despacho para continuar con el trámite.

**NOTIFÍQUESE.**

**Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72dc2be97cbf6089fc864e485f7d1a059c8e71684e7a6bbdf649b664bcfb339**

Documento generado en 31/03/2023 04:13:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señora

**JUEZ CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO  
No.2015-621.**

**MARIA CONCEPCION RADA DUARTE**, identificada con la C.C. No. 41.651.788 de Bogotá, abogada con T.P. No. 28.812 del C. S. de la J., en mi calidad de PARTIDORA, dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho en auto de 1°. de febrero del presente año, procedo a REHACER el TRABAJO DE PARTICIÓN dentro del proceso de la referencia, incluyendo como pasivos la suma de \$130.000.000 como saldo de la hipoteca de la casa con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-524456 de Bogotá y la suma de \$32.000.000 por concepto de la prenda del taxi de placas TOS-716, previos los siguientes

**ANTECEDENTES:**

1. En audiencia celebrada por su despacho el 27 de septiembre de 2016, se decretó la existencia de unión marital de hecho entre los señores WILLIAM ALIRIO MURCIA NARANJO y la señora LUZ YANETH MURCIA SÁNCHEZ desde el 15 de abril de 1.998 y el 12 de febrero de 2015.
2. Como consecuencia de la anterior declaración, igualmente se declaró la existencia de una sociedad patrimonial de hecho, disuelta y en estado de liquidación.
3. Presentada y admitida la demanda de liquidación de la sociedad patrimonial, la demandada LUZ YANETH MURCIA SÁNCHEZ fue notificada por curador Ad Litem, quien posteriormente concurrió al proceso por conducto de mandatario judicial.
4. Realizado el emplazamiento de los acreedores se procedió a la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual los mandatarios judiciales presentaron sus respectivos inventarios y avalúos, habiendo la parte actora relacionado los siguientes pasivos: suma de \$130.000.000 como saldo de la hipoteca de la casa

*María Concepción Rada Duarte*

*Abogada*

[macrad@hotmail.com](mailto:macrad@hotmail.com) Cel. 3152985404

con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-524456 de Bogotá y la suma de \$32.000.000 por concepto de la prenda del taxi de placas TOS-716, igualmente la parte actora objetó los pasivos relacionados por la representante judicial de la señora LUZ YANETH MURCIA SÁNCHEZ y está, a su vez, objetó algunos de los activos relacionados por el demandante WILLIAM ALIRIO MURCIA NARANJO, según audiencia que tuvo lugar el 9 de marzo de 2018.

5. La anterior audiencia continuó el 2 de agosto de 2018 y en la que se resolvió las objeciones a los inventarios y avalúos, disponiendo que se excluyeran las partidas 1ª, 2ª, 3ª, 5ª, 6ª, y 7ª, de los activos y de los pasivos que se excluyeran las partidas 1ª. hasta la 14ª.
6. La anterior decisión fue confirmada por el Tribunal Superior en proveído de 27 de marzo de 2019.
7. Igualmente se observa que no se tuvo en cuenta la modificación a los inventarios ya aprobados por el Juzgado (auto de 2 de julio de 2020).
8. Tampoco fueron tenidos en cuenta los inventarios adicionales presentados por la parte actora sobre solicitudes de recompensas (auto de 29 de abril de 20221).
9. En síntesis, los inventarios y avalúos quedaron reducidos al siguiente patrimonio:

ACTIVOS:

Primera Partida:

Vehículo de servicio particular con las siguientes especificaciones:

Placas: ZZU - 380

Clase: Camioneta

Marca: TOYOTA

Modelo: 2014

Color: Plata metálico

Carrocería: Doble cabina

Motor: 1KD-A445229

Serie: 8AJFZ29GXE6173331

Línea: Hilux

Chasis: 8AJFZ29GXE6173331

Puertas: 4

Capacidad: Pasajeros 5 Kilogramos 1000

Cilindraje: 2982

VIN: 8AJFZ29GXE6173331

Estado: Registrado

No. de Orden: No registra

Manifiesto de aduana :0320014000657301 con fecha de importación: 30 de mayo de 2014.

Propietario: LUZ YANETH MURCIA SÁNCHEZ

Esta partida fue inventariada y valuada en \$...... 130.000.000

Segunda Partida:

Vehículo de servicio público con las siguientes especificaciones:

Placas: SPW- 288	Clase: Camión
Marca: HINO	Modelo: 2011
Color: Blanco	Carrocería: Estacas
Motor: J05RTC15240	Serie:
Línea: FCJJS A	Chasis: 9F3FC9JJSBXX13229
Capacidad: Toneladas 6.55	Pasajeros: 2
Cubicaje:5123	VIN: 9F3FC9JJSBXX13229

Manifiesto de aduana :032011000178679 de fecha: 02/17/2011

Propietario: LUZ YANETH MURCIA SÁNCHEZ

Esta partida fue inventariada y avaluada en la suma de \$120.000.000

Tercera Partida:

Establecimiento de comercio FRUTAS Y VERDURAS DE LA SABANA J.M. con registro Mercantil de Puerto Gaitán No. 00200259, registrado a nombre de LUZ YANETH MURCIA SÁNCHEZ.

Esta partida fue inventariada y avaluada en la suma de \$360.000.000

**PASIVO:**

Los pasivos relacionados por la parte actora, en la diligencia de inventarios y avalúos, corresponden al siguiente detalle:

Saldo de la hipoteca de la casa con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-524456 de Bogotá .....	\$130.000.000
Por concepto de la prenda del taxi de placas TOS-716	<u>\$ 32.000.000</u>
TOTAL PASIVOS .....	\$162.000.000

**RESUMEN PATRIMONIO**

<b>ACTIVO BRUTO .....</b>	<b>\$610.000.000</b>
<b>PASIVO .....</b>	<b><u>\$162.000.000</u></b>
<b>TOTAL ACTIVO LIQUIDO.....</b>	<b>\$448.000.000</b>

### **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO:**

Corresponde a cada uno de los ex compañeros el 50% del activo liquido inventariado y aprobado, es decir, la suma de \$224.000.000

Corresponde pagar a cada uno de los ex compañeros el 50% del pasivo inventariado y avaluado la suma de \$81.000.000.

### **APLICACIÓN DE LAS REGLAS DE LA PARTICIÓN**

Atendiendo lo dispuesto en el Art. 508 del C.G.P., a fin de recibir instrucciones de las partes, por conducto de sus respectivos mandatarios judiciales, para tratar de conciliar, en lo posible, la adjudicación de bienes, se envió correo electrónico, del cual dio respuesta la mandataria del demandante WILLIAM ALIRIO MURCIA NARANJO, para que la adjudicaciones se hagan en común y proindiviso.

Sin embargo, en posterior correo dicha mandataria judicial hace un reajuste al valor del establecimiento de Comercio, atendiendo el producido del mismo, se advierte que a esta auxiliar de la justicia no le es permitido modificar los valores inventariados y aprobados por el Despacho, por ello se tomará en cuenta, únicamente el valor inventariado y aprobado.

En cuanto a las instrucciones de la parte demandada, su mandatario judicial advirtió telefónicamente que su representada se atenía a las adjudicaciones, que en su leal saber y entender realizara esta partidora.

Ahora bien, atendiendo que se trata de dos vehículos, uno de servicio público y otro de servicio particular, no es posible adjudicar a cada uno un automotor,

ya que eventualmente se podría causar un detrimento patrimonial, dado el servicio que presta cada uno, por ello la adjudicación se realizará en común y proindiviso, al igual que el establecimiento de comercio, por su rentabilidad económica.

Sobre dichos bienes igualmente se elaborará la correspondiente hijuela para el pago de pasivos.

**HIJUELA NUMERO UNO PARA LA SEÑORA LUZ YANETH MURCIA SÁNCHEZ identificada con la C.C. No. 52.030.047 POR LA SUMA DE..... \$224.000.000**

Para pagar su hijuela se le hacen las siguientes adjudicaciones:

PRIMERA PARTIDA:

Se le adjudica el **27.51461538%** en común y proindiviso con el señor WILLIAM ALIRIO MURCIA NARANJO, sobre el Vehículo de servicio particular con las siguientes especificaciones:

Placas: ZZU - 380	Clase: Camioneta
Marca: TOYOTA	Modelo: 2014
Color: Plata metálico	Carrocería: Doble cabina
Motor: 1KD-A445229	Serie: 8AJFZ29GXE6173331
Línea: Hilux	Chasis: 8AJFZ29GXE6173331
Puertas: 4	Capacidad: Pasajeros 5 Kilogramos 1000
Cilindraje: 2982	VIN: 8AJFZ29GXE6173331
Estado: Registrado	No. de Orden: No registra
Manifiesto de aduana :0320014000657301 con fecha de importación: 30 de mayo de 2014.	
Propietario: LUZ YANETH MURCIA SÁNCHEZ	

Esta partida fue inventariada y valuada en \$...... 130.000.000

**ADJUDICACIÓN:** Vale esta adjudicación la suma de **treinta y cinco millones setecientos sesenta y nueve mil pesos ..... (\$35.769.000).**

SEGUNDA PARTIDA:



Se le adjudica el **28.42958333%** en común y proindiviso con el señor WILLIAM ALIRIO MURCIA NARANJO, sobre el Vehículo de servicio público con las siguientes especificaciones:

Placas: SPW- 288	Clase: Camión
Marca: HINO	Modelo: 2011
Color: Blanco	Carrocería: Estacas
Motor: J05RTC15240	Serie:
Línea: FCJJS	Chasis: 9F3FC9JJSBXX13229
Capacidad: Toneladas 6.55	Pasajeros: 2
Cubicaje: 5123	VIN: 9F3FC9JJSBXX13229

Manifiesto de aduana :032011000178679 de fecha: 02/17/2011  
Propietario: LUZ YANETH MURCIA SÁNCHEZ

Esta partida fue inventariada y valuada en la suma de \$120.000.000

**ADJUDICACIÓN:** Vale esta adjudicación la suma de **treinta y cuatro millones ciento quince mil quinientos pesos .....** (\$34.115.500).

**TERCERA PARTIDA:**

Se le adjudica el **42.80986112%** en común y proindiviso con el señor WILLIAM ALIRIO MURCIA NARANJO, sobre el establecimiento de Comercio denominado FRUTAS Y VERDURAS DE LA SABANA J.M. con registro Mercantil de Puerto Gaitán No. 00200259, e inscrito a nombre de LUZ YANETH MURCIA SÁNCHEZ.

AVALÚO: esta partida fue inventariada y valuada en la suma de \$360.000.000.

**ADJUDICACIÓN:** Vale esta adjudicación la suma de **ciento cincuenta y cuatro millones ciento quince mil quinientos pesos (\$154.115.500).**

**VALOR TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: \$224.000.000 MCTE.**

**HIJUELA NUMERO DOS PARA EL SEÑOR WILLIAM ALIRIO MURCIA NARANJO identificado con la C.C. No. 79.680.771 POR LA SUMA DE..... \$224.000.000**

Para pagar su hijuela se le hacen las siguientes adjudicaciones:

**PRIMERA PARTIDA:**

Se le adjudica el **27.51461538%** en común y proindiviso con la señora LUZ YANETH MURCIA SÁNCHEZ, sobre el Vehículo de servicio particular con las siguientes especificaciones:

Placas: ZZU - 380	Clase: Camioneta
Marca: TOYOTA	Modelo: 2014
Color: Plata metálico	Carrocería: Doble cabina
Motor: 1KD-A445229	Serie: 8AJFZ29GXE6173331
Línea: Hilux	Chasis: 8AJFZ29GXE6173331
Puertas: 4	Capacidad: Pasajeros 5 Kilogramos 1000
Cilindraje: 2982	VIN: 8AJFZ29GXE6173331
Estado: Registrado	No. de Orden: No registra

Manifiesto de aduana :0320014000657301 con fecha de importación: 30 de mayo de 2014.  
Propietario: LUZ YANETH MURCIA SÁNCHEZ

Esta partida fue inventariada y valuada en \$...... 130.000.000

**ADJUDICACIÓN:** Vale esta adjudicación la suma de **treinta y cinco millones setecientos sesenta y nueve mil pesos ..... (\$35.769.000).**

**SEGUNDA PARTIDA:**

Se le adjudica el **28.42958333%** en común y proindiviso con la señora LUZ YANETH MURCIA SÁNCHEZ, sobre el Vehículo de servicio público con las siguientes especificaciones:

Placas: SPW- 288	Clase: Camión
Marca: HINO	Modelo: 2011
Color: Blanco	Carrocería: Estacas
Motor: J05RTC15240	Serie:
Línea: FCJJS A	Chasis: 9F3FC9JJSBXX13229
Capacidad: Toneladas 6.55	Pasajeros: 2
Cubicaje:5123	VIN: 9F3FC9JJSBXX13229

Manifiesto de aduana :032011000178679 de fecha: 02/17/2011  
Propietario: LUZ YANETH MURCIA SÁNCHEZ

Esta partida fue inventariada y valuada en la suma de \$120.000.000

**ADJUDICACIÓN:** Vale esta adjudicación la suma de **treinta y cuatro millones ciento quince mil quinientos pesos .....** (\$34.115.500).

**TERCERA PARTIDA:**

Se le adjudica el **42.80986112%** en común y proindiviso con la señora LUZ YANETH MURCIA SÁNCHEZ, sobre el establecimiento de Comercio denominado FRUTAS Y VERDURAS DE LA SABANA J.M. con registro Mercantil de Puerto Gaitán No. 00200259, e inscrito a nombre de LUZ YANETH MURCIA SÁNCHEZ.

**AVALÚO:** esta partida fue inventariada y valuada en la suma de \$360.000.000.

**ADJUDICACIÓN:** Vale esta adjudicación la suma de **ciento cincuenta y cuatro millones ciento quince mil quinientos pesos (\$154.115.500).**

**VALOR TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: \$224.000.000 MCTE.**

**HIJUELA NUMERO TRES PARA EL PAGO DE PASIVOS PARA LA SEÑORA LUZ YANETH MURCIA SÁNCHEZ identificada con la C.C. No. 52.030.047 POR LA SUMA DE..... \$81.000.000**

Para pagar su hijuela se le hacen las siguientes adjudicaciones:

**PRIMERA PARTIDA:**

Se le adjudica el **22.48538462%** en común y proindiviso con el señor WILLIAM ALIRIO MURCIA NARANJO, sobre el Vehículo de servicio particular con las siguientes especificaciones:

Placas: ZZU - 380	Clase: Camioneta
Marca: TOYOTA	Modelo: 2014
Color: Plata metálico	Carrocería: Doble cabina
Motor: 1KD-A445229	Serie: 8AJFZ29GXE6173331
Línea: Hilux	Chasis: 8AJFZ29GXE6173331



Mercantil de Puerto Gaitán No. 00200259, e inscrito a nombre de LUZ YANETH MURCIA SÁNCHEZ.

AVALÚO: esta partida fue inventariada y valuada en la suma de \$360.000.000.

**ADJUDICACIÓN:** Vale esta adjudicación la suma de **veinticinco millones ochocientos ochenta y cuatro mil quinientos pesos (\$25.884.500).**

**VALOR TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: \$81.000.000 MCTE.**

**HIJUELA NUMERO CUATRO PARA EL PAGO DE PASIVOS PARA EL SEÑOR WILLIAM ALIRIO MURCIA NARANJO identificado con la C.C. No. 79.680.771 POR LA SUMA DE..... (\$81.000.000).**

Para pagar su hijuela se le hacen las siguientes adjudicaciones:

PRIMERA PARTIDA:

Se le adjudica el **22.48538462%** en común y proindiviso con la señora LUZ YANETH MURCIA SÁNCHEZ, sobre el Vehículo de servicio particular con las siguientes especificaciones:

Placas: ZZU - 380	Clase: Camioneta
Marca: TOYOTA	Modelo: 2014
Color: Plata metálico	Carrocería: Doble cabina
Motor: 1KD-A445229	Serie: 8AJFZ29GXE6173331
Línea: Hilux	Chasis: 8AJFZ29GXE6173331
Puertas: 4	Capacidad: Pasajeros 5 Kilogramos 1000
Cilindraje: 2982	VIN: 8AJFZ29GXE6173331
Estado: Registrado	No. de Orden: No registra

Manifiesto de aduana :0320014000657301 con fecha de importación: 30 de mayo de 2014.  
Propietario: LUZ YANETH MURCIA SÁNCHEZ

Esta partida fue inventariada y valuada en .....\$ 130.000.000

**ADJUDICACIÓN:** Vale esta adjudicación la suma de **veintinueve millones doscientos treinta y un mil pesos ..... (\$29.231.000).**

**SEGUNDA PARTIDA:**

Se le adjudica el **21.57041667%** en común y proindiviso con la señora LUZ YANETH MURCIA SÁNCHEZ, sobre el Vehículo de servicio público con las siguientes especificaciones:

Placas: SPW- 288	Clase: Camión
Marca: HINO	Modelo: 2011
Color: Blanco	Carrocería: Estacas
Motor: J05RTC15240	Serie:
Línea: FCJJSA	Chasis: 9F3FC9JJSBXX13229
Capacidad: Toneladas 6.55	Pasajeros: 2
Cubicaje: 5123	VIN: 9F3FC9JJSBXX13229

Manifiesto de aduana :032011000178679 de fecha: 02/17/2011  
Propietario: LUZ YANETH MURCIA SÁNCHEZ

Esta partida fue inventariada y evaluada en la suma de \$120.000.000

**ADJUDICACIÓN:** Vale esta adjudicación la suma de **veinticinco millones ochocientos ochenta y cuatro mil quinientos pesos..... (\$25.884.500).**

**TERCERA PARTIDA:**

Se le adjudica el **7.19013888%** en común y proindiviso con la señora LUZ YANETH MURCIA SÁNCHEZ, sobre el establecimiento de Comercio denominado FRUTAS Y VERDURAS DE LA SABANA J.M. con registro Mercantil de Puerto Gaitán No. 00200259, e inscrito a nombre de LUZ YANETH MURCIA SÁNCHEZ.

AVALÚO: esta partida fue inventariada y evaluada en la suma de \$360.000.000.

**ADJUDICACIÓN:** Vale esta adjudicación la suma de **veinticinco millones ochocientos ochenta y cuatro mil quinientos pesos (\$25.884.500).**

**VALOR TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: \$81.000.000 MCTE.**

*María Concepción Rada Duarte*  
*Abogada*  
[macrad@hotmail.com](mailto:macrad@hotmail.com) Cel. 3152985404

En los anteriores términos pongo a disposición del Despacho y de las partes, por conducto de sus respectivos mandatarios judiciales y a sus respectivos correos electrónicos el presente trabajo de la partición.

Atentamente,



**MARIA CONCEPCION RADA DUARTE**  
**C.C. No. 41.651.788 de Bogotá**  
**T.P. No. 28.812 del C. S. de la J.**

## LIQUIDATORIO No. 2016-621

MARIA CONCEPCION RADA DUARTE <macorad@hotmail.com>

Mar 21/02/2023 14:28

Para: Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

<flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;danielito197415@gmail.com

<danielito197415@gmail.com>;florbulato <florbulato@hotmail.com>;mario@danconiasandoval.com.co

<mario@danconiasandoval.com.co>

Señora

**JUEZ CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTA**

**E. S. D.**

**REF: LIQUIDATORIO No. 2015-621**

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, allego memorial rehaciendo el trabajo de partición.

Atentamente

MARIA CONCEPCION RADA DUARTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) marzo de dos mil veintitrés  
(2023)

**REF. SUCESIÓN INTESTADA DE BEATRIZ OLAYA DE SEDANO,  
RAD. 2018-554.**

Seria del caso dictar sentencia aprobatoria de la partición en el asunto de la referencia, como quiera que el término de traslado del trabajo de partición presentado por el partidador designado, venció en silencio; sin embargo, de la revisión de la actuación, se advierte que el mismo no se corresponde con los inventarios y avalúos aprobados en la audiencia del 23 de agosto de 2019. En efecto, en dicha oportunidad procesal se inventariaron como pasivos:

1. **PARTIDA PRIMERA:** \$2.808.000, valor del impuesto predial para el año 2018 del APARTAMENTO 122 DEL EDIFICIO YPACARAI LOZALICADO EN LA CARRERA 25 # 141-09 DE BOGOTÁ, más \$895.000 por intereses causados.
2. **PARTIDA SEGUNDA:** \$149.000, valor del impuesto predial para el año 2019 (sic) del GARAJE 122 DEL EDIFICIO YPACARAI LOZALICADO EN LA CARRERA 25 # 141-09 DE BOGOTÁ, más \$45.000 por intereses causados.
3. **PARTIDA TERCERA:** \$2.782.000, valor del impuesto predial para el año 2019 del APARTAMENTO 122 DEL EDIFICIO YPACARAI LOZALICADO EN LA CARRERA 25 # 141-09 DE BOGOTÁ, más \$123.000 por intereses causados.
4. **PARTIDA CUARTA:** \$148.000, valor del impuesto predial para el año 2019 del GARAJE 122 DEL EDIFICIO YPACARAI LOZALICADO EN LA CARRERA 25 # 141-09 DE BOGOTÁ, más \$7.000 por intereses causados.
5. **PARTIDA QUINTA:** \$9.000.000 para gastos de escrituración, protocolización y registro de la partición de los bienes inmuebles.

**TOTAL:** \$15.957.000.

Ahora, en el trabajo de partición presentado por el partidador designado se señaló como único pasivo de la masa sucesoral de la causante *"PARTIDA DECIMA PRIMERA: POR IMPUESTO DE RENTA a cargo de la sucesión intestada, la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.CTE. (\$ 2.900.000.00) suma que se adeuda al fisco"*, obligación que, como viene de

verse, no fue inventariada en la oportunidad procesal correspondiente, además, no se incluyeron aquellos pasivos que forman parte de los inventarios y avalúos aprobados por el Juzgado.

Así las cosas, dado que el trabajo de partición no se corresponde con los inventarios y avalúos aprobados, se ordena al partidor designado rehacer el trabajo partitivo, observando para el efecto lo dispuesto en la diligencia a la que se alude.

Igualmente, se le precisa al partidor designado que, de conformidad con el artículo 1393 del C.G.P., deberá elaborar una hijuela de deudas, relacionando en ella el conjunto de bienes que se destinarán al pago de las mismas.

Para el efecto, se concede al partidor designado el término de diez (10) días para rehacer el trabajo de partición.

### **NOTIFÍQUESE.**

**Firmado Por:**  
**Olga Yasmin Cruz Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1d3d4a10cf6682984abf33d889018a512a7a551ce22b50110c34175db53db0**

Documento generado en 31/03/2023 04:14:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REF. SUCESIÓN DE CLEMENCIA EUGENIA SIERRA CORTÉS,  
RAD. 2019-714.**

Teniendo en cuenta que, durante el término concedido en el auto del 12 de septiembre de 2022, los interesados no designaron partidador, se designará como partidador en presente asunto a un abogado de la lista de auxiliares de la justicia.

Se designa como partidador a los siguientes abogados:

- Dr. Luis Alberto Bernal Martínez, quien puede ser notificado en la dirección CL 12 B N 7 – 80 Of. 342 A.
- Dr. Juan Carlos García Mejía, quien puede ser notificado en la dirección Cra 19ª # 103ª-34 Apt 304.
- Dra. Martha Cecilia Cruz Carrillo, quien puede ser notificada en la Carrera 68 C No. 22 B-71 Torre 2 Apt. 703.

Para el efecto, deberá tenerse en cuenta que, de conformidad con el inciso segundo del numeral 1º del artículo 48 del CGP, el cargo será ejercido por el primer auxiliar de la justicia que concurra a notificarse del auto que lo designó como partidador en este asunto.

Comuníqueseles el nombramiento telegráficamente, requiriéndolos bajo los apremios de la norma supra citada. Hágansele las prevenciones de ley.

**NOTIFÍQUESE.**

**Firmado Por:**  
**Olga Yasmin Cruz Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621b0719d643140ee0d4518fe114307e38764a02676d113a12cf16dece24d072**

Documento generado en 31/03/2023 04:14:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REF. SUCESIÓN DE ALVARO FRANCO RODRÍGUEZ, RAD. 2020-108.**

Del trabajo de partición allegado por los partidores designados, que reposa en el archivo 37 del expediente digital, se dispone correr traslado por el término legal de cinco (05) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del C. G. del Proceso.

Vencido el término de traslado, ingrésense las diligencias al Despacho para continuar con el trámite.

**NOTIFÍQUESE.**

**Firmado Por:**  
**Olga Yasmin Cruz Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80fa8c241a04b638ebcea2803f0f29eaaca31f27036d0ba221e9f347ce01be69**

Documento generado en 31/03/2023 04:14:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RE: RADIACIÓN 1100131100 14 2020 00108 00 TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN**

Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/12/2022 17:59

Para: Oscar Norberto Reyes Pla <oreyespla25@gmail.com>

Atento saludo.

Se acusa recibo de escrito.

Cordialmente,  
Julio Montañez R.  
Asistente Social

---

**De:** Oscar Norberto Reyes Pla <oreyespla25@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 16 de diciembre de 2022 17:49

**Para:** Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jony paul rasmussen <jonyrasmussen@hotmail.com>

**Asunto:** RADIACIÓN 1100131100 14 2020 00108 00 TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

**SEÑOR**

**JUEZ CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

[flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA.** - RADICACIÓN 1100131100 **14 2020 00108** 00.

**TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN**

Causante: ALVARO FRANCO RODRIGUEZ (q.e.p.d.) CC No 136.103 de Bogotá

**OSCAR NORBERTO REYES PLA**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, apoderado de la cónyuge señora NILSA STELLA ACHURY ACHURY y de la heredera LINA STELLA FRANCO ACHURY.

Así mismo **JONY PAUL RASMUSSEN ESCOBEDO**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de MONICA DOMINIQUE FRANCO CASTRO, heredera del causante.

Los anteriores, de conformidad y respetuosamente, nos permitimos al unísono presentar el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES, de la sucesión referenciada cuya descripción, se anota a continuación, con base en los siguientes:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** El Señor ALVARO FRANCO RODRIGUEZ (q.e.p.d.) falleció el día 08 de junio de 2019, en Bogotá portador de la cédula N° 136.103, certificado de defunción registrado ante la notaría 26 de Bogotá según indicativo serial 09668133, siendo la cónyuge supérstite y herederas a saber;

**1.1-** Cónyuge sobreviviente la señora NILSA STELLA ACHURY ACHURY, identificada con la cedula 41.567.331 de Bogotá, matrimonio celebrado el 23 de marzo de 1988, en la parroquia de San Juan de Avila, registrado en la Notaria

Segunda de Bogotá con indicativo serial N°7452571, representada por su apoderado actual el Doctor OSCAR REYES PLA.

**1.2-** LINA STELLA FRANCO ACHURY, identificada con la cédula N°1.136.879.784, en su condición de heredera, habida dentro del matrimonio, con registro civil expedido por la Notaría Cuarta de Bogotá con indicativo serial N°12368799. Siendo su apoderado actual el Doctor OSCAR REYES PLA.

**1.3-** MONICA DOMINIQUE FRANCO CASTRO, identificada con la cédula N°35.505.185 de Bogotá, en su condición de heredera, hija de simple conjunción, con registro civil expedido por la Notaria Cuarta de Bogotá de acuerdo al indicativo serial N° 2253759. apoderada por el Doctor JONY RASMUSSEN ESCOBEDO.

**SEGUNDO:** El último domicilio del causante señor ALVARO FRANCO RODRIGUEZ (q.e.p.d.) o el asiento principal de sus negocios fue la ciudad de Bogotá, este era de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, con la señora NILSA STELLA ACHURY ACHURY.

**TERCERO:** Los aquí interesados siendo mayores de edad, plenamente capaces, quienes no necesitan de la concurrencia de otras voluntades, domiciliadas y residentes la cónyuge en Bogotá D.C., la heredera Lina Stella Franco Achury en Scottsdale, Estado de Arizona en los Estados Unidos de Norte América y la heredera MONICA FRANCO, en Florencia - Italia al ser únicos solicitantes de esta liquidación de la sociedad conyugal y de la herencia y quienes manifestaron que la sociedad conyugal se encuentra disuelta y en estado de liquidación, así como las herederas han aceptado la herencia con beneficio de inventario, y en cuanto a pasivos se tendrá en cuenta los relacionados en la diligencia de inventarios y avalúos.

**CUARTO:** Nuestros poderdantes declaran no conocer otros interesados de igual o mejor derecho del que tienen y que desconocen la existencia de otros herederos reconocidos, legatarios o acreedores que puedan acudir a reclamar en esta sucesión.

**QUINTO:** Por el hecho de la muerte y la concurrencia de la cónyuge indicada y las herederas tipo relacionadas, en primer orden sucesoral, se liquidará previamente la sociedad conyugal y luego se adjudicará a las herederas dichas sus legítimas, lo anterior acreditado con los respectivos registros civiles de matrimonio y de nacimiento.

**SEXTO:** Los herederos manifestaron en el poder que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**SEPTIMO:** En primer término, se procederá a liquidar la sociedad conyugal compuesta entre el causante y la señora NILSA STELLA ACHURY ACHURY, considerando un activo bruto inventariado de \$ 2.594.848.000 y un pasivo inventariado de \$ 195.296.289, adjudicando a cada uno de los cónyuges el 50% del activo bruto para pagarle su cuota de gananciales por la suma de \$1.199.775.856, y para el pago del pasivo la suma de \$97.648.145 para un total adjudicado de \$ 1.297.424.000

**OCTAVO:** Posteriormente en orden a la liquidación de la herencia se tomará como activo y pasivo de la herencia el que le correspondió al cónyuge causante en la liquidación de la sociedad conyugal y se adjudicará en cuotas del 50% a cada una de las herederas LINA STELLA FRANCO ACHURY y MONICA DOMINIQUE FRANCO CASTRO, el activo líquido por la suma de \$ 599.887.928 y para el pago del pasivo una cuota de \$48.824.072 para un total adjudicado a cada una de \$ 648.712.000.

En consecuencia, la liquidación de la sociedad conyugal y de la herencia, es como sigue:

## **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**

**RELACION DE ACTIVOS A ADJUDICAR CONFORME A LOS INVENTARIOS****PARTIDA PRIMERA**

Un lote de terreno junto con la construcción que sobre él se levanta y la totalidad de sus mejoras anexidades, costumbres y dependencias, situado en Bogotá D.C, en la **URBANIZACION NIZA NORTE S.A.**, lote distinguido en la nomenclatura urbana con el número setenta C diez (70 C 10) de la calle ciento veintisiete D Bis (127 D Bis) , antes calle ciento veintisiete B (127B) número cincuenta y cinco – diez (55-10) de la nomenclatura urbana de esta ciudad, señalado con el número ocho (8) de la manzana E de la URBANIZACION NIZA NORTE S.A, lote con un área de quinientos treinta y cuatro metros cuadrados (534.00 M2) y que está comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título adquisitivo. POR EL SUR: En longitud de veinte metros con un centímetro (20.01 Mts) con la calle ciento veintisiete B (127 B). POR EL OCCIDENTE, en longitud de veintinueve metros (29.00 Mts) con el lote número siete (7) de la manzana E. POR EL NORTE, en longitud de diecisiete metros con veinticinco centímetros (17.25 Mts) con zona verde de la Urbanización. POR EL ORIENTE, en longitud de veintinueve metros (29.00 Mts) con la carrera cincuenta y cinco (55) . Al inmueble le corresponde el el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-543596 y la cedula catastral número SB 127 B 55 15.

**TRADICION:** El inmueble fue adquirido por los cónyuges por compra a Luz Dary Hurtado Aguilar, tal y como consta en la escritura pública número dos mil ciento sesenta y dos (2.162) del veintiocho (28) de julio de dos mil nueve (2009) otorgada en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C, anotada en el Folio de matrícula inmobiliaria número 50N-543596 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

Este inmueble está avaluado en la suma de \$ 1.463.729.000

**PARTIDA SEGUNDA**

Una CASA DE HABITACION, ubicada en Bogotá D.C. en la diagonal ciento once (Dg. 111) número cincuenta y cinco A veinticuatro (55 A 24), hoy por nomenclatura catastral Avenida Calle ciento dieciséis (116) número setenta D noventa y cuatro (70D-94) en Bogotá D.C., junto con el lote de terreno sobre el cual se encuentra construida que es el marcado con el número veintiuno (21) de la manzana trece (Mz. 13) de la urbanización San Nicolás que tiene una extensión superficial de trescientos metros cuadrados (300.00 Mts2) y comprendido todo el inmueble dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, en longitud de diez metros (10,00 Mts) con el lote número seis (6) de la misma manzana. POR EL SUR, en longitud de diez metros (10 mts) con la diagonal ciento once (Dg. 111). POR EL ESTE, en longitud de treinta metros (30 mts) con el lote número veintidós (22) de la misma manzana, hoy inmueble número cincuenta y cinco A catorce (55 A 14) de la diagonal ciento once (Dg. 111) y POR EL OESTE, en longitud de treinta metros (30 Mst.) con el lote número veinte (20) de la misma manzana, hoy inmueble número cincuenta y cinco A veintiséis (55 A 26) de la diagonal ciento once (Dg. 111). Este inmueble tiene el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-287686 en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C y el registro o cedula catastral número SB D 111 T54 2.

**TRADICIÓN.-** El inmueble objeto de la compraventa prometida fue adquirido por la cónyuge supérstite Nilsa Stella Achury Achury y el causante Alvaro Franco Rodriguez, por compraventa celebrada como consta en escritura pública número 414 del 26 de abril de 1991, otorgada en la Notaria 39 de Bogotá y registrada como anotación No. 005, en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N-287686 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Este Inmueble está avaluado en la suma de \$ 1.131.119.000

**TOTAL ACTIVO BRUTO \$ 2.594.848.000**

**PASIVO.-****OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**

1.- Impuesto predial del inmueble de la Calle 127 D Bis # 70 C 10 correspondiente al año 2016.

Vale este pasivo \$ 17.154.000



2.- Impuesto predial del inmueble de la Calle 127 D Bis # 70 C 10 correspondiente al año 2017.

Vale este pasivo \$ 15.908.000

3.- Impuesto predial del inmueble de la Calle 127 D Bis # 70 C 10 correspondiente al año 2019.

Vale este pasivo \$ 14.158.000

4.- Impuesto predial del inmueble de la Calle 127 D Bis # 70 C 10 correspondiente al año 2020.

Vale este pasivo \$ 9.454.000

5.- Impuesto predial del inmueble de la Calle 127 D Bis # 70 C 10 correspondiente al año 2021.

Vale este pasivo \$ 10.465.000

6.- Impuesto predial del inmueble de la Calle 116 # 70 D 94 correspondiente al año 2016.

Vale este pasivo \$ 18.819.000

6.- Impuesto predial del inmueble de la Calle 116 # 70 D 94 correspondiente al año 2018.

Vale este pasivo \$ 16.957.000

7.- Impuesto predial del inmueble de la Calle 116 # 70 D 94 correspondiente al año 2019.

Vale este pasivo \$ 15.371.000

8.- Impuesto predial del inmueble de la Calle 116 # 70 D 94 correspondiente al año 2020.

Vale este pasivo \$ 10.667.000

9.- Impuesto predial del inmueble de la Calle 116 # 70 D 94 correspondiente al año 2018.

Vale este pasivo \$ 11.821.000

10.- Valorización por Beneficio Local por el inmueble de la Avenida Calle 116 # 70 D 94 Cuenta de Cobro número 1395405

Vale este pasivo \$ 8.098.000

11.- Valorización por Beneficio Local por el inmueble de la Avenida Calle 116 # 70 D 94 Cuenta de Cobro número 14924929

Vale este pasivo \$ 9.273.000

**SUBTOTAL.- \$ 158.145.000**

#### **OBLIGACIONES PARTICULARES:**

1.- Una obligación a favor de GLORIA ADRIANA MORENO ACHURY identificada con la C.C. # 51.931.429 originada en la conciliación extrajudicial celebrada con Nilsa Stella Achury Achury en la Inspección del Trabajo y Seguridad Social para la liquidación de un contrato de trabajo entre el 19 de

noviembre de 2015 y el 15 de junio de 2019, prestando los servicios de cuidadora del cónyuge fallecido Álvaro Franco Rodríguez, como quedó constancia en acta del 30 de septiembre de 2019.

Vale esta obligación la suma de	\$	37.151.289
<b>TOTAL DEL PASIVO</b>	<b>\$</b>	<b>195.296.289</b>
<b>TOTAL ACTIVO LIQUIDO</b>	<b>\$</b>	<b>2.399.551.711</b>

#### COMPROBACION

VALOR ACTIVOS.....	\$ 2.594.848.000
VALOR PARTIDA PRIMERA.....	\$1.463.729.000
VALOR PARTIDA SEGUNDA.....	\$1.131.119.000
VALOR PASIVO.....	\$195.296.289
TOTAL ACTIVO BRUTO.....	\$2.594.848.000
TOTAL ACTIVO LIQUIDO.....	\$2.399.551.711

#### ADJUDICACION DE HIJUELAS

**CONSIDERACIONES GENERALES.-** Para efectos de esta liquidación se adjudicará a cada uno de los cónyuges una cuota igual al 50% del activo bruto y se le impone la obligación de pagar el cincuenta por ciento (50%) de la totalidad del pasivo.

#### HIJUELA NÚMERO UNO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Se le adjudica a la cónyuge NILSA STELLA ACHURY ACHURY, identificada con la C.C. # 41.567.331, el 50% de las partidas primera y segunda de los activos a saber:

#### **PARTIDA PRIMERA**

Un lote de terreno junto con la construcción que sobre él se levanta y la totalidad de sus mejoras anexidades, costumbres y dependencias, situado en Bogotá D.C, en la **URBANIZACION NIZA NORTE S.A.**, lote distinguido en la nomenclatura urbana con el número setenta C diez (70 C 10) de la calle ciento veintisiete D Bis (127 D Bis) , antes calle ciento veintisiete B (127B) número cincuenta y cinco – diez (55-10) de la nomenclatura urbana de esta ciudad, señalado con el número ocho (8) de la manzana E de la URBANIZACION NIZA NORTE S.A, lote con un área de quinientos treinta y cuatro metros cuadrados (534.00 M2) y que está comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título adquisitivo. POR EL SUR: En longitud de veinte metros con un centímetro (20.01 Mts) con la calle ciento veintisiete B (127 B). POR EL OCCIDENTE, en longitud de veintinueve metros (29.00 Mts) con el lote número siete (7) de la manzana E. POR EL NORTE, en longitud de diecisiete metros con veinticinco centímetros (17.25 Mts) con zona verde de la Urbanización. POR EL ORIENTE, en longitud de veintinueve metros (29.00 Mts) con la carrera cincuenta y cinco (55) . Al inmueble le corresponde el el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-543596 y la cedula catastral número SB 127 B 55 15.

**TRADICION:** El inmueble fue adquirido por los cónyuges por compra a Luz Dary Hurtado Aguilar, tal y como consta en la escritura pública número dos mil ciento sesenta y dos (2.162) del veintiocho (28) de julio de dos mil nueve (2009) otorgada en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C, anotada en el Folio de matrícula inmobiliaria número 50N-543596 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

Esta partida se adjudica por la suma de .....(\$731.864.500).

#### **PARTIDA SEGUNDA**

Una CASA DE HABITACION, ubicada en Bogotá D.C. en la diagonal ciento once (Dg. 111) número cincuenta y cinco A veinticuatro (55 A 24), hoy por nomenclatura catastral Avenida Calle ciento dieciséis (116) número setenta D noventa y cuatro (70D-94) en Bogotá D.C., junto con el lote de terreno sobre el cual se encuentra construida que es el marcado con el número veintiuno (21) de la

manzana trece (Mz. 13) de la urbanización San Nicolás que tiene una extensión superficial de trescientos metros cuadrados (300.00 Mts<sup>2</sup>) y comprendido todo el inmueble dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, en longitud de diez metros (10,00 Mts) con el lote número seis (6) de la misma manzana. POR EL SUR, en longitud de diez metros (10 mts) con la diagonal ciento once (Dg. 111). POR EL ESTE, en longitud de treinta metros (30 mts) con el lote número veintidós (22) de la misma manzana, hoy inmueble número cincuenta y cinco A catorce (55 A 14) de la diagonal ciento once (Dg. 111) y POR EL OESTE, en longitud de treinta metros (30 Mst.) con el lote número veinte (20) de la misma manzana, hoy inmueble número cincuenta y cinco A veintiséis (55 A 26) de la diagonal ciento once (Dg. 111). Este inmueble tiene el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-287686 en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C y el registro o cedula catastral número SB D 111 T54 2.

**TRADICIÓN.-** El inmueble objeto de la compraventa prometida fue adquirido por la cónyuge supérstite Nilsa Stella Achury Achury y el causante Alvaro Franco Rodriguez, por compraventa celebrada como consta en escritura pública número 414 del 26 de abril de 1991, otorgada en la Notaria 39 de Bogotá y registrada como anotación No. 005, en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N-287686 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Este partida se adjudica por la suma de ..... (\$565.559.500).

**VALOR DE ESTA HIJUELA .....\$ 1,297,424,000**

Se le adjudica el 50% de los pasivos así...

**PASIVO.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**

1.- Impuesto predial del inmueble de la Calle 127 D Bis # 70 C 10 correspondiente al año 2016.  
Vale este pasivo \$ 17.154.000

2.- Impuesto predial del inmueble de la Calle 127 D Bis # 70 C 10 correspondiente al año 2017.  
Vale este pasivo \$ 15.908.000

3.- Impuesto predial del inmueble de la Calle 127 D Bis # 70 C 10 correspondiente al año 2019.  
Vale este pasivo \$ 14.158.000

4.- Impuesto predial del inmueble de la Calle 127 D Bis # 70 C 10 correspondiente al año 2020.  
Vale este pasivo \$ 9.454.000

5.- Impuesto predial del inmueble de la Calle 127 D Bis # 70 C 10 correspondiente al año 2021.  
Vale este pasivo \$ 10.465.000

6.- Impuesto predial del inmueble de la Calle 116 # 70 D 94 correspondiente al año 2016.  
Vale este pasivo \$ 18.819.000

6.- Impuesto predial del inmueble de la Calle 116 # 70 D 94 correspondiente al año 2018.  
Vale este pasivo \$ 16.957.000

7.- Impuesto predial del inmueble de la Calle 116 # 70 D 94 correspondiente al año 2019.  
Vale este pasivo \$ 15.371.000

8.- Impuesto predial del inmueble de la Calle 116 # 70 D 94 correspondiente al año 2020.  
Vale este pasivo \$ 10.667.000

9.- Impuesto predial del inmueble de la Calle 116 # 70 D 94 correspondiente al año 2018.  
Vale este pasivo \$ 11.821.000

10.- Valorización por Beneficio Local por el inmueble de la Avenida Calle 116 # 70 D 94 Cuenta de Cobro número 1395405  
Vale este pasivo \$ 8.098.000

11.- Valorización por Beneficio Local por el inmueble de la Avenida Calle 116 # 70 D 94 Cuenta de Cobro número 14924929

Vale este pasivo \$ 9.273.000

El valor de esta adjudicación de pasivo tributario es de .....(\$79.072.500).

**SUBTOTAL.-** \$ (\$79.072.500).

**PASIVO OBLIGACIONES PARTICULARES:**

1.- Una obligación a favor de GLORIA ADRIANA MORENO ACHURY identificada con la C.C. # 51.931.429 originada en la conciliación extrajudicial celebrada con Nilsa Stella Achury Achury en la Inspección del Trabajo y Seguridad Social para la liquidación de un contrato de trabajo entre el 19 de noviembre de 2015 y el 15 de junio de 2019, prestando los servicios de cuidadora del cónyuge fallecido Alvaro Franco Rodriguez, como quedó constancia en acta del 30 de septiembre de 2019.

El valor de esta adjudicación del pasivo particular por la suma de ..... \$18.575.645

**TOTAL DEL PASIVO** \$18.575.645

**TOTAL PASIVO ADJUDICADO POR VALOR TOTAL DE..... \$97.648.145**

**HIJUELA NÚMERO DOS DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**

Se le adjudica para que constituya el activo de la herencia, al cónyuge ALVARO FRANCO RODRIGUEZ, quien se identificó en vida con la C.C. # 41.567.331, el 50% de las partidas primera y segunda de los activos a saber:

**PARTIDA PRIMERA**

Un lote de terreno junto con la construcción que sobre él se levanta y la totalidad de sus mejoras anexidades, costumbres y dependencias, situado en Bogotá D.C, en la **URBANIZACION NIZA NORTE S.A.**, lote distinguido en la nomenclatura urbana con el número setenta C diez (70 C 10) de la calle ciento veintisiete D Bis (127 D Bis) , antes calle ciento veintisiete B (127B) número cincuenta y cinco – diez (55-10) de la nomenclatura urbana de esta ciudad, señalado con el número ocho (8) de la manzana E de la URBANIZACION NIZA NORTE S.A, lote con un área de quinientos treinta y cuatro metros cuadrados (534.00 M2) y que está comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título adquisitivo. POR EL SUR: En longitud de veinte metros con un centímetro (20.01 Mts) con la calle ciento veintisiete B (127 B). POR EL OCCIDENTE, en longitud de veintinueve metros (29.00 Mts) con el lote número siete (7) de la manzana E. POR EL NORTE, en longitud de diecisiete metros con veinticinco centímetros (17.25 Mts) con zona verde de la Urbanización. POR EL ORIENTE, en longitud de veintinueve metros (29.00 Mts) con la carrera cincuenta y cinco (55) . Al inmueble le corresponde el el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-543596 y la cedula catastral número SB 127 B 55 15.

**TRADICION:** El inmueble fue adquirido por los cónyuges por compra a Luz Dary Hurtado Aguilar, tal y como consta en la escritura pública número dos mil ciento sesenta y dos (2.162) del veintiocho (28) de julio de dos mil nueve (2009) otorgada en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C, anotada en el Folio de matrícula inmobiliaria número 50N-543596 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

Esta partida se adjudica por la suma de .....(\$731.864.500).

**PARTIDA SEGUNDA**

Una CASA DE HABITACION, ubicada en Bogotá D.C. en la diagonal ciento once (Dg. 111) número cincuenta y cinco A veinticuatro (55 A 24), hoy por nomenclatura catastral Avenida Calle ciento dieciséis (116) número setenta D noventa y cuatro (70D-94) en Bogotá D.C., junto con el lote de terreno sobre el cual se encuentra construida que es el marcado con el número veintiuno (21) de la manzana trece (Mz. 13) de la urbanización San Nicolás que tiene una extensión superficial de trescientos metros cuadrados (300.00 Mts2) y comprendido todo el inmueble dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, en longitud de diez metros (10,00 Mts) con el lote número seis (6) de la misma manzana. POR EL SUR, en longitud de diez metros (10 mts) con la diagonal ciento once (Dg. 111). POR EL ESTE, en longitud de treinta metros (30 mts) con el lote numero veintidós (22) de la misma manzana, hoy inmueble número cincuenta y cinco A catorce (55 A 14) de la diagonal ciento once (Dg. 111) y POR EL OESTE, en longitud de treinta metros (30 Mst.) con

el lote número veinte (20) de la misma manzana, hoy inmueble número cincuenta y cinco A veintiséis (55 A 26) de la diagonal ciento once (Dg. 111). Este inmueble tiene el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-287686 en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C y el registro o cedula catastral número SB D 111 T54 2.

**TRADICIÓN.-** El inmueble objeto de la compraventa prometida fue adquirido por la cónyuge superviviente Nilsa Stella Achury Achury y el causante Álvaro Franco Rodríguez, por compraventa celebrada como consta en escritura pública número 414 del 26 de abril de 1991, otorgada en la Notaria 39 de Bogotá y registrada como anotación No. 005, en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-287686 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Este partida se adjudica por la suma de ..... (\$565.559.500).

**VALOR DE ESTA HIJUELA .....\$ 1.297.424.000**

Se le adjudica el 50% de los pasivos así...

**PASIVO.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**

- |   |               |
|---|---------------|
| 1.- Impuesto predial del inmueble de la Calle 127 D Bis # 70 C 10 correspondiente al año 2016.<br>Vale este pasivo                          | \$ 17.154.000 |
| 2.- Impuesto predial del inmueble de la Calle 127 D Bis # 70 C 10 correspondiente al año 2017.<br>Vale este pasivo                          | \$ 15.908.000 |
| 3.- Impuesto predial del inmueble de la Calle 127 D Bis # 70 C 10 correspondiente al año 2019.<br>Vale este pasivo                          | \$ 14.158.000 |
| 4.- Impuesto predial del inmueble de la Calle 127 D Bis # 70 C 10 correspondiente al año 2020.<br>Vale este pasivo                          | \$ 9.454.000  |
| 5.- Impuesto predial del inmueble de la Calle 127 D Bis # 70 C 10 correspondiente al año 2021.<br>Vale este pasivo                          | \$ 10.465.000 |
| 6.- Impuesto predial del inmueble de la Calle 116 # 70 D 94 correspondiente al año 2016.<br>Vale este pasivo                                | \$ 18.819.000 |
| 6.- Impuesto predial del inmueble de la Calle 116 # 70 D 94 correspondiente al año 2018.<br>Vale este pasivo                                | \$ 16.957.000 |
| 7.- Impuesto predial del inmueble de la Calle 116 # 70 D 94 correspondiente al año 2019.<br>Vale este pasivo                                | \$ 15.371.000 |
| 8.- Impuesto predial del inmueble de la Calle 116 # 70 D 94 correspondiente al año 2020.<br>Vale este pasivo                                | \$ 10.667.000 |
| 9.- Impuesto predial del inmueble de la Calle 116 # 70 D 94 correspondiente al año 2018.<br>Vale este pasivo                                | \$ 11.821.000 |
| 10.- Valorización por Beneficio Local por el inmueble de la Avenida Calle 116 # 70 D 94 Cuenta de Cobro número 1395405<br>Vale este pasivo  | \$ 8.098.000  |
| 11.- Valorización por Beneficio Local por el inmueble de la Avenida Calle 116 # 70 D 94 Cuenta de Cobro número 14924929<br>Vale este pasivo | \$ 9.273.000  |

El valor de esta adjudicación de pasivo tributario es de .....(\$79.072.500).

**SUBTOTAL.- \$ (\$79.072.500).**

**PASIVO OBLIGACIONES PARTICULARES:**

1.- Una obligación a favor de GLORIA ADRIANA MORENO ACHURY identificada con la C.C. # 51.931.429 originada en la conciliación extrajudicial celebrada con Nilsa Stella Achury Achury en la Inspección del Trabajo y Seguridad Social para la liquidación de un contrato de trabajo entre el 19 de noviembre de 2015 y el 15 de junio de 2019, prestando los servicios de cuidadora del cónyuge fallecido Álvaro Franco Rodríguez, como quedó constancia en acta del 30 de septiembre de 2019.

El valor de esta adjudicación del pasivo particular por la suma de .....\$18.575.645

**TOTAL DEL PASIVO** \$18.575.645

**TOTAL PASIVO ADJUDICADO POR VALOR TOTAL DE..... \$97.648.145**

### COMPROBACIÓN

#### **ADJUDICACIÓN A LA CONYUGE SOBREVIVIENTE A TITULO DE GANANCIALES**

La suma de..... \$1.199.775.856

#### **ADJUDICACIÓN A LA CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL PASIVO DE LA SOCIEDAD**

La suma de.....\$ 97.648.145

**TOTAL ADJUDICADO POR GANANCIALES Y PARA PAGO DEL PASIVO \$ . 1.297.424.000**

#### **ADJUDICACIÓN AL CONYUGE CAUSANTE A TITULO DE GANANCIALES PARA QUE CONSTITUYA EL ACTIVO DE LA HERENCIA**

La suma de.....\$1.297.424.000

#### **ADJUDICACIÓN AL CONYUGE CAUSANTE DEL PASIVO DE LA SOCIEDAD**

La suma de.....\$97.648.145

#### **TOTAL LIQUIDO ADJUDICADO**

La suma de..... **\$ 2.594.848.000**

### **LIQUIDACION DE LA HERENCIA**

**CONSIDERACIONES GENERALES.**— El activo de la herencia está constituido por los bienes que le fueron adjudicados al cónyuge causante para el pago de sus gananciales en la liquidación de la sociedad conyugal y el pasivo lo constituye la carga de pago de las obligaciones de la sociedad conyugal que le fue impuesta en la misma liquidación.

Para liquidar la herencia se adjudicará a cada una de las herederas el 50% del activo de la herencia y se le impondrá el pago del 50% del pasivo.

#### **HIJUELA NÚMERO UNO DE LA ADJUDICACIÓN A LA HEREDERA LINA STELLA FRANCO ACHURY**

Para la heredera LINA STELLA FRANCO ACHURY se le adjudica el 25% del valor de las partidas uno y dos de los activos inventariados en la diligencia de inventarios y avalúos y se le impone la carga de pagar el 25% de los pasivos a saber.

Se le adjudica el 25% de la partida primera de los activos a saber:

#### **PARTIDA PRIMERA**

Un lote de terreno junto con la construcción que sobre él se levanta y la totalidad de sus mejoras anexidades, costumbres y dependencias, situado en Bogotá D.C, en la **URBANIZACION NIZA NORTE S.A.**, lote distinguido en la nomenclatura urbana con el número setenta C diez (70 C 10)

de la calle ciento veintisiete D Bis (127 D Bis) , antes calle ciento veintisiete B (127B) número cincuenta y cinco – diez (55-10) de la nomenclatura urbana de esta ciudad, señalado con el número ocho (8) de la manzana E de la URBANIZACION NIZA NORTE S.A, lote con un área de quinientos treinta y cuatro metros cuadrados (534.00 M2) y que está comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título adquisitivo. POR EL SUR: En longitud de veinte metros con un centímetro (20.01 Mts) con la calle ciento veintisiete B (127 B). POR EL OCCIDENTE, en longitud de veintinueve metros (29.00 Mts) con el lote número siete (7) de la manzana E. POR EL NORTE, en longitud de diecisiete metros con veinticinco centímetros (17.25 Mts) con zona verde de la Urbanización. POR EL ORIENTE, en longitud de veintinueve metros (29.00 Mts) con la carrera cincuenta y cinco (55) . Al inmueble le corresponde el el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-543596 y la cedula catastral número SB 127 B 55 15.

**TRADICION:** El inmueble fue adquirido por los cónyuges por compra a Luz Dary Hurtado Aguilar, tal y como consta en la escritura pública número dos mil ciento sesenta y dos (2.162) del veintiocho (28) de julio de dos mil nueve (2009) otorgada en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C, anotada en el Folio de matrícula inmobiliaria número 50N-543596 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

Esta partida se adjudica por la suma de .....\$365.932.250.

Se le adjudica el 25% de la partida segunda de los activos a saber:

**PARTIDA SEGUNDA**

‘Una CASA DE HABITACION, ubicada en Bogotá D.C. en la diagonal ciento once (Dg. 111) número cincuenta y cinco A veinticuatro (55 A 24), hoy por nomenclatura catastral Avenida Calle ciento dieciséis (116) número setenta D noventa y cuatro (70D-94) en Bogotá D.C., junto con el lote de terreno sobre el cual se encuentra construida que es el marcado con el número veintiuno (21) de la manzana trece (Mz. 13) de la urbanización San Nicolás que tiene una extensión superficial de trescientos metros cuadrados (300.00 Mts2) y comprendido todo el inmueble dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, en longitud de diez metros (10,00 Mts) con el lote número seis (6) de la misma manzana. POR EL SUR, en longitud de diez metros (10 mts) con la diagonal ciento once (Dg. 111). POR EL ESTE, en longitud de treinta metros (30 mts) con el lote numero veintidós (22) de la misma manzana, hoy inmueble número cincuenta y cinco A catorce (55 A 14) de la diagonal ciento once (Dg. 111) y POR EL OESTE, en longitud de treinta metros (30 Mst.) con el lote número veinte (20) de la misma manzana, hoy inmueble número cincuenta y cinco A veintiséis (55 A 26) de la diagonal ciento once (Dg. 111). Este inmueble tiene el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-287686 en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C y el registro o cedula catastral número SB D 111 T54 2.

**TRADICIÓN.-** El inmueble objeto de la compraventa prometida fue adquirido por la cónyuge superviviente Nilsa Stella Achury Achury y el causante Alvaro Franco Rodriguez, por compraventa celebrada como consta en escritura pública número 414 del 26 de abril de 1991, otorgada en la Notaria 39 de Bogotá y registrada como anotación No. 005, en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N-287686 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Este partida se adjudica por la suma de .....\$282.779.750

Se le adjudica el 25% del pasivo de la partida obligaciones tributarias

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**

- 1.- Impuesto predial del inmueble de la Calle 127 D Bis # 70 C 10 correspondiente al año 2016.  
Vale este pasivo \$ 17.154.000
- 2.- Impuesto predial del inmueble de la Calle 127 D Bis # 70 C 10 correspondiente al año 2017.  
Vale este pasivo \$ 15.908.000
- 3.- Impuesto predial del inmueble de la Calle 127 D Bis # 70 C 10 correspondiente al año 2019.  
Vale este pasivo \$ 14.158.000
- 4.- Impuesto predial del inmueble de la Calle 127 D Bis # 70 C 10 correspondiente al año 2020.  
Vale este pasivo \$ 9.454.000

5.- Impuesto predial del inmueble de la Calle 127 D Bis # 70 C 10 correspondiente al año 2021. Vale este pasivo	\$ 10.465.000
6.- Impuesto predial del inmueble de la Calle 116 # 70 D 94 correspondiente al año 2016. Vale este pasivo	\$ 18.819.000
6.- Impuesto predial del inmueble de la Calle 116 # 70 D 94 correspondiente al año 2018. Vale este pasivo	\$ 16.957.000
7.- Impuesto predial del inmueble de la Calle 116 # 70 D 94 correspondiente al año 2019. Vale este pasivo	\$ 15.371.000
8.- Impuesto predial del inmueble de la Calle 116 # 70 D 94 correspondiente al año 2020. Vale este pasivo	\$ 10.667.000
9.- Impuesto predial del inmueble de la Calle 116 # 70 D 94 correspondiente al año 2018. Vale este pasivo	\$ 11.821.000
10.- Valorización por Beneficio Local por el inmueble de la Avenida Calle 116 # 70 D 94 Cuenta de Cobro número 1395405  Vale este pasivo	\$ 8.098.000
11.- Valorización por Beneficio Local por el inmueble de la Avenida Calle 116 # 70 D 94 Cuenta de Cobro número 14924929 Vale este pasivo	\$ 9.273.000

El valor de esta adjudicación de pasivo tributario es de (\$39.536.250).

**SUBTOTAL.-** \$ (\$39.536.250).

se le adjudica el 25% del pasivo de la partida de obligaciones particulares.

#### **OBLIGACIONES PARTICULARES:**

1.- Una obligación a favor de GLORIA ADRIANA MORENO ACHURY identificada con la C.C. # 51.931.429 originada en la conciliación extrajudicial celebrada con Nilsa Stella Achury Achury en la Inspección del Trabajo y Seguridad Social para la liquidación de un contrato de trabajo entre el 19 de noviembre de 2015 y el 15 de junio de 2019, prestando los servicios de cuidadora del cónyuge fallecido Alvaro Franco Rodriguez, como quedó constancia en acta del 30 de septiembre de 2019.

El valor de esta adjudicación de pasivo particular por la suma de (\$9.287.822,25)

**Total pasivo adjudicado asciende a un valor total de (\$48.824.072,2).**

**TOTAL BRUTO ADJUDICADO .....\$648.712.000**

**TOTAL PASIVO ADJUDICADO.....\$48.824.072**

**TOTAL LIQUIDO ADJUDICADO.....\$599.887.928**

#### **HIJUELA NÚMERO UNO Y DOS DE LA ADJUDICACIÓN A LA HEREDERA MONICA DOMINIQUE FRANCO CASTRO**

Para la heredera MONICA DOMINIQUE FRANCO CASTRO se le adjudica el 25% del valor de las partidas uno y dos de los activos y el 25% de los pasivos a saber.

Se le adjudica el 25% de la partida primera de los activos a saber:

#### **PARTIDA PRIMERA**

Un lote de terreno junto con la construcción que sobre él se levanta y la totalidad de sus mejoras anexidades, costumbres y dependencias, situado en Bogotá D.C, en la **URBANIZACION NIZA NORTE S.A.**, lote distinguido en la nomenclatura urbana con el número setenta C diez (70 C 10) de la calle ciento veintisiete D Bis (127 D Bis) , antes calle ciento veintisiete B (127B) número cincuenta y cinco – diez (55-10) de la nomenclatura urbana de esta ciudad, señalado con el



número ocho (8) de la manzana E de la URBANIZACION NIZA NORTE S.A, lote con un área de quinientos treinta y cuatro metros cuadrados (534.00 M2) y que está comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título adquisitivo. POR EL SUR: En longitud de veinte metros con un centímetro (20.01 Mts) con la calle ciento veintisiete B (127 B). POR EL OCCIDENTE, en longitud de veintinueve metros (29.00 Mts) con el lote número siete (7) de la manzana E. POR EL NORTE, en longitud de diecisiete metros con veinticinco centímetros (17.25 Mts) con zona verde de la Urbanización. POR EL ORIENTE, en longitud de veintinueve metros (29.00 Mts) con la carrera cincuenta y cinco (55) . Al inmueble le corresponde el el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-543596 y la cedula catastral número SB 127 B 55 15.

**TRADICION:** El inmueble fue adquirido por los cónyuges por compra a Luz Dary Hurtado Aguilar, tal y como consta en la escritura pública número dos mil ciento sesenta y dos (2.162) del veintiocho (28) de julio de dos mil nueve (2009) otorgada en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C, anotada en el Folio de matrícula inmobiliaria número 50N-543596 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

Esta partida se adjudica por la suma de .....**\$365.932.250.**

Se le adjudica el 25% de la partida segunda de los activos a saber:

### **PARTIDA SEGUNDA**

Una CASA DE HABITACION, ubicada en Bogotá D.C. en la diagonal ciento once (Dg. 111) número cincuenta y cinco A veinticuatro (55 A 24), hoy por nomenclatura catastral Avenida Calle ciento dieciséis (116) número setenta D noventa y cuatro (70D-94) en Bogotá D.C., junto con el lote de terreno sobre el cual se encuentra construida que es el marcado con el número veintiuno (21) de la manzana trece (Mz. 13) de la urbanización San Nicolás que tiene una extensión superficial de trescientos metros cuadrados (300.00 Mts2) y comprendido todo el inmueble dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, en longitud de diez metros (10,00 Mts) con el lote número seis (6) de la misma manzana. POR EL SUR, en longitud de diez metros (10 mts) con la diagonal ciento once (Dg. 111). POR EL ESTE, en longitud de treinta metros (30 mts) con el lote numero veintidós (22) de la misma manzana, hoy inmueble número cincuenta y cinco A catorce (55 A 14) de la diagonal ciento once (Dg. 111) y POR EL OESTE, en longitud de treinta metros (30 Mst.) con el lote número veinte (20) de la misma manzana, hoy inmueble número cincuenta y cinco A veintiséis (55 A 26) de la diagonal ciento once (Dg. 111). Este inmueble tiene el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-287686 en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C y el registro o cedula catastral número SB D 111 T54 2.

**TRADICIÓN.-** El inmueble objeto de la compraventa prometida fue adquirido por la cónyuge superviviente Nilsa Stella Achury Achury y el causante Alvaro Franco Rodriguez, por compraventa celebrada como consta en escritura pública número 414 del 26 de abril de 1991, otorgada en la Notaria 39 de Bogotá y registrada como anotación No. 005, en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-287686 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Este partida se adjudica por la suma de .....**\$282.779.750**

Se le adjudica el 25% del pasivo de la partida obligaciones tributarias

### **OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**

- 1.- Impuesto predial del inmueble de la Calle 127 D Bis # 70 C 10 correspondiente al año 2016.  
Vale este pasivo \$ 17.154.000
- 2.- Impuesto predial del inmueble de la Calle 127 D Bis # 70 C 10 correspondiente al año 2017.  
Vale este pasivo \$ 15.908.000
- 3.- Impuesto predial del inmueble de la Calle 127 D Bis # 70 C 10 correspondiente al año 2019.  
Vale este pasivo \$ 14.158.000
- 4.- Impuesto predial del inmueble de la Calle 127 D Bis # 70 C 10 correspondiente al año 2020.  
Vale este pasivo \$ 9.454.000
- 5.- Impuesto predial del inmueble de la Calle 127 D Bis # 70 C 10 correspondiente al año 2021.  
Vale este pasivo \$ 10.465.000

6.- Impuesto predial del inmueble de la Calle 116 # 70 D 94 correspondiente al año 2016. Vale este pasivo	\$ 18.819.000
6.- Impuesto predial del inmueble de la Calle 116 # 70 D 94 correspondiente al año 2018. Vale este pasivo	\$ 16.957.000
7.- Impuesto predial del inmueble de la Calle 116 # 70 D 94 correspondiente al año 2019. Vale este pasivo	\$ 15.371.000
8.- Impuesto predial del inmueble de la Calle 116 # 70 D 94 correspondiente al año 2020. Vale este pasivo	\$ 10.667.000
9.- Impuesto predial del inmueble de la Calle 116 # 70 D 94 correspondiente al año 2018. Vale este pasivo	\$ 11.821.000
10.- Valorización por Beneficio Local por el inmueble de la Avenida Calle 116 # 70 D 94 Cuenta de Cobro número 1395405  Vale este pasivo	\$ 8.098.000
11.- Valorización por Beneficio Local por el inmueble de la Avenida Calle 116 # 70 D 94 Cuenta de Cobro número 14924929 Vale este pasivo	\$ 9.273.000

El valor de esta adjudicación de pasivo tributario es de (\$39.536.250).

**SUBTOTAL.-** \$ (\$39.536.250).

se le adjudica el 25% del pasivo de la partida de obligaciones particulares.

**OBLIGACIONES PARTICULARES:**

1.- Una obligación a favor de GLORIA ADRIANA MORENO ACHURY identificada con la C.C. # 51.931.429 originada en la conciliación extrajudicial celebrada con Nilsa Stella Achury Achury en la Inspección del Trabajo y Seguridad Social para la liquidación de un contrato de trabajo entre el 19 de noviembre de 2015 y el 15 de junio de 2019, prestando los servicios de cuidadora del cónyuge fallecido Alvaro Franco Rodriguez, como quedó constancia en acta del 30 de septiembre de 2019.

El valor de esta adjudicación de pasivo particular por la suma de (\$9.287.822)

**Total pasivo adjudicado asciende a un valor total de (\$48.824.072).**

<b>TOTAL BRUTO ADJUDICADO .....</b>	<b>\$648.712.000</b>
<b>TOTAL PASIVO ADJUDICADO.....</b>	<b>\$48.824.072</b>
<b>TOTAL LIQUIDO ADJUDICADO.....</b>	<b>\$599.887.928</b>

**COMPROBACIÓN HIJUELA N° 1 LINA STELLA FRANCO**

TOTAL BRUTO ADJUDICADO .....	\$648.712.000
TOTAL PASIVO ADJUDICADO.....	\$48.824.072
TOTAL LIQUIDO ADJUDICADO.....	\$599.887.928

**COMPROBACIÓN HIJUELA N° 2 MONICA DOMINIQUE FRANCO CASTRO**

TOTAL BRUTO ADJUDICADO .....	\$648.712.000
TOTAL PASIVO ADJUDICADO.....	\$48.824.072
TOTAL LIQUIDO ADJUDICADO.....	\$599.887.928

**COMPROBACIÓN ADJUDICACIONES HIJUELAS EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y LA HERENCIA..**

TOTAL ACTIVO BRUTO ADJUDICADO .....	\$2.594.848.000
TOTAL ACTIVO NETO.....	\$2.399.551.711
TOTAL PASIVO BRUTO.....	\$ 195.296.289
SUMAS IGUALES.....	\$2.594.848.000
	.....\$2.594.848.000

Respetuosamente solicito al señor Juez, tener en consideración la partición y adjudicación presentada por los apoderados de los interesados, quienes suscribimos el presente libelo.

Atentamente,

**OSCAR NORBERTO REYES PLA**

C.C. N° 19.086.250 de Bogotá

T.P. N° 10969 del C.S. de la J.

**JONY P. RASMUSSEN ESCOBEDO**

C.C. No 19.289.950 de Bogotá

T.P. No 61.102 del C.S. de la J.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos milveintitrés (2023)*

**REF. Adjudicación de Apoyos de MYRIAM CAÑÓN GUZMÁN en favor de ROSINA BENÍTEZ DE PORRAS, RAD. 2020-00168.**

*Del informe de Valoración de Apoyos realizado a la señora ROSINA BENÍTEZ DE PORRAS por parte de la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional de la Personería de Bogotá, D.C. (archivos 37), se corre traslado a la parte interesada y al Agente del Ministerio Público por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. **REMÍTASE A ESTE ÚLTIMO POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO.***

**NOTIFÍQUESE**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**

**Juez**

HFS.

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9afb051b0920e6710029ea2aafb31fbc5818733f692855b28322341aa31485a**

Documento generado en 31/03/2023 04:57:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código:</b> 05-FR-67	
		<b>Versión:</b> 1	<b>Página:</b> 1 de 18
		<b>Vigente desde:</b> 16-12-2021	

**Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección  
Constitucional**

**INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS**

Bogotá, D. C., 17 de diciembre de 2022

**Dirigido a:** Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Bogotá D. C.

**Solicitado por:** Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Bogotá D. C - Oficio Adjudicación judicial de apoyos 11001 31 10 014 2020-00168 00 - Sinproc 259073

**Elaborado por:** Sady Luz Casilla Urango, Profesional Especializado de Apoyo adscrita a la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

**Fecha de Inicio de la valoración:** 5 de diciembre de 2022

**Numero de encuentros realizados:** Tres (3)

Fecha, lugar y duración del encuentro	9 de diciembre de 2022 3:00 p.m. de forma virtual, con la asistencia de la solicitante señora Myriam Cañón Guzmán y la señora Dehlylly Porras Benítez, hija de la señora Rosina Benítez de Porras, la sesión tuvo como propósito para abordar redes de apoyos que se requieren, como también motivaciones y voluntad de la señora Rosina Benítez de Porras. Duración: una hora
Fecha, lugar y duración del encuentro	14 de diciembre, entrevista con la titular y la solicitante, de forma virtual, la titular es residente en las instalaciones del Hogar Geriátrico Sagrada Familia.
Fecha, lugar y duración del encuentro	14 de diciembre del 2022, entrevista de forma virtual con sus dos hijos, por separado.

**1. Identificación de las personas con discapacidad**

Nombres y apellidos:	Rosina Benítez de Porras
Tipo de documento de identidad:	Cédula de Ciudadanía
Número de documento:	20603428

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código:</b> 05-FR-67	
		<b>Versión:</b> 1	<b>Página:</b> 2 de 18
		<b>Vigente desde:</b> 16-12-2021	
Fecha de nacimiento:	22/11/1929		
Lugar de nacimiento:	<b>Pijao - Quindío</b>		
Dirección del Hogar Geriátrico	Carrera 6 No 45- 22 barrio Pardo Rubio		
Teléfonos de contacto:	Myriam Cañón: 300.567.6442 y Dehly Porras: 908.340.8065		
Correos electrónicos	<a href="mailto:Myriamca66@hotmail.com">Myriamca66@hotmail.com</a> y <a href="mailto:Dehly@yahoo.com">Dehly@yahoo.com</a>		

<b>Personas con las que vive</b>	
Nombres y apellidos completos	Parentesco
Hogar Geriátrico Sagrada Familia	Directora, talento humano del hogar y participantes del hogar

## 2. Motivación para solicitar la valoración de apoyos

¿La valoración se solicita directamente por la persona con discapacidad?

Si \_\_\_ No X

¿Se ha seleccionado un mecanismo de formalización?

Si X No \_\_\_ ¿Cuál? **Adjudicación Judicial de Apoyos.**

¿Se solicita en el marco de un proceso judicial? Si X No \_\_\_ ¿Cuál?

Adjudicación Judicial de Apoyos en proceso ante Juzgado catorce de familia en el proceso con radicado No. 11001 31 10 014 2020-00168 00, con el objeto de nombrar apoyos, para los siguientes actos jurídicos:

- Representación y administración de la pensión
- Representación y apoyo en los temas salud y cuidado
- Representación para trámites notariales.

¿La persona con discapacidad acude directamente al proceso judicial?

Si \_\_\_ No X

Si un tercero es quien solicita la valoración incluya esta información:

¿Nombre completo de la persona que solicita la valoración?

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código:</b> 05-FR-67	
		<b>Versión:</b> 1	<b>Página:</b> 3 de 18
		<b>Vigente desde:</b> 16-12-2021	

**Myriam Cañón Guzmán**

¿Qué relación la une con la persona con discapacidad?

Cuidadora y amiga de la familia desde hace más de 50 años.

**La persona con discapacidad se encuentra o no “absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier modo, medio o formato posible” como lo ordena el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. Si x No**

**¿Por qué está absolutamente imposibilitada?**

La señora Rosina Benítez de Porras, según dictamen, paciente femenino de 93 años de edad con Diagnósticos De: 1. Enfermedad De Alzheimer GDS 6/7 2. Secuelas de ECV 3. Hipertensión Arterial Crónica Controlada. 4. Osteoporosis 5. Dolor Neuropatico 6. Incontinencia Mixta.

En la sesión realizada de manera virtual, se observa que la señora Rosina Benítez de Porras, está despierta y con buena presentación, responde a los afectos de su acompañante señora Myriam Cañón Guzmán y de la enfermera auxiliar (cuidadora), presente, no se evidencia capacidad de prospección. Mueve voluntariamente sus manos con lo cual hace señas que le permiten señalar y comunicar aspectos básicos relacionados con sus necesidades, que interpretan su red familiar y sus cuidadores en el hogar.

Según lo observado en la sesión virtual y lo manifestado por la enfermera auxiliar (cuidadora) que estuvo presente durante la sesión, Gioanna Marcela Becerra, la señora Rosina Benítez de Porras presenta una afasia por lo cual no logra estructurar una conversación o un discurso de manera coherente, se le dificulta comprender el habla, para recordar palabras y no moviliza miembros inferiores; no se evidencia capacidad de lectura, no escribe, no manifiesta ubicación en tiempo y espacio. Tanto la familia como sus cuidadores identifican signos de molestia y malestar que asocian a necesidades básicas como moverla, frío o calor, incomodidad que la señora Rosina Benítez de Porras expresa con su rostro (cejas y las manos)

La señora Rosina Benítez de Porras, depende totalmente de terceros para la realización de actividades básicas e instrumentales de la vida diaria y su movilidad es mínima pues siempre está sentada o reclinada en la silla reclinatoria de ruedas. Su lugar de residencia es el Hogar Geriátrico Sagrada Familia de San José de Gerona, habitación 413.

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código:</b> 05-FR-67	
		<b>Versión:</b> 1	<b>Página:</b> 4 de 18
		<b>Vigente desde:</b> 16-12-2021	

Según lo manifestado por su hija señora Dehlly Porras Benítez, su progenitora ha perdido su capacidad para hablar o comunicarse. Siempre requiere ayuda en todas sus actividades, que incluyen ir al baño, comer, vestirse, bañarse, y otras actividades diarias, las 24 horas del día, de igual forma señaló su red familiar que la titular ha perdido sus capacidades psicomotrices, permanece siempre en la silla de ruedas reclinable. No obstante, la Sra. Rosina Benítez de Porras firmó un documento de morir con dignidad ante la Fundación Pro Derecho a Morir Dignamente en octubre 17 de 2007. Se adjunta copia de este documento.

Teniendo en cuenta estas características descritas la señora Rosina Benítez de Porras, presenta dificultad para manifestar su voluntad o preferencias relacionadas con aspectos abstractos y actos jurídicos, por lo cual requiere de apoyo de terceros que la representen y manifiesten su voluntad en el marco de su historia de vida, preferencias, ideología y creencias.

**¿Qué acciones se llevaron a cabo para establecer que no puede expresar su voluntad o preferencias por cualquier modo, medio o formato?**

La Personería de Bogotá realizó la sección virtual, interactuó con la señora Rosina Benítez de Porras, se hicieron preguntas sencillas en lenguaje claro y fácil de comprender, se utilizaron preguntas, como con quien estas, se observa que la señora Rosina Benítez de Porras no comprendió, solo interactuó con afecto con la señora Myriam, y con la enfermera auxiliar o cuidadora de la institución.

Igualmente, se mantiene un diálogo vía telefónica con la red familiar (hijos) Aristóbulo Porras y Dehlly Porras y a partir de la información suministrada se identifica que la señora Rosina, requiere apoyo para manifestar su voluntad, dependiendo totalmente de terceros para el desarrollo de actividades básicas e instrumentales de la vida diaria, la señora Rosina Benítez de Porras, no puede movilizarse por sí misma, depende totalmente del cuidado de su red familiar más cercana y de los profesionales del hogar.

**La persona con discapacidad se encuentra o no “imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica y esto con lleva a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero” como lo ordena el artículo 13 de la Ley 1996 de 2019. Si -----No X**

**¿Por qué está imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica?**



<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código:</b> 05-FR-67	
		<b>Versión:</b> 1	<b>Página:</b> 5 de 18
		<b>Vigente desde:</b> 16-12-2021	

Se considera que producto del dictamen Enfermedad De Alzheimer GDS 6/7 2. Secuelas de ECV 3. Hipertensión Arterial Crónica Controlada. 4. Osteoporosis 5. Dolor Neuropatico 6. Incontinencia Mixta, presenta una discapacidad múltiple, lo que implica la dificultad para expresar su voluntad y procesar la información de su entorno así como comprender algunos actos jurídicos, dificultando asumir las consecuencias de las determinaciones que pueda tomar, por lo cual requiere apoyos que permitan manifestar su voluntad sobre aspectos sencillos y concretos de su cotidianidad o vida diaria en el hogar, pero requiere la representación e interpretación de su voluntad y preferencias en actos jurídico complejos donde dada su condición actual no puede participar ni comprender la información suministrada.

La señora Rosina Benítez de Porras no puede caminar, establece comunicación no verbal mediante señas con su mano que intenta moverla, adicionalmente es apoyada para alimentarse, bañarse y cambiar de postura. No reconoce a su familia o amigos, su comunicación verbal es nula, solamente emite sonidos, requiriéndose interpretación de la familia o del talento humano de la institución para determinar lo que le gusta o no. Su dependencia funcional para la realización de actividades cotidianas es total.

### **¿Cuál es la posible amenaza a sus derechos?**

En la jornada de valoración de apoyos de la señora Rosina, no se identificaron hechos o personas que pongan en riesgo su bienestar.

### **3. Informe general del proyecto de vida o mejor interpretación de la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad**

Se realiza el informe por solicitud del Juzgado catorce de Familia de Bogotá, en el curso del Proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos 11001 31 10 014 2020-00168 00, por solicitud de los demandantes Myriam Cañón Guzmán

### **¿Por qué no fue posible entablar una comunicación directa con la persona con discapacidad?**

Se estableció comunicación con la señora Rosina Benítez de Porras, por medio de ajuste razonable, con información limitada, dada la dificultad de la señora Rosina Benítez de Porras, para desarrollar una comunicación amplia y suficiente sobre aspectos relacionados con su historia de vida, por lo cual se requirió ampliar la información con su red familiar cercana, sus dos hijos: Dehly Porras Benítez, Aristóbulo Porras Benítez y Myriam Cañón Guzmán, que desde los 10 años ha vivido con la familia y ha estado totalmente pendiente de la titular desde

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código:</b> 05-FR-67	
		<b>Versión:</b> 1	<b>Página:</b> 6 de 18
		<b>Vigente desde:</b> 16-12-2021	

que su hija, salió del país en 1973.

**Describa brevemente la historia de vida de la persona con discapacidad.**

La señora Rosina Benítez de Porras, nació el 22 de noviembre del 1929, en la ciudad de Pijao - Quindío, hija de Ali Benítez (Q.E.D) y Carmen Gil (Q.E.D), siendo la sexta hermana de Jair, Edelmira, Alcira, Lilia, Aura y Anátilda, hermanos en su orden descendente.

Según lo manifestado por su hija Dehly Porras Benítez: *“Yo soy la encargada del cuidado de mi mamá. He cuidado de mis padres toda mi vida adulta. Mi padre murió en 1989. Yo vivo fuera del país desde hace 49 años. Siempre he estado muy conectada con mi familia y siempre los he apoyado emocional y económicamente.*

*Desde que salí del país Myriam Cañón Guzmán, ha estado muy pendiente en todo sentido de mi familia. Ella llegó a mi casa cuando era una niña y se convirtió en un miembro de la familia desde ese entonces. Myriam, es mi representante legal con todo lo relacionado con el cuidado de mi mamá.*

*Mi mamá nació en 1929 y mi papá nació en 1915. Mis padres estudiaron en institutos bíblicos evangélicos y fueron ministros de la Iglesia Presbiteriana en Girardot y Bogotá hasta su jubilación. Mis padres tuvieron dos hijos. Tengo un hermano, pero desafortunadamente él nunca ha contribuido al cuidado de mi familia en ningún aspecto. Lamentablemente mi hermano se entregó a la drogadicción y al alcoholismo desde que estaba en el colegio a finales de los años 60. Permaneció en ese ambiente por unos 48 años. Durante ese tiempo él no pudo sostener un trabajo, abandonó a sus hijos y vivió como un habitante de la calle. En los últimos cinco años él ha entrado en un proceso de rehabilitación. Le rogamos todos los días a Dios que lo mantenga firme en esa decisión.*

*Mi mamá empezó a demostrar problemas de memoria a finales del 2009. Ella misma se dio cuenta de su problema y empezó a delegar sus compromisos y responsabilidades. Ella misma me pidió que la llevara a un hogar pues ya ella no se sentía capaz de atender una casa. Ella entró al Hogar Sagrada Familia en noviembre del 2011. Su salud se ha ido deteriorando rápidamente hasta este momento cuando ya no se puede valer por sí sola en ningún aspecto, no puede comunicarse en ninguna manera, no abre los ojos casi ni muestra reconocimiento de lo que hay a su alrededor.”*

*De igual forma se estableció contacto telefónico con su hijo Aristóbulo Porras Benítez, donde hace un resumen del estado de su madre, informa que su hermana, Dehly Porras Benítez y la señora Myriam Cañón Guzmán han estado pendientes de ella; también señaló estar de acuerdo para que sean ellas quienes le sigan*

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código:</b> 05-FR-67	
		<b>Versión:</b> 1	<b>Página:</b> 7 de 18
		<b>Vigente desde:</b> 16-12-2021	

*apoyando.*

Manifiesta la profesional del Hogar Geriátrico Sagrada Familia, la señora Rosina Benítez de Porras, recibe visitas de sus hijos Dehly Porras Benítez, Aristóbulo Porras Benítez, Myriam Cañón Guzmán y su amiga Mercedes Piza Medina; también señaló que la señora Myriam Cañón Guzmán está pendiente de todo lo que requiere la institución.

**Informe general de la mejor interpretación de la voluntad y las preferencias de la persona.**

<b>Ámbito Patrimonio y Manejo del Dinero.</b>	<p><b>Principales decisiones y preferencias previas identificadas:</b> La señora Rosina, cuenta con:</p> <p>Pensión del 100 % equivalente, a un SMMLV.</p> <p>Cuenta de ahorro Banco BBVA, número- 136210622</p> <p>Cuenta de ahorros del Banco Caja Social; de ahorro pensional 24500412457</p>
	<p><b>Posibles deseos y decisiones futuras:</b> Las posibles decisiones tienen que ver con la administración de sus dos pensiones para pago del hogar Geriátrico; se hace énfasis en la importancia de que la red de apoyo designada utilice los recursos de la pensión, solo en aspectos que tengan que ver con su cuidado actual, y el pago del hogar geriátrico.</p>
	<p><b>Principales decisiones y preferencias previas identificadas:</b> La señora Rosina Benítez de Porras, después del fallecimiento de su esposo en 1989, se ubicó como un apoyo para su familia, como una persona que se preocupaba por el bienestar afectivo y económico de su familia, siendo eje central en la dinámica familiar y especialmente en la vida de su hijo Aristóbulo Porras Benítez que desde muy joven tuvo problemas con adicciones de estupefacientes.</p>

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 8 de 18
		Vigente desde: 16-12-2021	
Ámbito Familia, cuidado y vivienda	<p><b>Posibles deseos y decisiones futuras:</b> Dada su necesidad de apoyo permanente en la realización de actividades de la vida diaria, sus deseos y decisiones futuras en relación con este ámbito estarían encaminados a conservar su bienestar, estilo de vida y continuar con el acompañamiento, las actividades terapéuticas y recreativas que le ofrece una atención institucionalizada, ya sea en el hogar actual o en otro hogar.</p> <p>Cabe resaltar que, según la información de la red de apoyo, la señora Rosina Benítez de Porras, es una mujer preocupada por vivir bien, sin necesidades, por lo cual se debe garantizar que los recursos con que cuenta le permitan una vida con las mejores condiciones posibles, como ella lo hubiera deseado, para lo que se esforzaron durante toda su vida.</p>		
	Ámbito Salud	<p><b>Principales decisiones y preferencias previas identificadas:</b> En este momento la señora Rosina Benítez de Porras, se encuentra afiliada a salud Nueva Eps. Su hija Dehly Porras Benítez, junto con la señora Myriam Cañón Guzmán, están atentas a todo lo que necesite la señora Rosina Benítez de Porras.</p>	
<p><b>Posibles deseos y decisiones futuras:</b> Continuar con la afiliación en la Nueva EPS con el objeto de contar con el servicio médico oportunamente.</p> <p>A futuro las decisiones tendrán que ver con garantizar la atención en salud, posibles hospitalizaciones, realización de trámites y autorizaciones, consentimientos informados para posibles intervenciones quirúrgicas, terapéuticas, exámenes y tratamientos que la señora Rosina, requiera en el marco de su estado de su salud física y mental.</p>			
Ámbito del trabajo y generación de	<p><b>Principales decisiones y preferencias previas identificadas:</b> La señora Rosina Benítez de Porras, trabajó formalmente como profesora en el Colegio Americano de Girardot, Cundinamarca y también como pastora en unión con su</p>		

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código:</b> 05-FR-67	
		<b>Versión:</b> 1	<b>Página:</b> 9 de 18
		<b>Vigente desde:</b> 16-12-2021	
<b>ingresos</b>	esposo en la Iglesia Presbiteriana de Girardot y en Bogotá y se pensionó en el año 1985, adicionalmente recibió la pensión de su esposo 100% de un SMMLV.		
	<b>Posibles deseos y decisiones futuras:</b> La Sra. Rosina Benítez de Porras firmó un documento de morir con dignidad ante la Fundación Pro-Derecho a Morir con Dignidad en octubre 17 de 2007. Se adjunta copia de este documento.		
<b>Ámbito de Acceso a la Justicia</b>	<b>Principales decisiones y preferencias previas identificadas:</b> Posibles procesos judiciales y extrajudiciales		
	<b>Posibles deseos y decisiones futuras:</b> Los incluidos en la solicitud en relación con la administración de sus dos (2) pensiones, con el fin de garantizar los recursos necesarios para su sostenimiento y calidad de vida.		

#### 4. Características de la red de apoyo

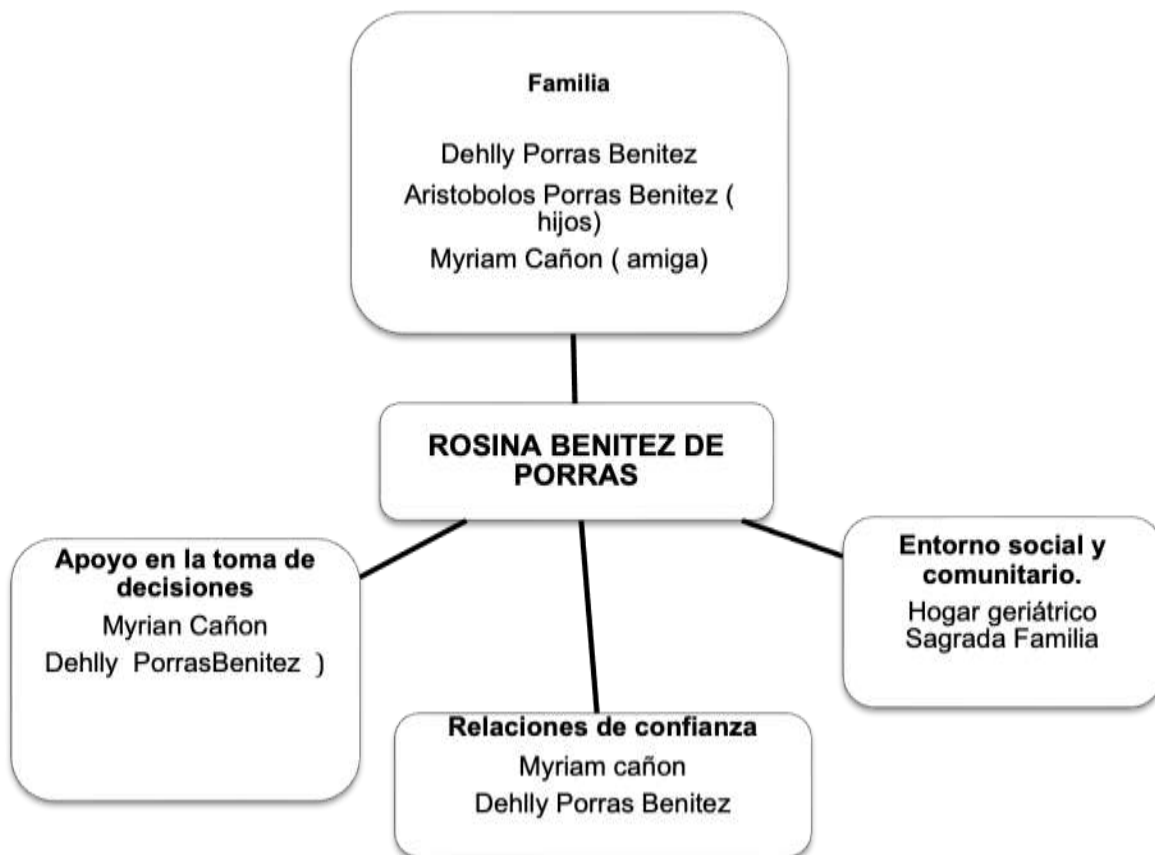
La red de apoyo de la señora Rosina Benítez de Porras, está conformada por sus dos hijos: Dehly Porras Benítez, Aristóbulo Porras Benítez y la señora Myriam Cañón Guzmán, que desde los 10 años vive con la familia y es considerada como una hija más de la señora Rosina Benítez de Porras, y que durante estos 11 años que es residente del hogar Geriátrico Sagrada Familia, ha estado pendiente de todo.

En ese sentido, a continuación, se presentan las características de la red de apoyo

##### **Información suministrada por la red familiar**

Esta información fue suministrada por la red familiar:

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código:</b> 05-FR-67	
		<b>Versión:</b> 1	<b>Página:</b> 10 de 18
		<b>Vigente desde:</b> 16-12-2021	



Según la información suministrada por la red familiar, la parte interesada en el proceso y la familia más cercana es: Myriam Cañón Guzmán y Dehilly Porras Benítez

De esta red de apoyo familiar manifiestan que las relaciones más fuertes son con Myriam Cañón Guzmán y Dehilly Porras Benítez, en las cuales confiaba para la toma de decisiones antes de presentar la dificultad para expresar su voluntad y preferencias, con ella compartía los fines de semana, viajes y paseos.

Identifican como personas de apoyo en todos los ámbitos a las siguientes personas: Myriam Cañón Guzmán (amiga). Los dos hijos manifestaron estar de acuerdo que la señora Myriam Cañón Guzmán, sea quien representa a la titular, en todo los ámbitos, inclusive la hija Dehilly Porras, que vive fuera del país, le dejó un poder amplio y suficiente para que la representara. Se adjunta como anexo.

No se requiere Defensor Personal asignado por la Defensoría del Pueblo, ya que cuenta con una amplia red de apoyo familiar.

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código:</b> 05-FR-67	
		<b>Versión:</b> 1	<b>Página:</b> 11 de 18
		<b>Vigente desde:</b> 16-12-2021	

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código:</b> 05-FR-67	
		<b>Versión:</b> 1	<b>Página:</b> 12 de 18
		<b>Vigente desde:</b> 16-12-2021	

**5. Decisiones o posibles actos jurídicos que requieren o que se sugieren deben ser formalizados a través de sentencia judicial.**

<b>Ámbito</b>	<b>Decisión o ámbito jurídico que requiere apoyo</b>	<b>Tipo de apoyo</b>	<b>Persona(s) de apoyo</b>	<b>Persona(s) que no debería(n) proveer apoyo</b>
Patrimonio y manejo del dinero	<p>Apoyo para administrar las cuentas bancarias relacionadas con el pago de sus dos mesadas pensionales.</p> <p>Apoyo para el pago del hogar Geriátrico Sagrada Familia</p>	<p>Representar a la persona en determinados actos jurídicos.</p> <p>Interpretar la voluntad y las preferencias cuando la persona no pueda manifestar su voluntad.</p>	Myriam Cañón Guzmán. ( amiga)	Ninguno
Familia, cuidado y vivienda	<p>Apoyo para decidir dónde, con quiénes y cómo vivir.</p> <p>Apoyo para supervisar servicios de asistencia y cuidado personal, en medio institucional (Hogar Geriátrico Sagrada Familia) dando a conocer su opinión, preferencias o desacuerdos a la atención recibida.</p> <p>Apoyo para el pago del Hogar Geriátrico Sagrada Familia</p>	<p>.</p> <p>Representar a la persona en determinados actos jurídicos.</p> <p>Interpretar la voluntad y las preferencias cuando la persona no pueda</p>	Myriam Cañón Guzmán. ( amiga)	



<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código:</b> 05-FR-67	
		<b>Versión:</b> 1	<b>Página:</b> 13 de 18
		<b>Vigente desde:</b> 16-12-2021	

Ámbito	Decisión o ámbito jurídico que requiere apoyo	Tipo de apoyo	Persona(s) de apoyo	Persona(s) que no debería(n) proveer apoyo
		manifestar su voluntad.		Ninguno
Salud	<p>Afiliación, pago y uso de servicios de salud: decidir y gestionar la afiliación a los servicios de salud; realizar pagos relativos a los servicios de salud; solicitar servicios de salud (citas de control, exámenes médicos o terapias) y decidir el tipo de médico o centro de salud al que quiere asistir, la fecha, el horario de las citas, exámenes o terapias.</p> <p>Apoyo para Consentimiento informado para procedimientos médicos: tomar decisiones que le permitan continuar, cambiar o abandonar tratamientos médicos; solicitar, reclamar, comprar o verificar la entrega de medicamentos; comprender, analizar y tomar decisiones sobre los alcances y efectos secundarios de los tratamientos médicos y los medicamentos que toma; dar a conocer sus desacuerdos, preferencias o deseos al personal de salud.</p> <p>Apoyo para manejo y solicitud de documentos que tienen que ver con su salud (historia clínica o resultados de exámenes entre otros).</p> <p>Apoyo en la decisión acerca de si quiere o no ser hospitalizado; tomar la decisión acerca de a qué centro</p>	<p>Representar a la persona en determinados actos jurídicos.</p> <p>Interpretar la voluntad y las preferencias cuando la persona no pueda manifestar su voluntad.</p>	<p>Myriam Cañón Guzmán. (amiga)</p>	

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código:</b> 05-FR-67	
		<b>Versión:</b> 1	<b>Página:</b> 14 de 18
		<b>Vigente desde:</b> 16-12-2021	

Ámbito	Decisión o ámbito jurídico que requiere apoyo	Tipo de apoyo	Persona(s) de apoyo	Persona(s) que no debería(n) proveer apoyo
	<p>médico asiste o prefiere asistir en caso de hospitalización; tomar decisiones frente a los procedimientos propuestos por el personal de salud en caso de hospitalización y dar a conocer sus desacuerdos, preferencias o deseos al personal de salud en caso de hospitalización.</p> <p>Nota: Myriam Cañón Guzmán es la persona de apoyo en este asunto. Ella va a interpretar la voluntad y las preferencias que la Sra. Rosina Benítez de Porras expresó en el documento de morir con dignidad.</p>			Ninguno
Trabajo	No aplica	No aplica	No aplica	Ninguno
Acceso a la justicia, participación y ejercicio del voto	Apoyo para tomar decisiones acerca de cuál es el abogado indicado para asesorarle en diferentes momentos o casos, comunicar sus preferencias, desacuerdos y decisiones al abogado que le asesora, tomar decisiones a partir de la información que le ofrece su abogado, iniciar trámites.	<p>Representar a la persona en determinados actos jurídicos.</p> <p>Interpretar la voluntad y las preferencias cuando la persona no pueda manifestar su voluntad.</p>	Myriam Cañón Guzmán. ( amiga)	

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código:</b> 05-FR-67	
		<b>Versión:</b> 1	<b>Página:</b> 15 de 18
		<b>Vigente desde:</b> 16-12-2021	

La valoración se presenta con fundamento en lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1996, del 2019 "...Los entes públicos o privados solo serán responsables de prestar los servicios de valoración de apoyos, y no serán responsables de proveer los apoyos derivados de la valoración, ni deberán considerarse responsables por las decisiones que las personas tomen, a partir de la o las valoraciones realizadas.". Y, el numeral 7 del artículo 2.8.2.5.2. Obligaciones de la persona facilitadora de la valoración de apoyos, del Decreto 487 de 2022 "Por el cual se adiciona la parte 8 en el Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, en el sentido de reglamentar la prestación del servicio de valoración de apoyos que realicen las entidades públicas y privadas en los términos de la Ley 1996 de 2019" que establece: Llevar a cabo la valoración de apoyos en los espacios físicos o a través de las herramientas virtuales que garantice la accesibilidad y privacidad necesaria .(Negrillas nuestras).

Por otra parte, las personas con discapacidad y red de apoyos, para los ejercicios de la capacidad legal, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.8.2.2.1: "2. Utilizar los medios presenciales o remotos disponibles para participar en el proceso de valoración de apoyos"

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código:</b> 05-FR-67	
		<b>Versión:</b> 1	<b>Página:</b> 16 de 18
		<b>Vigente desde:</b> 16-12-2021	

## **6. Sugerencias de ajustes razonables**

La señora Rosina Benítez de Porras, presenta dificultad para cualquier movilidad, por lo cual los desplazamientos y estancias dentro y fuera del hogar geriátrico requieren uso permanente de silla reclinatoria de ruedas, aunque se debe tener en cuenta que la dificultad para manifestar su voluntad y preferencias sobre actos jurídicos complejos y abstractos que no logra comprender, determina que los apoyos que requiere son de representación e interpretación de su voluntad, lo que significa que no es necesaria su presencia permanente en los diferentes trámites o acciones jurídicas que se realicen a su nombre.

Dado el caso que su presencia sea indispensable se debe contar con espacios adecuados para el ingreso de una silla reclinable de ruedas, así como una planeación de la actividad que permita su realización en periodos cortos de tiempo, teniendo una entrevista planeada con preguntas en lenguaje sencillo que se puedan responder por medio de gestos.

## **7. Sugerencias para promover la autonomía y la toma de decisiones de la persona con discapacidad**

La señora presenta una alta dependencia para la realización de las actividades de la vida cotidiana, por lo que requiere cuidado permanente las 24/7 horas del día, lo que impide significativamente su independencia y autonomía para la toma de decisiones.

Se recomienda a la familia y red de apoyo social, hacer uso del conocimiento que tienen sobre aspectos personales y la historia de vida de la señora, sus creencias e ideologías, con el fin de respetar e interpretar de la mejor manera posible su voluntad y preferencias.

Las decisiones que van a tomar sobre aspectos cotidianos o relevantes son cada vez mayores, por lo cual se recomienda decidir en el marco del bienestar de la persona con discapacidad, velando por la garantía de sus derechos y el compromiso que implica ser representantes de su capacidad jurídica.

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código:</b> 05-FR-67	
		<b>Versión:</b> 1	<b>Página:</b> 17 de 18
		<b>Vigente desde:</b> 16-12-2021	

## 8. Dificultades y observaciones encontradas

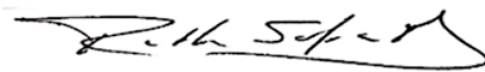
No se evidencian dificultades ni conflictos entre la red de apoyo más cercana, que pongan en riesgo la integridad y el patrimonio de la persona con discapacidad.

Se da por finalizado el informe, en la ciudad de Bogotá, con fecha 17 de diciembre de 2022.




---

**SADY CASILLA URANGO**  
slcasilla@personeriabogota.gov.co




---

**RUTH SOFIA TRIVIÑO LOPERA**  
Personera delegada para la Familia y  
Sujetos de Especial Protección Constitucional  
delegadafamilia@personeriabogota.gov.co

Relación de Anexos:

- Consentimientos informados

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D. C.**



*Carrera 7 N° 12 C - 23 Piso 5, Tel 3411043*

Oficio N° 01087  
Bogotá, D.C. 18 de mayo de 2022

Señores

**PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE  
ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL**

Correo: [buzonjudicial@personeriabogota.gov.co](mailto:buzonjudicial@personeriabogota.gov.co)

Ciudad.

**Radicación:** 11001 31 10 014 2020-00168 00  
**Proceso:** ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS  
**Demandante:** MYRIAM CAÑÓN GUZMÁN  
C.C 51.607.282  
**Demandada:** ROSINA BENÍTEZ DE PORRAS  
C.C. 20.603.428

Me permito comunicar que mediante auto de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), proferido por este despacho, se ordenó la realización de la valoración de apoyos a la señora **ROSINA BENÍTEZ DE PORRAS** a través de la Personería de Bogotá -Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional, de conformidad con el numeral 2º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

La mencionada señora es posible ubicarla en el hogar geriátrico "Sagrada Familia", ubicado en la Carrera 6 No. 45 - 22, Cundinamarca, telefono 4151919 y Correo electrónico [sagradafamilia88@hotmail.es](mailto:sagradafamilia88@hotmail.es).

Lo anterior para los fines pertinentes.

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA LA PRESENTE  
COMUNICACIÓN

Atentamente,

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D. C.**



*Carrera 7 N° 12 C - 23 Piso 5, Tel 3411043*

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Liliana Castillo Torres'.

**LILIANA CASTILLO TORRES**  
Secretaria

**Informe de valoración de apoyos. Proceso a favor de la señora Rosina Benítez de porras,  
Adjudicación judicial de apoyos 11001 31 10 014 2020-00168 00 – Sinproc : 259073  
(EMAIL CERTIFICADO de notificacionespdfamilia@personeriabogota.gov.co)**

EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones PD Familia <399269@certificado.4-72.com.co>

Dom 15/01/2023 19:23

Para: Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetados señores,

Respetados señores,

Dando respuesta a la solicitud de adelantar el proceso de valoración de apoyos para la señora **Rosina Benítez de Porras**, en el marco de la delegación otorgada mediante Resolución 325 del 2021 de la Personería de Bogotá, para prestar el servicio de valoración de apoyos al interior de la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, se hace entrega del informe final de valoración de apoyo con sus respectivos anexos de la señora Rosina Benítez de Porras.

En relación con el asunto se adjunta comunicación, Si desea dar respuesta a este mensaje por favor hágalo al correo [delegadafamilia@personeriabogota.gov.co](mailto:delegadafamilia@personeriabogota.gov.co), ya que esta cuenta es exclusiva para envío de correspondencia.

Cordialmente,

RUTH SOFIA TRIVIÑO LOPERA  
PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL  
PERSONERO DELEGADO 040 03  
[rstrivino@personeriabogota.gov.co](mailto:rstrivino@personeriabogota.gov.co)

Elaboró: SADY



**Personería de Bogotá, D.C. comprometida con el medio ambiente.**

**Aviso Legal:** Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y podrían contener información privilegiada y reservada de la Personería de Bogotá D.C., para uso exclusivo del destinatario. Si llegó a usted por error, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de usar, retener, imprimir, copiar, enviar, revelar el contenido o utilizar alguna parte de este mensaje o de sus adjuntos, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y las demás que resulten pertinentes. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Personería de Bogotá. D.C.





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)*

**REF. Ejecutivo de Alimentos de YAISA FERNANDA CELI LANDINEZ contra PABLO EMILIO CELI LADINO, RAD.2020-00553.**

*Previo a tener en cuenta el aviso de notificación del demandado obrante en el archivo 18 del expediente digital, parte demandante deberá allegar el citatorio de notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con la respectiva certificación de entrega, así como también deberá aportar el aviso de notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, al igual que su certificación de entrega, pues solo se allegó los anexos de la demanda con el cotejo, pero no la documental que acá se hace mención.*

*Por otra parte, se reconoce a MARÍA KAMILA BARRAGÁN PANCHALO, miembro adscrita del consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Colombia, como apoderada de la demandante, en virtud del poder de sustitución que realizó DANIELA URBANO RODRÍGUEZ.*

**NOTIFÍQUESE.**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
**Juez**

HFS

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a9ee209c472b0cf9980fedce927d7b0ffc422efd56b85c17b08b85434c43d9**

Documento generado en 31/03/2023 04:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)*

**REF. Sucesión intestada de NAJIA NAJI DE HALABI, RAD. 2020-00665.**

*Teniendo en cuenta la prueba documental que obra en el archivo 45 y la escritura pública N° 1014 del 2 de junio de 2022 otorgada en la Notaría Sesenta y Cinco del Circulo de Bogotá (archivo 18), se reconoce a HIAM HALABI NAJI en calidad de CESIONARIA a título universal de los derechos herenciales que le correspondan o puedan corresponder al heredero RABAH RACHRACH HALABI en la sucesión del causante NAJIA NAJI DE HALABI.*

*No se tiene en cuenta el escrito obrante en el archivo 47, como quiera que el mismo se presentó de manera extemporánea.*

*Por otra parte, y en vista de que contra los inventarios y avalúos adicionales obrantes en el archivo 40 del plenario, no se formularon objeciones y por el contrario, fueron aceptados por los intervinientes, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 502 del Código General del Proceso, se imparte la aprobación a los mismos.*

*Por secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero del auto de fecha 18 de noviembre de 2022 archivo 44. **Secretaría proceda de conformidad.***

**NOTIFÍQUESE**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**

**Juez**

HFS.

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e83eab6d0120a4506b9f1be966d5dfae00a3d780221ebdc8c3a4288d236d403**

Documento generado en 31/03/2023 04:57:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)*

**REF. Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de LUIS ORLANDO PRECIADO GARCÍA contra ADRIANA MARLENE CÁRDENAS ORTIZ, RAD.2021-00065. (carpeta tribunal).**

*Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Familia, en providencia del 19 de diciembre de 2022, (archivo 01), en la que confirmó la decisión adoptada em audiencia del 7 de diciembre de 2022, respecto a la negativa del decreto de unos testimonios.*

**NOTIFÍQUESE.**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**

**Juez**

**(3)**

HFS

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0bf9b17186924a1e9100a2a691d2aecdda5fead3948e74cd996b5153bb75c3**

Documento generado en 31/03/2023 04:57:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)*

**REF. Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de LUIS ORLANDO PRECIADO GARCÍA contra ADRIANA MARLENE CÁRDENAS ORTIZ, RAD.2021-00065.**

*Visto el escrito obrante en el archivo 33, de conformidad con la contradicción que se hace al informe de evaluación psicológica forense realizado por la perito YESENIA ANDREA PEDRAZA CARPINTERO sobre la persona de ADRIANA MARLENE CÁRDENAS ORTIZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso, se ordena la comparecencia de la perito psicóloga YESENIA ANDREA PEDRAZA CARPINTERO, para el día 16 de mayo de 2023, fecha en la que se adelantara la etapa de instrucción y Juzgamiento, para que con posterioridad al recaudo de los testimonios decretados, tenga lugar la contradicción al dictamen que rindió.*

**NOTIFÍQUESE.**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
**Juez**  
**(3)**

HFS

**Firmado Por:**  
**Olga Yasmin Cruz Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e004dafec9d92dba08ca3bf52e4fc86f258fc53c674172851668524f4741db95**

Documento generado en 31/03/2023 04:57:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

*Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos milveintitrés (2023)*

**REF. Liquidación de la Sociedad Conyugal de JUAN PABLO SIERRA GARCÍA contra SANDRA PATRICIA CHARRY ROJAS, RAD. 2021-00367.**

*Revisado el trabajo de partición presentado por los apoderados de las partes (archivo 34), se advierte que es necesario ordenar su refacción teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:*

*En la identificación de los inmuebles inventariados, en la labor partitiva se dijo “cuyos linderos y demás especificaciones quedaron detallados en la citada escritura, todo lo cual se considera aquí reproducido para los efectos legales a que haya lugar”, sin embargo revisado el plenario, no se observa ninguna de las escrituras públicas correspondientes a los bienes inventariados, hecho que genera que no exista en el trabajo de partición una clara identificación y delimitación de los bienes objeto de partición, por lo que deberán los apoderados designados como partidores, mencionar en el trabajo de partición los linderos de los bienes y su tradición, y allegar las escrituras públicas de los mismos con el fin de que el Juzgado pueda corroborar la información; Ahora, debe precisar el Juzgado que la información de los linderos y tradición, debe estar en el trabajo de partición a fin de que pueda materializarse la inscripción del trabajo partitivo y la sentencia aprobatoria del mismo.*

*De igual manera, deberán realizar la deducción del pasivo respecto de los activos y el resultado será el valor líquido con el cual se deberán elaborar las respectivas hijuelas para la adjudicación de las partes.*

*Deberán corregir el trabajo de partición, pues la partida del pasivo fue adjudicada en un 50% a cada una de las partes, sin que se hubiera elaborado la hijuela para el pago de la acreencia, pues la forma correcta de adjudicar el pasivo es elaborando una hijuela exclusiva para el pasivo, adjudicando en común y proindiviso a cada una de las partes el mismo y señalando los bienes o el porcentaje de los mismos que se destinan para cubrir el pago del pasivo inventariado.*

*Por último se debe señalar el porcentaje de los bienes inventariados y del respectivo porcentaje de cada uno de las partidas en las hijuelas de adjudicación realizadas.*

*En síntesis, el trabajo de partición presentado deberá ser refaccionado para que en el mismo se sirvan realice lo siguiente:*

- *Aportar las escrituras públicas de cada uno de los bienes inventariados e incluir los linderos de cada uno de los bienes en el trabajo partitivo.*

- *Realizar la deducción del pasivo respecto del activo y con el resultado liquidado, realizar la elaboración de las respectivas hijuelas, incluyendo la hijuela de pasivos la cual deberá ser adjudicanda en común y proindiviso entre las partes indicando el porcentaje de los bienes o los bienes que se destinan para el pago de la acreencia inventariada.*

- *Deberá señalar los porcentajes de los bienes inventariados y el porcentaje que le corresponde a las partes de dichos bienes en la respectiva adjudicación.*

*Para lo anterior, se concede el término de CINCO días a los apoderado partidores, contados a partir de la notificación de este auto, para que REHAGA el trabajo acorde a lo indicado en este proveído, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 510 del C.G.P. Remítase esta providencia por el medio más expedito a los partidores. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.*

### **NOTIFÍQUESE**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**

**Juez**

HFS.

**Firmado Por:**

**Olga Yasmin Cruz Rojas**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 014**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **831c5a974954494c91d6bcf93aae742ff837e5bbd8daf4ddfc5a6aba8bf59d09**

Documento generado en 31/03/2023 04:57:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REF. DIVORCIO DE MAGNOLIA ALEJANDRA SÁNCHEZ TORRES  
EN CONTRA DE JORGE LEÓN, RAD. 2022-58.**

Teniendo en cuenta que el telegrama dirigido a comunicar al Dr. Ángel Ricardo León Palacios de su designación como curador ad-litem, fue devuelta por la empresa de mensajería por la causal de “no reside”, se disponer relevarlo del cargo y en su lugar, se designa al **Dr. Andrés Daza Broca** como curador ad - litem del demandado.

Comuníquesele telegráficamente esta decisión al auxiliar de la justicia designado, requiriéndolo bajo los apremios de la norma supra citada, para que manifieste si acepta o no el cargo encomendado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1c94a81d36aedcce2fd94df46658460eaa2fa495abec0368d1bfdff884a693**

Documento generado en 31/03/2023 04:14:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REF. SUCESIÓN INTESTADA DE DIÓGENES MARTÍNEZ HIGUITA,  
RAD. 2022-75.**

Del trabajo de partición allegado por los partidores designados, que reposa en el archivo 21 del expediente digital, se dispone correr traslado por el término legal de cinco (05) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del C. G. del Proceso.

Vencido el término de traslado, ingrésense las diligencias al Despacho para continuar con el trámite.

**NOTIFÍQUESE.**

**Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1875ade681a3d12915ad39ba3f59dd3935b2ef30962a5053b33e326950cd50bb**

Documento generado en 31/03/2023 04:14:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señora  
**JUEZ 14 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**  
E.S.D.

Ref: SUCESION INTESTADA DE DIOGENES MARTINEZ HIGUITA. c.c. 500.854

No. 11001311001420220007500

LIDIA ESPERANZA POLANIA ARANDA, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.846.938 de Bogotá, Abogada en ejercicio con Tarjeta profesional No. 89.245 del C. S. de la J., obrando como apoderada de la señora DIANA MARIA MARTINEZ JARRAMILLO en su calidad de heredera del señor DIOGENES MARTINEZ HIGUITA (q.e.p.d.), y ANDRES GOUFFRAY NIETO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.297.344 de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta profesional No. 51.916 del C. S. de la J., obrando como apoderado de los señores DIOGENES CESAR AURELIO MARTINEZ ALVAREZ, DORIS HOLANDA MARTINEZ ALVAREZ, SONJA JEANNETTE MARTINEZ ALVAREZ y FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MUÑOZ en su calidad de herederos, dentro de la sucesión intestada del señor DIOGENES MARTINEZ HIGUITA (q.e.p.d.), nos permitimos manifestar que:

1. El día 24 de febrero de 2023, fue remitido al correo [flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el término previsto, el trabajo de partición y adjudicación en la sucesión del causante DIOGENES MARTINEZ HIGUITA (q.e.p.d.).

2. En una revisión posterior, se encontró un error en los linderos del predio inmueble RASTROJO LARGO, ubicada en el Municipio de Chocontá, vereda de TILATA DEL SISGA. Al alinderarlo se cometió un error en el mojón por el costado Norte, tal y como se resalta:

*Un lote de terreno junto con las cuatro (4) casas en él levantadas, denominado "RASTROJO LARGO", ubicada en el Municipio de Chocontá, vereda de TILATA DEL SISGA, Departamento de Cundinamarca, con área aproximada de tres hectáreas y tres mil ochenta y siete metros cuadrados con treinta y un decímetros (3.087.31 M2), y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: Por el Norte, en la línea quebrada del mojón **90, 90**, 87, 84 tiene una extensión aproximada de trescientos sesenta y cuatro metros (364.00 Mts), lindando con Villa Sorzano. Por el Sur, del mojón 92, 89, 86 y 83 en línea quebrada en una extensión aproximada de trescientos cincuenta y cinco metros (355.00 Mts.) lindando con Villa Sorzano. Por el Occidente, del mojón 93 al 92 en línea recta aproximadamente noventa metros (90.00 Mts), lindando con Villa Sorzano. Por el Oriente, en línea recta del mojón 84 al 83 en extensión aproximada de ciento cinco metros cuadrados (105.00 M2) lindando con Villa Sorzano. – No obstante el área y linderos citados, la venta se hace como cuerpo cierto.*

**TRADICIÓN:** El anterior inmueble fue adquirido por DIÓGENES MARTINEZ HIGUITA, mediante compraventa celebrada con la Sociedad SERVITOOOL LTDA., mediante escritura pública No. 2.743 de fecha 10 de julio de 1998, otorgada en la Notaría 4ta. del Círculo de Bogotá, registrada en la Oficina de registro de

*Instrumentos Públicos de Chocontá, Cundinamarca, a folio de matrícula inmobiliaria No. 154- 8592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, Cundinamarca, por tanto se trata de un bien propio.*


**IDENTIDAD:** *Al anterior inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-8592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, Cundinamarca, y Cédula Catastral No. 25-183-00-00-00-0006-0289-0-00-00-0000.*

Por tal motivo, anexamos el trabajo de partición, con la corrección pertinente para que sea tenido en cuenta en su oportunidad, ya que de mantenerse tal error la partición, puede generar la devolución por parte de la respectiva Oficina de Registro.

Atentamente,



LIDIA ESPERANZA POLANIA ARANDA  
C.C. 51.846.938 de Bogotá  
T.P. 89.245 del C.S. de la J.  
Correo electrónico: penapolania@yahoo.com



ANDRES GOUFFRAY NIETO  
C.C. 79.297.344 de Bogotá  
T.P. 51.916 del C.S. de la J.  
Correo electrónico: agouffray@gmail.com

Señora  
**JUEZ 14 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**  
E.S.D.

**Ref: 11001311001420220007500**  
**SUCESIÓN INTESTADA DE DIÓGENES MARTINEZ HIGUITA, c.c. 500.854**  
**Trabajo de partición.**

**LIDIA ESPERANZA POLANIA ARANDA**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.846.938 de Bogotá, Abogada en ejercicio con Tarjeta profesional No. 89.245 del C. S. de la J., obrando como apoderada de la señora **DIANA MARIA MARTINEZ JARRAMILLO** en su calidad de heredera de **DIÓGENES MARTINEZ HIGUITA** (q.e.p.d.), de una parte, y **ANDRES GOUFFRAY NIETO**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.297.344 de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta profesional No. 51.916 del C. S. de la J., obrando como apoderado de **DIÓGENES CESAR AURELIO MARTINEZ ALVAREZ, DORIS HOLANDA MARTINEZ ALVAREZ, SONJA JEANNETTE MARTINEZ ALVAREZ** y **FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MUÑOZ**, todos en su calidad de herederos de **DIÓGENES MARTINEZ HIGUITA** (q.e.p.d.), de otra parte, nos permitimos presentar ante su Despacho el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** del causante, de mutuo acuerdo, en la forma que se detalla a continuación.

## **I. CONSIDERACIONES**

1. Los señores, **FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MUÑOZ, DIÓGENES CESAR AURELIO MARTINEZ ALVAREZ, DORIS HOLANDA MARTINEZ ALVAREZ, SONJA JEANNETTE MARTINEZ ALVAREZ**, herederos del causante **DIÓGENES MARTINEZ HIGUITA** dieron inicio a la sucesión intestada a través de apoderado judicial.
2. Correspondió por reparto al Juzgado 23 del Circuito de Familia de Bogotá, quien mediante el auto de fecha 22 de febrero de 2022 declaró “ABIERTO Y RADICADO” el proceso de sucesión intestada del causante **DIÓGENES MARTINEZ HIGUITA** y ordenó entre otras, “requerir a la señora **DIANA MARÍA MARTÍNEZ JARAMILLO** en su condición de heredera del causante”
3. Una vez notificada la señora **DIANA MARÍA MARTINEZ JARAMILLO**, el día 11 de marzo de 2022, aceptó la herencia con beneficio de inventario, a través de apoderada judicial.

4. El 29 de marzo de 2022 se emplazó en el Registro Nacional a los herederos indeterminados.
5. El día 6 de octubre de 2022 se llevó a cabo audiencia de Inventarios y Avalúos, impartiendo la Juez de conocimiento su aprobación.
6. El día 9 de noviembre de 2022 la DIAN avala continuar con el proceso de sucesión.
7. El día 9 de febrero de 2023 se designa por parte del Juzgado a los apoderados de las partes para realizar la partición correspondiente y da un término de 10 días.

## II. INVENTARIOS Y AVALUOS

Estos fueron los aprobados por el Despacho en la audiencia del día 6 de octubre de 2022.

### A. ACTIVOS

**PARTIDA PRIMERA:** El derecho de dominio y posesión equivalentes al 100% de los derechos de cuota, que el causante DIOGENES MARTINEZ HIGUITA, tenía sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno junto con las cuatro (4) casas en él levantadas, denominado “RASTROJO LARGO”, ubicada en el Municipio de Chocontá, vereda de TILATA DEL SISGA, Departamento de Cundinamarca, con área aproximada de tres hectáreas y tres mil ochenta y siete metros cuadrados con treinta y un decímetros (3.087.31 M2), y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: Por el Norte, en el línea quebrada del mojón 93, 90, 87, 84 tiene una extensión aproximada de trescientos sesenta y cuatro metros (364.00 Mts), lindando con Villa Sorzano. Por el Sur, del mojón 92, 89, 86 y 83 en línea quebrada en una extensión aproximada de trescientos cincuenta y cinco metros (355.00 Mts.) lindando con Villa Sorzano. Por el Occidente, del mojón 93 al 92 en línea recta aproximadamente noventa metros (90.00 Mts), lindando con Villa Sorzano. Por el Oriente, en línea recta del mojón 84 al 83 en extensión aproximada de ciento cinco metros cuadrados (105.00 M2) lindando con Villa Sorzano. – No obstante el área y linderos citados, la venta se hace como cuerpo cierto.

**TRADICIÓN:** El anterior inmueble fue adquirido por DIÓGENES MARTINEZ HIGUITA, mediante compraventa celebrada con la Sociedad SERVITool LTDA., mediante escritura pública No. 2.743 de fecha 10 de julio de 1998, otorgada en la Notaría 4ta. del Círculo de Bogotá, registrada en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, Cundinamarca, a folio de matrícula inmobiliaria No. 154-8592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, Cundinamarca, por tanto se trata de un bien propio.

**IDENTIDAD:** Al anterior inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-8592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, Cundinamarca, y Cédula Catastral No. 25-183-00-00-00-00006-0289-0-00-00-0000.

**AVALUO:** Se avalúa en la suma de .....\$ 470.000.000,00

**PARTIDA SEGUNDA:** La suma de dinero que adeuda la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, de conformidad con la sentencia proferida el 23 de noviembre de 2020, por el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá, en el proceso Ordinario laboral radicación No. 32-2019-00711-01, de DIÓGENES MARTINEZ HIGUITA Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, y una vez apelada ante el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, Magistrado Ponente: Dr. MARCELIANO CHAVEZ AVILA, sentencia proferida el 30 de abril de 2021. Por los siguientes valores: \$111.010.282.00 M/cte. por concepto de la condena, \$19.133.302, por concepto de la indexación liquidada a la fecha de presentación de los inventarios y avalúos, más costas y agencias en derecho por valor de \$3'817.052.00. De igual forma se entiende que de haber suma adicional por la indexación o por intereses se reconocerá y pagara por parte de COLPENSIONES sin necesidad de requerimiento adicional.

**AVALUO:** Se avalúo en la suma de .....\$133'960.636,00

**PARTIDA TERCERA:** Un 4.54% del derecho de dominio y posesión que el causante DIÓGENES MARTINEZ HIGUITA (q.e.p.d.) tenía sobre el siguiente inmueble: un lote de terreno con casa de habitación situado en la Ciudad de Medellín con sus mejoras y anexidades en la Carrera 46 marcada la casa con el # 65- 85 que linda: por el frente con la carrera 46 San Martín; por el Norte: con predio del vendedor José Ignacio Marín; por el Sur: con predio de Secundino Gómez y por el occidente con predio que fue de Antonio J. Montoya.

**TRADICIÓN:** El anterior inmueble fue adquirido por DIÓGENES MARTINEZ HIGUITA, mediante adjudicación que se le hiciera en la sucesión de MARIA ANTONIO HIGUITA cuya partición fue aprobada mediante sentencia del 27 de noviembre de 1971, proferida por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Medellín, registrada en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, a folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-319612.

**IDENTIDAD:** Al anterior inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N319612 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Norte, y la Cédula Catastral No. AAB0016PAEB Código Catastral Antiguo 050010103100100600049000000000.

**AVALUO:** Se avalúo en la suma de .....\$25'000.000,00

**TOTAL ACTIVO:** .....\$ 628.960.636,00

## **B. PASIVO**



**PARTIDA CUARTA:** Un pasivo que fue reconocido por todos y cada uno de los herederos, en favor de la heredera DORIS HOLANDA MARTINEZ ALVAREZ, identificada con la C.C. 39.689.569 y corresponde a los gastos del hogar geriátrico del causante, manutención, enfermeras, medicinas, impuestos prediales pagados por el predio “RASTROJO LARGO” hasta incluso el año 2022, gastos por reclamación laboral y honorarios de abogado dentro del proceso laboral contra el causante DIÓGENES MARTINEZ HIGUITA; que asciende a la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$183.777.000.00 M/cte.).

**PARAGRAFO:** Todos los herederos, conforme a lo dispuesto en el No. 1 del Art. 501 del C.G.P., aceptaron expresamente este pasivo a favor de la heredera DORIS HOLANDA MARTINEZ ALVAREZ, identificada con la C.C. 39.689.569.

**AVALUO:** Se avaluó en la suma de ..... \$183.777.000,00

**PARTIDA QUINTA:** La acreencia por los honorarios correspondientes al Dr. JHOAN DE JESUS OLAYA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.237.849 de Pereira en su calidad de apoderado dentro del proceso laboral iniciado por el causante contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, los cuales fueron tasados en el 40% de las condenas que fueron \$ \$111'010.282.00 M/cte. impuestas a COLPENSIONES, esto es la suma de \$44'404.112.80 M/cte., excluidas agencias en derecho y el 40% calculados sobre la indexación de las mesadas pensionales liquidados, que asciende a la suma de \$19'133.302.00 M/cte., esto es la suma de \$ 7'653.320.80 M/cte. Esta partida vale por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE. (\$52'057.433.00 M/cte.), según los contratos suscritos por los herederos.

**AVALUO:** Se avaluó en la suma de ..... \$52'057.433,00

**TOTAL PASIVO .....\$235'834.433,00**

### **C. LIQUIDACION**

ACTIVO BRUTO	\$628'960.636,00
MENOS PASIVO	\$235'834.433,00
<b>TOTAL ACTIVO LIQUIDO</b>	<b>\$393'126.203,00</b>

### **D. OBSERVACIONES**

De común acuerdo, las partes han acordado que a la señora DIANA MARIA MARTINEZ JARAMILLO se le descontará un 36,37%, del pasivo que la sucesión adeuda a la señora DORIS

HOLANDA MARTINEZ ALVAREZ, esto es un valor igual a \$13.367.938,00 de la deuda estipulada en la partida cuarta, Esta suma que se descuenta será asumida por los otros cuatro herederos.

### III. DISTRIBUCION DE HIJUELAS.

Toda vez que existe pasivo se debe pagar en primera medida.

#### 1. HIJUELA A FAVOR DE DORIS HOLANDA MARTINEZ ALVAREZ C.C. N°. 39.689.569 DE BOGOTÁ

Ha de haber por su pasivo la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE.**  
..... **\$183.777.000,00**

Para pagársela, se le adjudica

**PARTIDA PRIMERA:** Un derecho en común y proindiviso con los señores DIOGENES CESAR AURELIO MARTINEZ ALVAREZ, SONJA JEANNETTE MARTINEZ ALVAREZ, FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MUÑOZ y DIANA MARIA MARTINEZ JARAMILLO, equivalente al **treinta y nueve coma diez por ciento (39,10%)** del inmueble lote de terreno junto con las cuatro (4) casas en él levantadas, denominado “RASTROJO LARGO”, ubicada en el Municipio de Chocontá, vereda de TILATA DEL SISGA, Departamento de Cundinamarca, con área aproximada de tres hectáreas y tres mil ochenta y siete metros cuadrados con treinta y un decímetros (3.087.31 M2), y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: Por el Norte, en el línea quebrada del mojón 93, 90, 87, 84 tiene una extensión aproximada de trescientos sesenta y cuatro metros (364.00 Mts), lindando con Villa Sorzano. Por el Sur, del mojón 92, 89, 86 y 83 en línea quebrada en una extensión aproximada de trescientos cincuenta y cinco metros (355.00 Mts.) lindando con Villa Sorzano. Por el Occidente, del mojón 93 al 92 en línea recta aproximadamente noventa metros (90.00 Mts), lindando con Villa Sorzano. Por el Oriente, en línea recta del mojón 84 al 83 en extensión aproximada de ciento cinco metros cuadrados (105.00 M2) lindando con Villa Sorzano. – No obstante el área y linderos citados, la venta se hace como cuerpo cierto.

**TRADICIÓN:** El anterior inmueble fue adquirido por DIÓGENES MARTINEZ HIGUITA, mediante compraventa celebrada con la Sociedad SERVITool LTDA., mediante escritura pública No. 2.743 de fecha 10 de julio de 1998, otorgada en la Notaría 4ta. del Círculo de Bogotá, registrada en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, Cundinamarca, a folio de matrícula inmobiliaria No. 154-8592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, Cundinamarca, por tanto se trata de un bien propio.

**IDENTIDAD:** Al anterior inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-8592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, Cundinamarca, y Cédula Catastral No. 25-183-00-00-00-00006-0289-0-00-00-0000.

POR VALOR DE CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE. ....\$183.777.000,00

**VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA Y QUEDA CANCELADO EL PASIVO A DORIS HOLANDA MARTINEZ ALVAREZ .....\$183.777.000,00**

**2. HIJUELA A FAVOR DE JHOAN DE JESUS OLAYA SALAZAR  
C.C. N° 1.088.237.849 DE PEREIRA**

Ha de haber por su pasivo la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y SEITE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE..**  
..... **\$52.057.433,00**

Para pagársela, se le adjudica

**PARTIDA PRIMERA:** De los dineros que debe pagar la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, de conformidad con la sentencia proferida el 23 de noviembre de 2020, por el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá, en el proceso Ordinario laboral radicación No. 32-2019-00711-01, de DIÓGENES MARTINEZ HIGUITA Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, “COLPENSIONES”, y una vez apelada ante el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, Magistrado Ponente: Dr. MARCELIANO CHAVEZ AVILA, sentencia proferida el 30 de abril de 2021.

POR VALOR DE CINCUENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE. ....\$52.057.433.00

**VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA Y QUEDA CANCELADO EL PASIVO A JHOAN DE JESÚS OLAYA SALAZAR.....\$52.057.433.00**

**3. HIJUELA A FAVOR DE DORIS HOLANDA MARTINEZ ALVAREZ  
C.C. N° 39.689.569 DE BOGOTÁ**

Ha de haber por su herencia la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS MCTE. .... \$75.283.256.10.**

Para pagársela, se le adjudica

**PARTIDA PRIMERA:** Un derecho en común y proindiviso con los señores DIOGENES CESAR AURELIO MARTINEZ ALVAREZ, SONJA JEANNETTE MARTINEZ ALVAREZ, FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MUÑOZ y DIANA MARIA MARTINEZ JARAMILLO, equivalente al **once coma cuarenta y seis ochenta y nueve por ciento (11,4689%)** del inmueble lote de terreno junto con las cuatro (4) casas en él levantadas, denominado “RASTROJO LARGO”, ubicada en el Municipio de Chocontá, vereda de TILATA DEL SISGA, Departamento de Cundinamarca, con área aproximada de tres hectáreas y tres mil ochenta y siete metros cuadrados con treinta y un decímetros (3.087.31 M2), y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: Por el Norte, en el línea quebrada del mojón 93, 90, 87, 84 tiene una extensión aproximada de trescientos sesenta y cuatro metros (364.00 Mts), lindando con Villa Sorzano. Por el Sur, del mojón 92, 89, 86 y 83 en línea quebrada en una extensión aproximada de trescientos cincuenta y cinco metros (355.00 Mts.) lindando con Villa Sorzano. Por el Occidente, del mojón 93 al 92 en línea recta aproximadamente noventa metros (90.00 Mts), lindando con Villa Sorzano. Por el Oriente, en línea recta del mojón 84 al 83 en extensión aproximada de ciento cinco metros cuadrados (105.00 M2) lindando con Villa Sorzano. – No obstante el área y linderos citados, la venta se hace como cuerpo cierto.

**TRADICIÓN:** El anterior inmueble fue adquirido por DIÓGENES MARTINEZ HIGUITA, mediante compraventa celebrada con la Sociedad SERVITool LTDA., mediante escritura pública No. 2.743 de fecha 10 de julio de 1998, otorgada en la Notaría 4ta. del Círculo de Bogotá, registrada en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, Cundinamarca, a folio de matrícula inmobiliaria No. 154-8592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, Cundinamarca, por tanto se trata de un bien propio.

**IDENTIDAD:** Al anterior inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-8592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, Cundinamarca, y Cédula Catastral No. 25-183-00-00-00-0006-0289-0-00-00000.

POR VALOR DE CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS .....\$53.902.615,50

**PARTIDA SEGUNDA:** De los dineros que debe pagar la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, de conformidad con la sentencia proferida el 23 de noviembre de 2020, por el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá, en el proceso Ordinario laboral radicación No. 32-2019-00711-01, de DIÓGENES MARTINEZ HIGUITA Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, “COLPENSIONES”, y una vez apelada ante el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, Magistrado Ponente: Dr. MARCELIANO CHAVEZ AVILA, sentencia proferida el 30 de abril de 2021.

POR VALOR DE DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCTE. ....\$16.380.640,60

**PARTIDA TERCERA:** Un derecho en común y proindiviso con los señores DIOGENES CESAR AURELIO MARTINEZ ALVAREZ, SONJA JEANNETTE MARTINEZ ALVAREZ, FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MUÑOZ, DIANA MARIA MARTINEZ JARAMILLO, Y OTROS equivalente al **cero coma novecientos ocho por ciento (0,908%)** del inmueble lote de terreno con casa de habitación situado en la Ciudad de Medellín con sus mejoras y anexidades en la Carrera 46 marcada la casa con el # 65- 85 que linda: por el frente con la carrera 46 San Martín; por el Norte: con predio del vendedor José Ignacio Marín; por el Sur: con predio de Secundino Gómez y por el occidente con predio que fue de Antonio J. Montoya.

**TRADICIÓN:** El anterior inmueble fue adquirido por DIÓGENES MARTINEZ HIGUITA, mediante adjudicación que se le hiciera en la sucesión de MARIA ANTONIO HIGUITA cuya partición fue aprobada mediante sentencia del 27 de noviembre de 1971, proferida por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Medellín, registrada en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, a folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-319612.

**IDENTIDAD:** Al anterior inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-319612 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Norte, y la Cédula Catastral No. AAB0016PAEB Código Catastral Antiguo 050010103100100600049000000000

POR VALOR DE CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. ....\$5.000.000.00

**VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA Y QUEDA CANCELADA LAS LEGITIMAS A DORIS HOLANDA MARTINEZ ALVAREZ.....\$75.283.256,10.oo**

**4. HIJUELA A FAVOR DE DIÓGENES CESAR AURELIO MARTINEZ  
ALVAREZ  
C.C. N° 79.156.284 DE BOGOTÁ**

Ha de haber por su herencia la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS MCTE. .... \$75.283.256.10.**

Para pagársela, se le adjudica

**PARTIDA PRIMERA:** Un derecho en común y proindiviso con los señores DORIS HOLANDA MARTINEZ ALVAREZ, SONJA JEANNETTE MARTINEZ ALVAREZ, FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MUÑOZ y DIANA MARIA MARTINEZ JARAMILLO,

equivalente al **once coma cuarenta y seis ochenta y nueve por ciento (11,4689%)** del inmueble lote de terreno junto con las cuatro (4) casas en él levantadas, denominado “**RASTROJO LARGO**”, ubicada en el Municipio de Chocontá, vereda de TILATA DEL SISGA, Departamento de Cundinamarca, con área aproximada de tres hectáreas y tres mil ochenta y siete metros cuadrados con treinta y un decímetros (3.087.31 M2), y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: Por el Norte, en el línea quebrada del mojón 93, 90, 87, 84 tiene una extensión aproximada de trescientos sesenta y cuatro metros (364.00 Mts), lindando con Villa Sorzano. Por el Sur, del mojón 92, 89, 86 y 83 en línea quebrada en una extensión aproximada de trescientos cincuenta y cinco metros (355.00 Mts.) lindando con Villa Sorzano. Por el Occidente, del mojón 93 al 92 en línea recta aproximadamente noventa metros (90.00 Mts), lindando con Villa Sorzano. Por el Oriente, en línea recta del mojón 84 al 83 en extensión aproximada de ciento cinco metros cuadrados (105.00 M2) lindando con Villa Sorzano. – No obstante el área y linderos citados, la venta se hace como cuerpo cierto.

**TRADICIÓN:** El anterior inmueble fue adquirido por DIÓGENES MARTINEZ HIGUITA, mediante compraventa celebrada con la Sociedad SERVITool LTDA., mediante escritura pública No. 2.743 de fecha 10 de julio de 1998, otorgada en la Notaría 4ta. del Círculo de Bogotá, registrada en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, Cundinamarca, a folio de matrícula inmobiliaria No. 154-8592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, Cundinamarca, por tanto se trata de un bien propio.

**IDENTIDAD:** Al anterior inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-8592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, Cundinamarca, y Cédula Catastral No. 25-183-00-00-00-00006-0289-0-00-00-0000.

POR VALOR DE CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS .....\$53.902.615,50

**PARTIDA SEGUNDA:** De los dineros que debe pagar la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, de conformidad con la sentencia proferida el 23 de noviembre de 2020, por el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá, en el proceso Ordinario laboral radicación No. 32-2019-00711-01, de DIÓGENES MARTINEZ HIGUITA Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, “COLPENSIONES”, y una vez apelada ante el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, Magistrado Ponente: Dr. MARCELIANO CHAVEZ AVILA, sentencia proferida el 30 de abril de 2021.

POR VALOR DE DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCTE. ....\$16.380.640,60

**PARTIDA TERCERA:** Un derecho en común y proindiviso con los señores DORIS HOLANDA MARTINEZ ALVAREZ, SONJA JEANNETTE MARTINEZ ALVAREZ, FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MUÑOZ, DIANA MARIA MARTINEZ JARAMILLO,

Y OTROS equivalente al **cero coma novecientos ocho por ciento (0,908%)** del inmueble lote de terreno con casa de habitación situado en la Ciudad de Medellín con sus mejoras y anexidades en la Carrera 46 marcada la casa con el # 65- 85 que linda: por el frente con la carrera 46 San Martín; por el Norte: con predio del vendedor José Ignacio Marín; por el Sur: con predio de Secundino Gómez y por el occidente con predio que fue de Antonio J. Montoya.

**TRADICIÓN:** El anterior inmueble fue adquirido por DIÓGENES MARTINEZ HIGUITA, mediante adjudicación que se le hiciera en la sucesión de MARIA ANTONIO HIGUITA cuya partición fue aprobada mediante sentencia del 27 de noviembre de 1971, proferida por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Medellín, registrada en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, a folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-319612.

**IDENTIDAD:** Al anterior inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-319612 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Norte, y la Cédula Catastral No. AAB0016PAEB Código Catastral Antiguo 050010103100100600049000000000

POR VALOR DE CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. ....\$5.000.000.00

**VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA Y QUEDA CANCELADA LAS LEGITIMAS A DIOGENES CESAR AURELIO MARTINEZ ALVAREZ.....\$75.283.256,10.oo**

**5. HIJUELA A FAVOR DE SONJA JEANETTE MARTINEZ ALVAREZ  
C.C. N°. 51.845.564 DE BOGOTÁ**

Ha de haber por su herencia la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS MCTE. .... \$75.283.256.10.**

Para pagársela, se le adjudica

**PARTIDA PRIMERA:** Un derecho en común y proindiviso con los señores DIOGENES CESAR AURELIO MARTINEZ ALVAREZ, DORIS HOLANDA MARTINEZ ALVAREZ, FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MUÑOZ y DIANA MARIA MARTINEZ JARAMILLO, equivalente al **once coma cuarenta y seis ochenta y nueve por ciento (11,4689%)** del inmueble lote de terreno junto con las cuatro (4) casas en él levantadas, denominado “RASTROJO LARGO”, ubicada en el Municipio de Chocontá, vereda de TILATA DEL SISGA, Departamento de Cundinamarca, con área aproximada de tres hectáreas y tres mil ochenta y siete metros cuadrados con treinta y un decímetros (3.087.31 M2), y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: Por el Norte, en el línea quebrada del mojón 93, 90, 87, 84 tiene una extensión aproximada de trescientos sesenta y cuatro metros (364.00 Mts), lindando con Villa Sorzano. Por el Sur, del mojón 92, 89, 86 y 83

en línea quebrada en una extensión aproximada de trescientos cincuenta y cinco metros (355.00 Mts.) lindando con Villa Sorzano. Por el Occidente, del mojón 93 al 92 en línea recta aproximadamente noventa metros (90.00 Mts), lindando con Villa Sorzano. Por el Oriente, en línea recta del mojón 84 al 83 en extensión aproximada de ciento cinco metros cuadrados (105.00 M2) lindando con Villa Sorzano. – No obstante el área y linderos citados, la venta se hace como cuerpo cierto.

**TRADICIÓN:** El anterior inmueble fue adquirido por DIÓGENES MARTINEZ HIGUITA, mediante compraventa celebrada con la Sociedad SERVITool LTDA., mediante escritura pública No. 2.743 de fecha 10 de julio de 1998, otorgada en la Notaría 4ta. del Círculo de Bogotá, registrada en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, Cundinamarca, a folio de matrícula inmobiliaria No. 154-8592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, Cundinamarca, por tanto se trata de un bien propio.

**IDENTIDAD:** Al anterior inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-8592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, Cundinamarca, y Cédula Catastral No. 25-183-00-00-00-00-0006-0289-0-00-00-0000.

POR VALOR DE CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS .....\$53.902.615,50

**PARTIDA SEGUNDA:** De los dineros que debe pagar la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, de conformidad con la sentencia proferida el 23 de noviembre de 2020, por el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá, en el proceso Ordinario laboral radicación No. 32-2019-00711-01, de DIÓGENES MARTINEZ HIGUITA Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, “COLPENSIONES”, y una vez apelada ante el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, Magistrado Ponente: Dr. MARCELIANO CHAVEZ AVILA, sentencia proferida el 30 de abril de 2021.

POR VALOR DE DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCTE. ....\$16.380.640,60

**PARTIDA TERCERA:** Un derecho en común y proindiviso con los señores DIOGENES CESAR AURELIO MARTINEZ ALVAREZ, DORIS HOLANDA MARTINEZ ALVAREZ, FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MUÑOZ, DIANA MARIA MARTINEZ JARAMILLO, Y OTROS equivalente al **cero coma novecientos ocho por ciento (0,908%)** del inmueble lote de terreno con casa de habitación situado en la Ciudad de Medellín con sus mejoras y anexidades en la Carrera 46 marcada la casa con el # 65- 85 que linda: por el frente con la carrera 46 San Martín; por el Norte: con predio del vendedor José Ignacio Marín; por el Sur: con predio de Secundino Gómez y por el occidente con predio que fue de Antonio J. Montoya.

**TRADICIÓN:** El anterior inmueble fue adquirido por DIÓGENES MARTINEZ HIGUITA, mediante adjudicación que se le hiciera en la sucesión de MARIA ANTONIO HIGUITA cuya partición fue aprobada mediante sentencia del 27 de noviembre de 1971, proferida por el



Juzgado 12 Civil del Circuito de Medellín, registrada en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, a folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-319612.

**IDENTIDAD:** Al anterior inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-319612 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Norte, y la Cédula Catastral No. AAB0016PAEB Código Catastral Antiguo 050010103100100600049000000000

POR VALOR DE CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. ....\$5.000.000.00

**VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA Y QUEDA CANCELADA LAS LEGITIMAS A SONJA JEANETTE MARTINEZ ALVAREZ .....\$75.283.256,10.00**

**6. HIJUELA A FAVOR DE FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MUÑOZ  
C.C. N.º. 70.125.841 DE BOGOTÁ**

Ha de haber por su herencia la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS MCTE. .... \$75.283.256.10.**

Para pagársela, se le adjudica

**PARTIDA PRIMERA:** Un derecho en común y proindiviso con los señores DIOGENES CESAR AURELIO MARTINEZ ALVAREZ, DORIS HOLANDA MARTINEZ ALVAREZ, SONJA JEANETTE MARTINEZ ALVAREZ y DIANA MARIA MARTINEZ JARAMILLO, equivalente al **once coma cuarenta y seis ochenta y nueve por ciento (11,4689%)** del inmueble lote de terreno junto con las cuatro (4) casas en él levantadas, denominado “RASTROJO LARGO”, ubicada en el Municipio de Chocontá, vereda de TILATA DEL SISGA, Departamento de Cundinamarca, con área aproximada de tres hectáreas y tres mil ochenta y siete metros cuadrados con treinta y un decímetros (3.087.31 M2), y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: Por el Norte, en el línea quebrada del mojón 93, 90, 87, 84 tiene una extensión aproximada de trescientos sesenta y cuatro metros (364.00 Mts), lindando con Villa Sorzano. Por el Sur, del mojón 92, 89, 86 y 83 en línea quebrada en una extensión aproximada de trescientos cincuenta y cinco metros (355.00 Mts.) lindando con Villa Sorzano. Por el Occidente, del mojón 93 al 92 en línea recta aproximadamente noventa metros (90.00 Mts), lindando con Villa Sorzano. Por el Oriente, en línea recta del mojón 84 al 83 en extensión aproximada de ciento cinco metros cuadrados (105.00 M2) lindando con Villa Sorzano. – No obstante el área y linderos citados, la venta se hace como cuerpo cierto.

**TRADICIÓN:** El anterior inmueble fue adquirido por DIÓGENES MARTINEZ HIGUITA, mediante compraventa celebrada con la Sociedad SERVITool LTDA., mediante escritura

pública No. 2.743 de fecha 10 de julio de 1998, otorgada en la Notaría 4ta. del Círculo de Bogotá, registrada en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, Cundinamarca, a folio de matrícula inmobiliaria No. 154-8592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, Cundinamarca, por tanto se trata de un bien propio.

**IDENTIDAD:** Al anterior inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-8592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, Cundinamarca, y Cédula Catastral No. 25-183-00-00-00-0006-0289-0-00-00-0000.

POR VALOR DE CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS .....\$53.902.615,50

**PARTIDA SEGUNDA:** De los dineros que debe pagar la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, de conformidad con la sentencia proferida el 23 de noviembre de 2020, por el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá, en el proceso Ordinario laboral radicación No. 32-2019-00711-01, de DIÓGENES MARTINEZ HIGUITA Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, “COLPENSIONES”, y una vez apelada ante el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, Magistrado Ponente: Dr. MARCELIANO CHAVEZ AVILA, sentencia proferida el 30 de abril de 2021.

POR VALOR DE DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCTE. ....\$16.380.640,60

**PARTIDA TERCERA:** Un derecho en común y proindiviso con los señores DIOGENES CESAR AURELIO MARTINEZ ALVAREZ, DORIS HOLANDA MARTINEZ ALVAREZ, SONJA JEANETTE MARTINEZ ALVAREZ, DIANA MARIA MARTINEZ JARAMILLO, Y OTROS equivalente al **cero coma novecientos ocho por ciento (0,908%)** del inmueble lote de terreno con casa de habitación situado en la Ciudad de Medellín con sus mejoras y anexidades en la Carrera 46 marcada la casa con el # 65- 85 que linda: por el frente con la carrera 46 San Martín; por el Norte: con predio del vendedor José Ignacio Marín; por el Sur: con predio de Secundino Gómez y por el occidente con predio que fue de Antonio J. Montoya.

**TRADICIÓN:** El anterior inmueble fue adquirido por DIÓGENES MARTINEZ HIGUITA, mediante adjudicación que se le hiciera en la sucesión de MARIA ANTONIO HIGUITA cuya partición fue aprobada mediante sentencia del 27 de noviembre de 1971, proferida por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Medellín, registrada en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, a folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-319612.

**IDENTIDAD:** Al anterior inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-319612 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Norte, y la Cédula Catastral No. AAB0016PAEB Código Catastral Antiguo 050010103100100600049000000000

POR VALOR DE CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. ....\$5.000.000,00

**VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA Y QUEDA CANCELADA LAS LEGITIMAS A FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MUÑOZ .....\$75.283.256,10**

**7. HIJUELA A FAVOR DE DIANA MARÍA MARTINEZ JARAMILLO  
C.C. N°. 51.975.119 DE BOGOTÁ**

Ha de haber por su herencia la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCTE. .... \$91.993.178,60**

Para pagársela, se le adjudica

**PARTIDA PRIMERA:** Un derecho en común y proindiviso con los señores DIOGENES CESAR AURELIO MARTINEZ ALVAREZ, DORIS HOLANDA MARTINEZ ALVAREZ, SONJA JEANETTE MARTINEZ ALVAREZ y FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MUÑOZ JARRAMILLO, equivalente al **quince coma cero doscientos cuarenta y cuatro por ciento (15,0244%)** del inmueble lote de terreno junto con las cuatro (4) casas en él levantadas, denominado “RASTROJO LARGO”, ubicada en el Municipio de Chocontá, vereda de TILATA DEL SISGA, Departamento de Cundinamarca, con área aproximada de tres hectáreas y tres mil ochenta y siete metros cuadrados con treinta y un decímetros (3.087.31 M2), y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: Por el Norte, en el línea quebrada del mojón 93, 90, 87, 84 tiene una extensión aproximada de trescientos sesenta y cuatro metros (364.00 Mts), lindando con Villa Sorzano. Por el Sur, del mojón 92, 89, 86 y 83 en línea quebrada en una extensión aproximada de trescientos cincuenta y cinco metros (355.00 Mts.) lindando con Villa Sorzano. Por el Occidente, del mojón 93 al 92 en línea recta aproximadamente noventa metros (90.00 Mts), lindando con Villa Sorzano. Por el Oriente, en línea recta del mojón 84 al 83 en extensión aproximada de ciento cinco metros cuadrados (105.00 M2) lindando con Villa Sorzano. – No obstante el área y linderos citados, la venta se hace como cuerpo cierto.

**TRADICIÓN:** El anterior inmueble fue adquirido por DIÓGENES MARTINEZ HIGUITA, mediante compraventa celebrada con la Sociedad SERVITOOOL LTDA., mediante escritura pública No. 2.743 de fecha 10 de julio de 1998, otorgada en la Notaría 4ta. del Círculo de Bogotá, registrada en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, Cundinamarca, a folio de matrícula inmobiliaria No. 154-8592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, Cundinamarca, por tanto se trata de un bien propio.

**IDENTIDAD:** Al anterior inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-8592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, Cundinamarca, y Cédula Catastral No. 25-183-00-00-00-0006-0289-0-00-00-0000.

**POR VALOR DE SETENTA MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE. ....\$70.612.538,00**

**PARTIDA SEGUNDA:** De los dineros que debe pagar la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, de conformidad con la sentencia proferida el 23 de noviembre de 2020, por el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá, en el proceso Ordinario laboral radicación No. 32-2019-00711-01, de DIÓGENES MARTINEZ HIGUITA Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, “COLPENSIONES”, y una vez apelada ante el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, Magistrado Ponente: Dr. MARCELIANO CHAVEZ AVILA, sentencia proferida el 30 de abril de 2021.

POR VALOR DE DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCTE. ....\$16.380.640,60

**PARTIDA TERCERA:** Un derecho en común y proindiviso con los señores DIOGENES CESAR AURELIO MARTINEZ ALVAREZ, DORIS HOLANDA MARTINEZ ALVAREZ, SONJA JEANETTE MARTINEZ ALVAREZ, FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MUÑOZ Y OTROS equivalente al **cero coma novecientos ocho por ciento (0,908%)** del inmueble lote de terreno con casa de habitación situado en la Ciudad de Medellín con sus mejoras y anexidades en la Carrera 46 marcada la casa con el # 65- 85 que linda: por el frente con la carrera 46 San Martín; por el Norte: con predio del vendedor José Ignacio Marín; por el Sur: con predio de Secundino Gómez y por el occidente con predio que fue de Antonio J. Montoya.

**TRADICIÓN:** El anterior inmueble fue adquirido por DIÓGENES MARTINEZ HIGUITA, mediante adjudicación que se le hiciera en la sucesión de MARIA ANTONIO HIGUITA cuya partición fue aprobada mediante sentencia del 27 de noviembre de 1971, proferida por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Medellín, registrada en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, a folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-319612.

**IDENTIDAD:** Al anterior inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-319612 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Norte, y la Cédula Catastral No. AAB0016PAEB Código Catastral Antiguo 050010103100100600049000000000

POR VALOR DE CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. ....\$5.000.000,00

**VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA Y QUEDA CANCELADA LAS LEGITIMAS A DIANA MARIA MARTINEZ JARAMILLO .....\$91.993.178,60**

#### IV. RESUMEN Y COMPROBACIÓN

LEGITIMAS	FINCA RASTROJO	%	COLPENSIONES	CASA MEDELLIN	%	TOTAL
DORIS HOLANDA MARTINEZ ALVAREZ	53.902.615,50	11,4689	16.380.640,60	5.000.000,00	0,908	75.283.256,10
DIOGENES CESAR AURELIO MARTINEZ ALVAREZ	53.902.615,50	11,4689	16.380.640,60	5.000.000,00	0,908	75.283.256,10
SONJA JEANETTE MARTINEZ ALVAREZ	53.902.615,50	11,4689	16.380.640,60	5.000.000,00	0,908	75.283.256,10
FRANCISCO JAVIER MARTINE MUÑOZ	53.902.615,50	11,4689	16.380.640,60	5.000.000,00	0,908	75.283.256,10
DIANA MARIA MARTINEZ MUÑOZ	70.612.538,00	15,0244	16.380.640,60	5.000.000,00	0,908	91.993.178,60
<b>TOTALES</b>	<b>286.223.000,00</b>	<b>60,90</b>	<b>81.903.203,00</b>	<b>25.000.000,00</b>	<b>4,54</b>	<b>393.126.203</b>

PASIVO	FINCA RASTROJO	%	COLPENSIONES	TOTAL
DORIS HOLANDA MARTINEZ ALVAREZ	183.777.000,00	39,10		183.777.000,00
JHOAN DE JESUS OLAYA SALAZAR			52.057.433,00	52.057.433,00
<b>TOTALES</b>	<b>183.777.000,00</b>	<b>39,10</b>	<b>52.057.433,00</b>	<b>235.834.433</b>

**VALOR DE LEG. ADJUDICADAS .....\$393.126.203,00**

**VALOR DEL PASIVO ADJUDICADO .....\$235.834.433,00**

**VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS.....\$628.960.636,00**

**OBSERVACION:** A la señora **DORIS HOLANDA MARTINEZ ALVAREZ**, con C.C. N°. 39.689.569 de Bogotá, se le adjudico tanto en el pasivo como en las legítimas, un total del 50,5689% del predio denominado RASTROJO LARGO, por un valor total de \$237.679.615.50.

## V. CONCLUSIONES

De acuerdo con la ley, los bienes fueron adjudicados en común y proindiviso, por lo tanto entre ellos viene a formarse una comunidad de bienes, sujeta a un proceso divisorio.

De esta forma dejamos presentado el presente trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados dentro del proceso de la referencia, a consideración del señor Juez.

Atentamente,



**LIDIA ESPERANZA POLANIA ARANDA.**

C.C. 51'846.938 de Bogotá.

T.P. 89.245 del C.S. de la J.



**ANDRES GOUFFRAY NIETO**

C.C. 79'297.344 de Bogotá

T.P. 51.916 C.S. de la J.

## Memorial No. 2022-00075 Sucesión Intestada de DIOGENES MARTINEZ HIGUITA - TRABAJO DE PARTICION CORREGIDO

lvayala94@gmail.com <lvayala94@gmail.com>

Vie 03/03/2023 12:57

Para: Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 'Andres Gouffray' <agouffray@gmail.com>; penapolania@yahoo.com <penapolania@yahoo.com>; doris@metrostudio.tv <doris@metrostudio.tv>

Cordial saludo,

Por medio del presente correo me permito enviar adjunto **escrito MANIFESTANDO y SOLICITANDO se tenga en cuenta el TRABAJO DE PARTICION CORREGIDO con la corrección pertinente aquí adjunto y el memorial firmado por los apoderados Dra. LIDIA ESPERANZA POLANIA ARANDA y el Dr. ANDRES GOUFFRAY NIETO, para que se tenido en cuenta en su oportunidad, ya que de mantenerse tal error la partición, puede generar la devolución por parte de la respectiva Oficina de Registro**, esto para ser tenido en cuenta dentro del proceso de Sucesión Intestada de DIOGENES MARTINEZ HIGUITA, No. 2022-00075, donde la Doctora LIDIA ESPERANZA POLANIA ARANDA obra como apoderada de la Señora DIANA MARIA MARTINEZ JARAMILLO y el Doctor ANDRES GOUFFRAY NIETO obra como apoderado los señores DIOGENES CESAR AURELIO MARTINEZ ALVAREZ, DORIS HOLANDA MARTINEZ ALVAREZ, SONJA JEANNETTE MARTINEZ ALVAREZ y FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MUÑOZ.

Cordialmente,



**LAURA VANESSA AYALA ORTIZ**

Asistente

CALLE 104 No. 15 – 20 Oficina 301

Tel. 601 745 1023

Correo: [lvayala94@gmail.com](mailto:lvayala94@gmail.com)

Bogotá – Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REF. SUCESIÓN INTESTADA DE MEYER YAIMA ANDRADE, RAD. 2022-148.**

Revisadas las diligencias, se dispone:

1. Tener en cuenta el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de Meyer Yaima Andrade, visible en el archivo 06 del expediente digital.

2. Señalar la hora de las **9:00 am** del día **03** de **agosto** de **2023**, para celebrar la audiencia de inventarios y avalúos. Se requiere a los interesados para que cumplan con lo preceptuado en el artículo 501 del C. G. del Proceso; para los fines legales, y en caso de reportar pasivos deben los interesados allegar prueba que así lo demuestre, igualmente se les advierte a los interesados que, las actas deben sujetarse a los parámetros señalados por el artículo 34 de la Ley 63 de 1936.

**Así mismo, los extremos procesales deberán allegar al plenario los inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C. G. del P., respecto de los bienes que conforman la masa social, tres (3) días antes de la fecha de celebración de la audiencia. También podrán presentar los inventarios y avalúos de común acuerdo por escrito que allegará al Despacho en el término indicado en líneas precedentes, indicando los valores que asignen a los bienes (Ni. 1o Art. 501 C.G.P.).**



Se ordena comunicar a los apoderados judiciales a través del medio más expedito, indicándole que será su responsabilidad instruir previa y suficientemente a sus poderdantes sobre el manejo del canal por medio el cual se hará la audiencia virtual, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, para lo cual, deberá la Secretaría compartir el link del expediente.

**NOTIFÍQUESE.**

**Firmado Por:**  
**Olga Yasmin Cruz Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94fdc859a92fcc0c67fbd845d8eee5fc5bfd7a872435d15dfdc2ca03c9586aa**

Documento generado en 31/03/2023 04:14:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REF. ALIMENTOS DE HILDA ESPERANZA SÁNCHEZ GÓMEZ EN  
CONTRA DE LUIS ALBERTO ALEMÁN ZIPAMOCHA, RAD. 2022-  
223.**

Revisadas las diligencias, se dispone:

1. Tener en cuenta que el demandado en el asunto de la referencia se notificó personalmente del auto admisorio de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el 30 de septiembre de 2022, mediante mensaje de datos remitido al correo electrónico [alemanchito@gmail.com](mailto:alemanchito@gmail.com), tal y como se advierte en la diligencia visible en el archivo 11 del expediente digital, quien, durante el término de traslado comprendido entre los días 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 de octubre de 2022, guardó silencio.

2. Integrado como se encuentra el contradictorio, se señala la hora de las **11:30 am** del día **02** del mes de **agosto** de **2023**, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del Proceso, en la cual se practicarán las pruebas.

Teniendo en cuenta las pruebas solicitadas, dispone:

**Por la parte demandante**

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandante, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

- Testimoniales: se ordena recepcionar la declaración de Jorge Humberto Sánchez Gómez y María Alejandra Sánchez Gómez.

- Así mismo, se ordena oficiar a la compañía **POLARIS CONSTRUCTORA S.A.S., NIT 900382780**, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la comunicación respectiva, certifique los ingresos percibidos por el demandado, como trabajador de dicha compañía.

3. Por último, en atención a la solicitud de entrega de títulos, presentada por la apoderada judicial de la parte actora, se autoriza la entrega inmediata a la señora HILDA ESPERANZA SÁNCHEZ GÓMEZ de los títulos pendientes de pago relacionados en la certificación que antecede.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4750cf44428b4dcb5681d40a5d99cb8034ee6536e3bc07b6a49f50ab49123888**

Documento generado en 31/03/2023 04:14:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos milveintitrés (2023)

**REF. Sucesión intestada de HENRY ARMANDO ALFONSO MORA, RAD. 2022-00311.**

Téngase en cuenta que, conforme con el poder otorgado por la señora EDELMIRA CAMARGO ALFONSO cónyuge supérstite del causante y NORMA FERNANDA ALONSO CAMARGO heredera del causante (folio 5 del archivo digital 28), se les tiene por notificadas del auto que declaró abierto y radicado el proceso de la referencia, por conducta concluyente, conforme lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P.

Por lo anterior, se reconoce el interés que le asiste a la señora EDELMIRA CAMARGO ALFONSO como cónyuge supérstite del causante, quien opta por gananciales.

igualmente, se reconoce el interés que le asiste a la señora NORMA FERNANDA ALONSO CAMARGO como heredera del causante, en su calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce personería jurídica al abogado CARLOS EDUARDO ORBEGOZO CORTÉS como apoderado judicial de la cónyuge supérstite y la heredera aquí reconocidas, en los términos y fines del poder conferido (archivo digital 28).

Téngase en cuenta que se realizó en debida forma el emplazamiento obrante en el archivo 22 del expediente digital, el cual venció en silencio.

Para continuar con el trámite procesal pertinente se señala el día **02 de agosto del año 2023 a las 10:00 AM**, para realizar la **AUDIENCIA VIRTUAL DE INVENTARIOS Y AVALÚOS** de conformidad con lo normado en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se previene a los (as) apoderados (as) que, **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **deben presentar el acta escrita contentivas de los inventarios relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas**, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiendo que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha

*información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.*

**NOTIFÍQUESE**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**

**Juez**

HFS.

**Firmado Por:**

**Olga Yasmin Cruz Rojas**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 014**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5357c77ca633a3523a487432b369f1f15993b2c4480601f93a5fc35abb48fc7**

Documento generado en 31/03/2023 04:57:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

*Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos milveintitrés (2023)*

**REF. Divorcio de MARÍA ALCIRA BARRERA BENÍTEZ contra LUIS EDUARDO DURAN BARRERA, RAD. 2022-00334. (excepciones previas).**

*Como quiera que no existen pruebas por practicar el Despacho procede a resolver la excepción previa presentada, de conformidad con el numeral 2° del artículo 101 del Código General del Proceso.*

**ANTECEDENTES**

*La señora MARÍA ALCIRA BARRERA BENÍTEZ, a través de apoderado judicial, propuso demanda de DIVORCIO en contra del señor LUIS EDUARDO BARRERA DURAN (archivo 01, cuaderno principal); mediante proveído del 22 de junio de 2022, el Despacho dispuso admitir la misma y ordenó notificar al demandado en forma personal (archivo 04, cuaderno principal).*

*Notificado el demandado, a través de apoderado judicial legalmente constituido presentó la correspondiente contestación de la demanda y, a su vez, propuso como excepción previa, la contenida en el artículo 100, numeral 5 del Código General del Proceso, consistente en “ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”.*

*El apoderado judicial de la parte demandada basó sus argumentos indicando que en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, refiere: “Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.*

*PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1o del artículo 590 del Código General del Proceso”.*

*Que por lo anterior, la Conciliación Prejudicial, es necesaria y obligatoria para este tipo de procesos, previo a acudir la jurisdicción ordinaria, y que la omisión de ésta, da al traste con el proceso mismo, por tratarse de una excepción impediente, esto es que no se puede proseguir con el proceso, y que este yerro no se puede subsanar ya sea con una conciliación coetánea o posterior, hecho por el cual solicitó sea declarada en debida forma.*

## TRÁMITE

Mediante fijación en lista de fecha 27 de septiembre de 2022, se corrió traslado a la parte actora respecto de las excepciones previas, traslado que venció en silencio.

Procede el Despacho a resolver la excepción previa propuesta, con sustento en las siguientes,

## CONSIDERACIONES

Las excepciones previas son las que se encuentran taxativamente enunciadas en el artículo 100 del C.G.P., y son aplicación del principio de lealtad procesal, su objetivo fundamental es verificar el saneamiento inicial del proceso, situación que no solo beneficia a quien las interpone sino, a todos los que intervienen en el proceso.

De conformidad con la Honorable Corte Suprema de Justicia **“Las excepciones procesales que el artículo 97 del Código de Procedimiento Civil, califica como “previas” en consideración al examen preliminar, además de estar taxativamente determinadas por la ley, tienen como finalidad controlar la existencia jurídica y validez formal del proceso, depurándolo cuando sea el caso de defectos o impedimentos que atentan contra la eficacia misma del instrumento. De ahí que, por vía de principio general, ellas tengan como objetivo salvaguardar los presupuestos procesales, para disponer los saneamientos correspondientes cuando haya lugar, o provocar el aborto del proceso, terminándolo formalmente, cuando las deficiencias no se superan y siguen gravitando en él** (Sentencia octubre 26 de 2000 M. P. Dr. JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ GÓMEZ).

Se recuerda entonces que las excepciones previas son las que se encuentran taxativamente enunciadas en el artículo 100 del C.G.P., para el caso en estudio, se realizará el estudio a la causal prevista en el numeral 5º, esta es, INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.

Pues bien, frente a los argumentos dados por la parte demanda, se indica que **no le asiste** razón a la misma, teniendo en cuenta lo siguiente:

Debe precisar el Despacho, que el requisito de procedibilidad en los procesos de familia, para la fecha de presentación de la demanda, estaba regulado por el artículo 40 de la ley 640 de 2001, cuya parte pertinente establece:

**“REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS DE FAMILIA. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos:**

1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores e incapaces.
2. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias.
3. Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial.
4. Rescisión de la partición en las sucesiones y en las liquidaciones de sociedad conyugal o de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
5. Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales.

6. Controversias entre cónyuges sobre la dirección conjunta del hogar y entre padres sobre el ejercicio de la autoridad paterna o la patria potestad.

7. Separación de bienes y de cuerpos.” (resaltado propio).

De lo anterior, se colige que no se encuentra taxativamente señalado, que en los procesos en materia de familia, deba adelantarse el requisito de procedibilidad en los procesos de divorcio, por lo que la afirmación del apoderado demandado cae al vacío por carecer de fundamento legal.

Ahora bien, si lo anterior fuese poco, en este caso no podría exigirse la conciliación que echa de menos el profesional, pues el parágrafo primero del artículo 590 del Código General del Proceso, señala: “Parágrafo primero. En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.” en este caso, se solicitó por la parte demandante, unas medidas cautelares de las cuales el Despacho realizó pronunciamiento en auto del 22 de junio de 2022.

De lo narrado se tiene que la norma vigente para la presentación de la demanda, respecto a la conciliación como requisito de procedibilidad, no indica que de manera imperativa se deba adelantar la conciliación extrajudicial, previo a acudir a la jurisdicción ordinaria, en los procesos de divorcio como el que nos ocupa, adicionalmente, en caso de requerir la referida actuación, como en el presente proceso se presentó la solicitud de medidas cautelares, hace que pueda omitirse la conciliación previo a acudir ante el juez para adelantar el proceso correspondiente, razones suficientes para decantar de manera desfavorable la excepción previa presentada por el apoderado de la parte demandada.

Así las cosas y sin más estudio de fondo se ha de declarar no probada la exceptiva de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.

Finalmente, no hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

Por lo expuesto, la Juez Catorce (14) de familia de Bogotá D.C.,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** **DECLARAR NO PROBADA** la excepción previa propuesta por el apoderado de la parte demandada, denominada “Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales”, por lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas

### **NOTIFÍQUESE**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**

**Juez**

**(2)**

HFS.



**Firmado Por:**  
**Olga Yasmin Cruz Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d1ab87ab61afb1a10a1ed561bd908559728ec0bffe2a8f20a06f7a5bc382cf**

Documento generado en 31/03/2023 04:57:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos milveintitrés (2023)*

**REF. Divorcio de MARÍA ALCIRA BARRERA BENÍTEZ contra LUIS EDUARDO DURAN BARRERA, RAD. 2022-00334.**

*Téngase en cuenta que, conforme con el poder otorgado por el señor LUIS EDUARDO BARRERA BENÍTEZ (folio 8 del archivo digital 06), se le tiene por notificado del auto que admitió el proceso de la referencia, por conducta concluyente, conforme lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P.*

*Se reconoce personería jurídica al abogado JHONATAN ARLEY MARTÍNEZ GÓMEZ como apoderado judicial del demandado, en los términos y fines del poder conferido (archivo digital 06).*

*Por economía procesal, se tiene en cuenta la documental obrante en el archivo 06, a través de la cual la parte demandada contestó la demanda en tiempo proponiendo excepciones de mérito.*

*Continuando con el trámite del proceso, téngase en cuenta que el traslado de la demanda principal (archivo 07) venció en silencio.*

*Integrado como se encuentra el contradictorio, se señala la hora de las **11:30 am** del día **1°** del mes de **AGOSTO** del año **2023**, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., en la que los extremos procesales deberán absolver interrogatorio de parte.*

*Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del presente auto en el estado respectivo, así mismo, que la inasistencia de las partes y sus apoderados los hará acreedores de las sanciones procesales contenidas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., esto es, para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, y para el demandado, se presumirá como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda, así como sanciones pecuniarias que corresponde a la imposición de multa de cinco (5) SMLMV.*

*Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, se ordena ejecutar las siguientes determinaciones:*

*Comunicar a los apoderados judiciales a través del medio más expedito, indicándole que será su responsabilidad instruir previa y suficientemente a sus poderdantes sobre el manejo del canal por medio el cual se hará la audiencia virtual, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias*

*Dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, remitiendo para ello copia del expediente a las partes en litigio.*

**NOTIFÍQUESE**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**

**Juez**

**(2)**

HFS.

**Firmado Por:**

**Olga Yasmin Cruz Rojas**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 014**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8abe11f2882394279eea66e619e5981608895e6bc2df903b9dd16bccc4773a8b**

Documento generado en 31/03/2023 04:57:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos milveintitrés (2023)*

**REF. Regulación del Régimen de Visitas instaurado por LUIS EDUARDO GONZÁLEZ LEAL respecto de la menor de edad Z.M.G.L. contra BIVIANA CARRILLO BECERRA, RAD. 2022-00338.**

*En atención a la petición obrante en el archivo 18, se requiere al demandante para que cualquier solicitud que pretenda realizar, sea presentada a través de su apoderado o de la persona que lo representa, toda vez que en este tipo de asuntos por la categoría del Juzgado, no resulta procedente que actúe en causa propia, con fundamento en lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, STC734-2019, Radicación No. 25000-22-13-000-2018-00331-01, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo; por lo que debe actuar a través de apoderado judicial o en su defecto acreditar que es abogado inscrito.*

**NOTIFÍQUESE**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
*Juez*

HFS.

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc2993405c34dc866840b063e8fab708df1cd58d7b1dba44c8151155e7a8c83**

Documento generado en 31/03/2023 04:57:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REF. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS A FAVOR DE LUIS  
HERNANDO PEÑA BERNAL, RAD. 2022-466.**

Revisadas las diligencias, se dispone correr traslado a los interesados y al Ministerio Público del Informe de Valoración de Apoyos practicado el 28 de diciembre de 2022 al señor Luis Hernando Peña Bernal, por el término legal de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Vencido el término de traslado, ingrésense las diligencias al Despacho para continuar el trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cddaa5a81fae1db28a14f94a8d0cafd80baddb6ed7e63ad2bcbbbec9475ce8a0**

Documento generado en 31/03/2023 04:14:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D. C.**



Carrera 7 N° 12 C - 23 Piso 5, Tel 3411043  
Correo electrónico [flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Oficio No. 2006  
06 de septiembre de 2022

**Señores:**

**PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE  
ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL**

**[buzonjudicial@personeria.gov.co](mailto:buzonjudicial@personeria.gov.co)**

**CIUDAD**

**Radicación:** 1100131100142022-0046600

**Proceso:** DEMANDA DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS  
PROMOVIDA POR LA SEÑORA SANDRA LILIANA PEÑA  
ROA, EN BENEFICIO DE LUIS HERNANDO PEÑA BERNAL

Me permito comunicar que mediante auto de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), proferido por este Despacho; **ORDENÓ** la realización de la valoración de apoyos al señor **LUIS HERNANDO PEÑA BERNAL** a través de la Personería de Bogotá- Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional, de conformidad con el numeral 2º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

El mencionado señor es posible ubicarlo en la Kr 40D # 2B-24 piso 2 Barrio el Jazmín Bogotá D.C

Correo electrónico: [lilianaroa1225@hotmail.com](mailto:lilianaroa1225@hotmail.com)

Lo anterior para los fines pertinentes.

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA LA PRESENTE  
COMUNICACIÓN

Atentamente,

**HUGO JAVIER CÉSPEDES RODRÍGUEZ**

Secretario



N°. Radicado : 2023-EE-0589047

Folios: 1

Fecha : 23/01/2023 15:10:47

Anexos : 6

Destino: JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.

Origen: 13800-PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FA

Asunto: Respuesta Definitiva \_Valoración de Apo

Bogotá, D.C., 18 de enero de 2023

Señores

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**

flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta Definitiva \_Valoración de Apoyos Sr. LUIS HERNANDO PEÑA BERNAL C.C. 17.193.065 Sinproc 288243 de 2022

Respetados señores, cordial saludo:

En el marco de la Resolución 325 del 2021 de la Personería de Bogotá, que asigna a la Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, la función para realizar las valoraciones de apoyo de qué trata el artículo 33 de la ley 1996 de 2019 y en respuesta a su solicitud de valoración de apoyos, a favor del señor LUIS HERNANDO PEÑA BERNAL identificado con C.C. 17.193.065, solicitado dentro del proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos que se adelanta en el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C Rad. 110013110-010-2022-00388-00. Adjunto informe y anexos en seis (6) archivos digitales.

Es posible que ya haya recibido esta comunicación en su correo electrónico enviada automáticamente por el aplicativo Sirius.

Atentamente,

RUTH SOFIA TRIVINO LOPERA

PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

PERSONERO DELEGADO 040 03

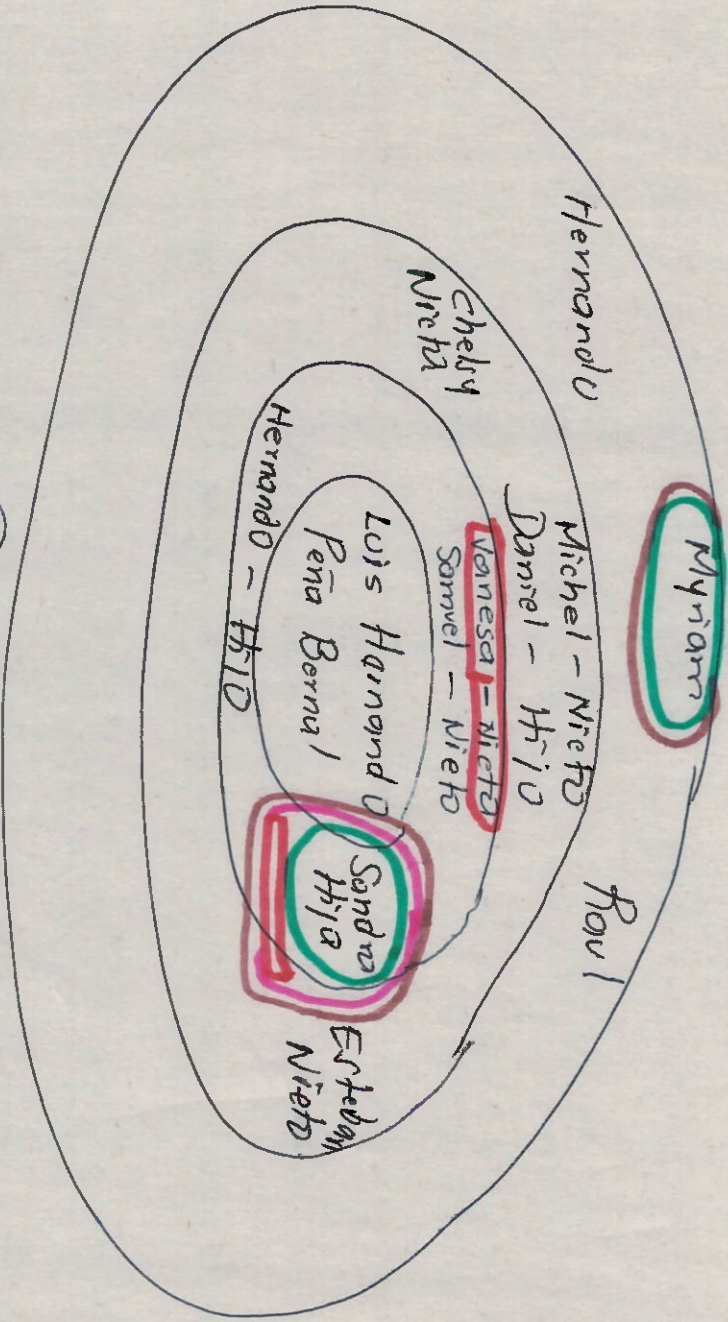
rstrivino@personeriabogota.gov.co

Anexo(s): 6 archivos adjuntos.

Elaboró: JENNY JHOHANNA GUZMAN ORTIZ

Revisó: ZAIRA LILIANA ARIAS ALBARRACIN

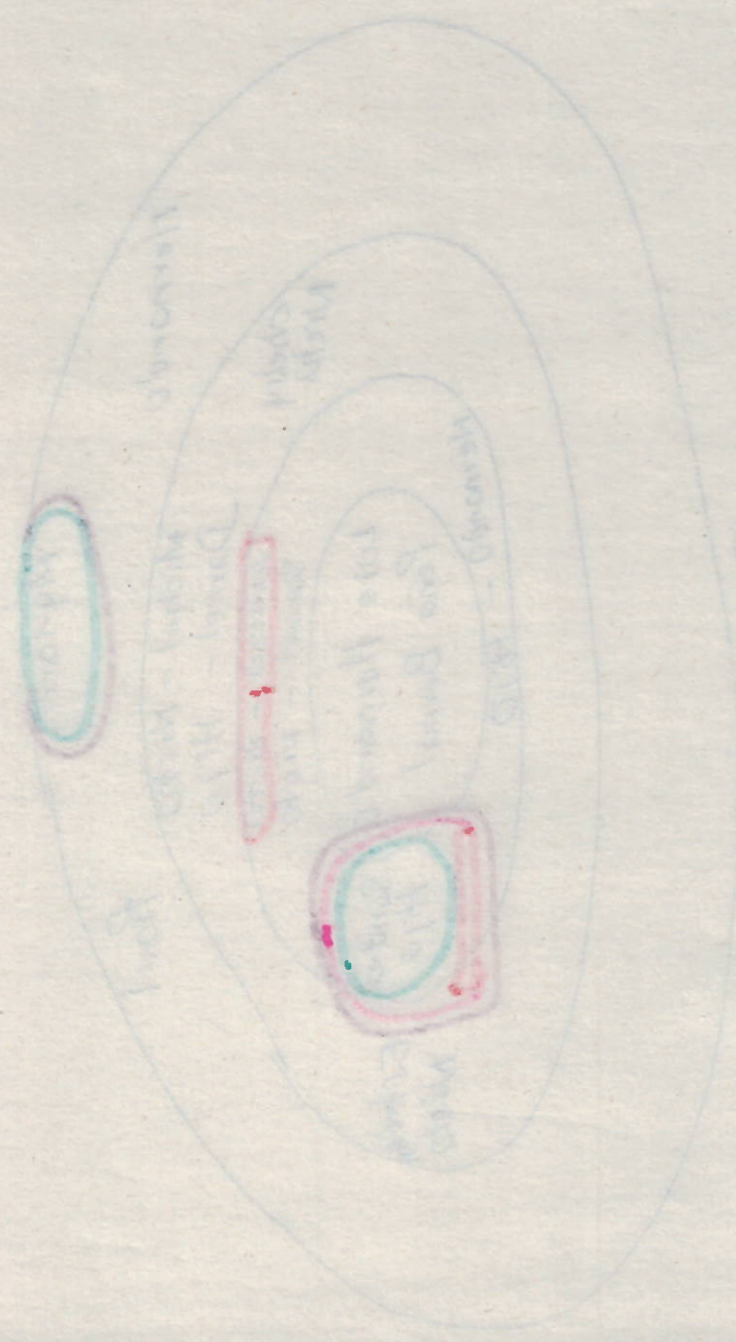
Aprobó: RUTH SOFIA TRIVINO LOPERA



Sandra Hiana Peña Roa,  
 C. C. NID 51.905.924 Bogotá.



C. C. No. 21, Dec. 1954  
George Henry Jones Box



<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código: 05-FR-69</b>	
		<b>Versión: 1</b>	<b>Página: 1 de 2</b>
		<b>Vigente desde: 16-12-2021</b>	

**PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL**

(Este servicio es gratuito)

**Consentimiento informado de las personas de la red de apoyo de la persona con discapacidad para el proceso de valoración de apoyos**

Yo, Sandra Lilianna Peña Roa identificado(a) con tipo de identificación No. 51 de 905 924, manifiesto de manera libre, espontánea y voluntaria que el facilitador que desarrollará la valoración de apoyos me informó y aclaró las dudas frente a los siguientes aspectos:

1. Las responsabilidades en la participación en el proceso de valoración de apoyos en calidad persona de la red de apoyo de la persona con discapacidad.
2. El principal interés es respetar el derecho a la capacidad jurídica y a la toma decisiones con apoyo a través del reconocimiento de la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad a la que se refiere el proceso de valoración de apoyos.
3. Existe un proceso que busca determinar los apoyos que requiere la persona con discapacidad y las personas que pueden prestarlos para el ejercicio de la capacidad jurídica. Ese proceso se llama valoración de apoyos.
4. El proceso consiste en indagar acerca de sus preferencias, deseos y proyecciones, así como los apoyos que requiere en diferentes ámbitos de su vida y en su cotidianidad.
5. Para realizar este procedimiento me harán varias preguntas sobre los gustos, preferencias, actividades y decisiones cotidianas que toma la persona con discapacidad. Esto, con el fin de obtener información sobre lo que es importante.
6. Las preguntas serán dirigidas a la persona con discapacidad y mi participación estará limitada a brindarle apoyo para su comunicación, si es que ella lo requiere.
7. Puede que la persona con discapacidad no pueda comunicarse directamente, en ese caso, mi participación en el proceso de valoración de apoyos tiene el objetivo de obtener la mayor cantidad de información posible acerca de las preferencias, la voluntad y las decisiones tomadas previamente.
8. Si en algún momento la persona con discapacidad solicita que me retire porque prefiere contestar algunas preguntas sin que yo esté presente, respetaré su voluntad.
9. No hay respuestas correctas o incorrectas, lo importante es contestar con total honestidad.
10. La información que surja del proceso y a partir de las preguntas que me realicen, constará en un informe de valoración y será utilizada para formalizar apoyos a través de cualquiera de los mecanismos de formalización de la Ley 1996 de 2019; sin embargo, sólo es obligatoria en los procesos judiciales de adjudicación de apoyos.

Manifiesto que he entendido la información que se me ha comunicado y acepto participar en el proceso de valoración de apoyos. Si  No .

Autorizo que mis respuestas sean grabadas en audio para facilitar el desarrollo del proceso de valoración de apoyo y la elaboración del informe final: Si  No .

**Nota:** Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código: 05-FR-69</b>	
		<b>Versión: 1</b>	<b>Página: 2 de 2</b>
		<b>Vigente desde: 16-12-2021</b>	

Autorizo a la Personería de Bogotá D.C., para la recolección, consulta, almacenamiento, uso, traslado o eliminación de sus datos personales, con el fin de adelantar las gestiones, actuaciones e intervenciones que permitan el restablecimiento y goce de sus derechos, invitar a eventos de participación ciudadana u organizados por la entidad, caracterizar usuarios con fines estadísticos, enviar información a entidades autorizadas, evaluar la calidad del servicio y contactar al titular en los casos que se considere necesario dentro del marco de las funciones legales de la Entidad.

Recuerde que no es obligatorio para la prestación del servicio, suministrar los datos personales de carácter sensible o de niños, niñas y adolescentes que le sean solicitados. Se exime el tratamiento de datos de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública.

Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar sus datos personales y en los casos en que sea procedente, suprimir o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, solicitar prueba de la autorización otorgada al responsable del tratamiento y ser informado sobre el uso que le han dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley y acceder en forma gratuita a sus datos personales. SI  NO .

Firma: Sandra Liliana Peña Roa  
 Nombres y apellidos completos: Sandra Liliana Peña Roa  
 Documento de identidad: SI. 901. 924 B701  
 Fecha de expedición: 08- Octubre de 1986  
 Dirección de notificación: Carrera 40 D No 2B-24.  
 Teléfono fijo o celular: 3016123 3114646167  
 Correo electrónico: liliana.roa1225@gmail  
 Fecha de firma del documento: Diciembre 29 de 2022.  
 Huella dactilar:



El uso legal y el tratamiento de acuerdo con los fines establecidos, la seguridad y privacidad de la información que recolecte, almacene, use, circule o suprima, que contenga datos personales, se da en cumplimiento del mandato legal, establecido en la Constitución Política de Colombia (arts. 15 y 20), la Ley 1581 de 2012 "por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" y el Decreto 1377 de 2013 "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012", además del compromiso institucional en cuanto al tratamiento de la información, donde se establecen medidas generales para garantizar los niveles de seguridad y privacidad adecuados para la protección de datos personales, con el fin de evitar posibles adulteraciones, pérdidas, consultas, usos o accesos no autorizados, aplicable a los datos personales registrados en cualquier base de datos que administre la Personería de Bogotá y cuyo titular sea una persona natural.

**Nota:** Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

**Respuesta Definitiva \_Valoración de Apoyos Sr. LUIS HERNANDO PEÑA BERNAL C.C.  
17.193.065 Sinproc 288243 de 2022 (EMAIL CERTIFICADO de  
notificacionespdfamilia@personeriabogota.gov.co)**

EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones PD Familia <399269@certificado.4-72.com.co>

Mar 24/01/2023 11:22

Para: Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**

Ciudad

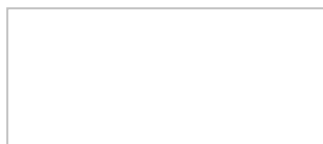
Respetados señores, cordial saludo:

En el marco de la Resolución 325 del 2021 de la Personería de Bogotá, que asigna a la Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, la función para realizar las valoraciones de apoyo de qué trata el artículo 33 de la ley 1996 de 2019 y en respuesta a su solicitud de valoración de apoyos, a favor del señor **LUIS HERNANDO PEÑA BERNAL identificado con C.C. 17.193.065**, solicitado dentro del proceso de **Adjudicación Judicial de Apoyos que se adelanta en el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C Rad. 110013110-010-2022-00388-00**. Adjunto informe y anexos en seis (6) archivos digitales.

Es posible que ya haya recibido esta comunicación en su correo electrónico enviada automáticamente por el aplicativo Sirius.

Atentamente,

Personería Delegada para la Familia y  
Sujetos de Especial Protección Constitucional



**Personería de Bogotá, D.C. comprometida con el medio ambiente.**

**Aviso Legal:** Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y podrían contener información privilegiada y reservada de la Personería de Bogotá D.C., para uso exclusivo del destinatario. Si llegó a usted por error, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de usar, retener, imprimir, copiar, enviar, revelar el contenido o utilizar alguna parte de este mensaje o de sus adjuntos, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y las demás que resulten pertinentes. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Personería de Bogotá. D.C.



## Corrección de informe

Sandra Peña <lilianaroa1225@gmail.com>

Jue 12/01/2023 3:11 PM

Para: Jenny Jhohana Guzman Ortiz <jjguzman@personeriabogota.gov.co>

Buenas tardes envío corrección y orden de los hermanos, el nombre de mi hermano es hernando y no Fernando, y la pregunta es que mi papá tiene un préstamo hay qué pasa esa era una de las preguntas que quería que me aclarara Gracias eso sale en el desprendible de Colpensiones.



- ① Joséfina QEPD
- ② lilia QEPD
- ③ Beatriz Viva
- ④ Joseabel QEPD
- ⑤ María QEPD
- ⑥ Carmenza Viva
- ⑦ Virginia QEPD
- ⑧ Julia QEPD
- ⑨ Hernando Vivo
- ⑩ Hilda Viva



<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>ACTA DE VISITA ADMINISTRATIVA</b>	<b>Código:</b> 06-FR-14	
		<b>Versión:</b> 2	<b>Página:</b> 1 de 4
		<b>Vigente desde:</b> 30-10-2020	

<b>Acta No:</b>		<b>Hora Inicio:</b>	8:00pm	<b>Hora Final:</b>	12:00pm
<b>Entidad:</b>	Carrera 40 D #2 B-24 Piso 2 Barrio El Jazmín				
<b>Dependencia:</b>	<b>PD para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional</b>	<b>Fecha:</b>	29	12	2022

#### OBJETIVO DE LA VISITA

Valoración de Apoyos Ley 1996 de 2021 a favor de: LUIS HERNANDO PEÑA BERNAL identificado con C.C. 17.193.065 Sinproc 288243 de 2022.

#### DESARROLLO DE LA VISITA

- Se realiza visita domiciliaria en la dirección de residencia de la PCD.
- Se inicia con la presentación de los participantes, se da una breve explicación del proceso para poder iniciar con la entrevista a la PCD y a su red de apoyo.
- Se entrega formato de consentimiento informado para firma de los asistentes.
- Se realiza un acercamiento a la PCD pero se obtienen respuestas aisladas y fuera de contexto.
- Se procede a una entrevista semi-estructurada con su red de apoyo la señora Sandra Liliana Peña Roa (hija del señor Luis Hernando Peña Bernal) , también se establecido video conferencia con el señor Daniel Augusto Peña Roa (hijo del señor Luis Hernando Peña Bernal), buscando así la mejor interpretación de la voluntad de la PCD, se indaga sobre la historia de vida de la PCD para identificar sus gustos y/o preferencias.
- Se realiza el reconocimiento de los posibles apoyos en los diferentes actos jurídicos.
- Se da por finalizada la sesión, con el compromiso de enviar el borrador del informe a la red de apoyo para su retroalimentación y proceder a firmas posterior



<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>ACTA DE VISITA ADMINISTRATIVA</b>	<b>Código:</b> 06-FR-14		
		<b>Versión:</b> 2	<b>Página:</b> 2 de 4	
		<b>Vigente desde:</b> 30-10-2020		

envío al Juzgado Catorce de Familia para continuar con el proceso de Adjudicación de Apoyos Judiciales.

**DOCUMENTO(S) SOLICITADO(S) Y ENTREGADO(S) EN LA VISITA**

- Historia Clínica de la PCD.

**OBSERVACIONES**

Se realizara informe borrador para la retroalimentación por parte de la red de apoyo de la PCD.

**COMPROMISOS**

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA DE ENTREGA		
		DD	MM	AAAA
		DD	MM	AAAA
		DD	MM	AAAA
		DD	MM	AAAA

**Nota:** Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C.





<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código:</b> 05-FR-67	
		<b>Versión:</b> 1	<b>Página:</b> 1 de 19
		<b>Vigente desde:</b> 16-12-2021	

**PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE ESPECIAL  
PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL**

**Informe de Valoración de Apoyos, Ley 1996 de 2021 a favor de:  
LUIS HERNANDO PEÑA BERNAL identificado con C.C. 17.193.065  
Sinproc 288243 de 2022**

Bogotá, D.C., 28 de diciembre de 2023

Dirigido a: JUZGADO CATORCE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.  
Rad.110013110-010-2022-00388-00

Solicitado por: JUZGADO DECIMO DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

Elaborado Por: Jenny Jhohanna Guzman Ortiz, Profesional Universitario de la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, Personería de Bogotá.

Fecha de inicio de la valoración (dd/mm/aaaa)	28 de diciembre de 2022
--	-------------------------

Número de encuentros realizados: 4

Fecha, lugar y duración del encuentro:	28 de diciembre de 2022, llamada telefónica a la señora Sandra Liliana Peña Roa hija y cuidadora del señor Luis Hernando Peña Bernal, en donde se hace una breve reseña del caso y el estado de salud actual de la PCD, se concreta visita y entrevista con su red de apoyo.
--	--

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código:</b> 05-FR-67	
		<b>Versión:</b> 1	<b>Página:</b> 2 de 19
		<b>Vigente desde:</b> 16-12-2021	

Fecha, lugar y duración del encuentro:	29 de diciembre de 2022, visita domiciliaria a la PCD en compañía de su hija la señora Sandra Liliana Peña y se conecta por medio de video llamada el señor Daniel Augusto Peña Roa hijo del señor Luis Hernando desde Madrid (España).
Fecha, lugar y duración del encuentro:	29 de diciembre de 2022, visita domiciliaria en donde se intento establecer entrevista con el señor Luis Hernando Peña Roa hijo del señor Luis Hernando Peña Bernal, pero no fue posible ya que manifiesta tener labores pendientes que le impiden quedarse en la entrevista de la Red de Apoyo, se hace claridad de lo anterior teniendo en cuenta que se había informado con anterioridad de la visita para su disposición de tiempo.
Fecha, lugar y duración del encuentro:	10 de enero de 2023, envío por correo electrónico borrador de informe final para la retroalimentación por parte de la Red de apoyo.

### 1. Identificación de la persona con discapacidad

Nombres y apellidos	LUIS HERNANDO PEÑA BERNAL
Tipo de documento de identidad	Cédula
Número de documento	17.193.065 de Bogotá
Fecha de nacimiento	5 de enero de 1947
Lugar de nacimiento	Cabrera (Cundinamarca)
Dirección de residencia	Carrera 40 D #2 B-24 Piso 2 Barrio El Jazmín
Teléfonos de contacto	3114646167
Correos electrónicos de contacto	<a href="mailto:Lilianaroa1225@gmail.com">Lilianaroa1225@gmail.com</a> ; <a href="mailto:danielp1223@hotmail.com">danielp1223@hotmail.com</a>

**Nota:** Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código:</b> 05-FR-67	
		<b>Versión:</b> 1	<b>Página:</b> 3 de 19
		<b>Vigente desde:</b> 16-12-2021	

<b>Personas con las que vive</b>	
<b>Nombres y apellidos completos</b>	<b>Parentesco</b>
SANDRA LILIANA PEÑA ROA	Hija
LUIS HERNANDO PEÑA ROA	Hijo
JENNY VANESSA GÓMEZ PEÑA	Nieta
SAMUEL ARLEY PEÑA AGUDELO	Nieto

## 2. Motivación para solicitar la valoración de apoyos

¿La valoración se solicita directamente por la persona con discapacidad? Sí \_\_\_ No **X**

¿Se ha seleccionado un mecanismo de formalización? Sí **X** No\_\_\_ ¿Cuál?  
Adjudicación Judicial de Apoyos.

¿Se solicita en el marco de un proceso judicial? Sí **X** No\_\_\_ ¿Cuál? Adjudicación  
Judicial de Apoyos Rad. 1100131100142022-0046600

¿La persona con discapacidad acude directamente al proceso judicial? Sí \_\_\_ No **X**

¿Nombre completo de la persona que solicita la valoración?  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

¿Qué relación tiene con la persona con discapacidad?  
Proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos.

La persona con discapacidad se encuentra o no "absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier modo, medio o formato posible" como lo ordena el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. Sí **X** No\_\_\_

¿Por qué está absolutamente imposibilitada?

El señor Luis Hernando Peña Bernal presenta deterioro cognitivo derivado de un ACV que presento en el año 1995 y meningitis, según certificado de dependencia funcional que refiere:

**Nota:** Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código: 05-FR-67</b>	
		<b>Versión: 1</b>	<b>Página: 4 de 19</b>
		<b>Vigente desde: 16-12-2021</b>	

1. Secuelas de accidente cerebrovascular 1995 y meningitis.
2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica no oxígeno requieiente.
3. Hipertensión arterial controlada.
4. Diabetes mellitus tipo 2 controlada compensada con complicaciones microvasculares.
5. Neuropatía diabética sintomática.
6. Enfermedad renal crónica.
7. Síndrome de colon irritable.
8. Covid 19 positivo de diciembre 2020 recuperado. (Concepto Médico, febrero 2022).

El señor Luis Hernando presenta un deterioro cognitivo de sus funciones ejecutivas que dificultan la realización de actividades básicas e instrumentales, no se puede movilizar por si mismo, depende totalmente del cuidado de terceros para la satisfacción de sus necesidades básicas. Utiliza pañal todo el tiempo.

En la visita domiciliaria al señor Luis Hernando Peña Bernal se observa que estuvo alerta, atento al saludo y a preguntas sencillas, responde a su nombre pero no se ubica en tiempo y espacio, tiene dificultades para la expresión verbal y la memoria a largo plazo, al realizar diferentes preguntas de su cotidianidad únicamente menciona el cuidado constante de su hija Sandra Liliana, y al intentar establecer una conversación poco mas estructurada no logra construir una oración.

Requiere apoyo para expresar acontecimientos familiares o eventos cotidianos, relacionado con lo que se esta hablando. Tiene claridad sobre las personas por las que siente afecto y confianza, el señor Luis Hernando elige algunas de sus comidas, manifiesta cuando tiene hambre, sed y cuando siente dolor.

No se evidencia o verbalizan alucinaciones o delirios, en el momento de la entrevista se muestra contento, canta y manifiesta tener hambre. Se evidencia alteración significativa en el juicio y en la percepción de la realidad relacionadas al deterioro cognitivo que presenta.

Por lo tanto, el señor Luis Hernando presenta imposibilidad para manifestar su voluntad o preferencias, por lo cual requiere de apoyo de terceros que lo representen e interpreten su voluntad en el marco de su historia de vida, preferencias, ideología y creencias.

¿Qué acciones se llevaron a cabo para establecer que no puede expresar su voluntad o preferencias por cualquier modo, medio o formato?

**Nota:** Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código:</b> 05-FR-67	
		<b>Versión:</b> 1	<b>Página:</b> 5 de 19
		<b>Vigente desde:</b> 16-12-2021	

Se realizó visita domiciliaria en donde se interactuó con el señor Luis Hernando Peña Bernal y su red de apoyo por medio de una entrevista semi estructurada que permitió conocer la historia de vida, gustos, preferencias y deseos de la PCD.

La persona con discapacidad se encuentra o no "imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero" como lo ordena el artículo 13 de la Ley 1996 de 2019. Sí X No \_\_\_

¿Por qué está imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica?

El deterioro cognitivo que presenta el señor Luis Hernando le imposibilita la comprensión y procesamiento de la información abstracta o entorno, lo que le impide la toma de decisiones de una manera consciente e informada, aspecto fundamental para poder ejercer su capacidad jurídica, por lo cual requiere apoyos que le permitan la representación e interpretación de su voluntad y preferencias en actos jurídicos.

¿Cuál es la posible amenaza a sus derechos?

La red de apoyo del señor Luis Hernando es garante de sus derechos, se evidencia el cuidado y protección que le brindan.

### **3. Informe general del proyecto de vida o mejor interpretación de la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad**

Dado que fue imposible establecer una conversación mas estructurada con el señor Luis Hernando sobre su historia de vida se procedió a realizar la mejor interpretación de la voluntad y preferencias con la información suministrada por su hija con la cual se indago:

*¿Por qué se optó por este informe?*

Este informe solicitado por el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. Rad.1100131100142022-0046600, para el proceso de adjudicación de apoyo del señor Luis Hernando Peña Bernal.

*¿Por qué no fue posible entablar una comunicación directa con la persona con discapacidad?*

**Nota:** Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C



<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código:</b> 05-FR-67	
		<b>Versión:</b> 1	<b>Página:</b> 6 de 19
		<b>Vigente desde:</b> 16-12-2021	

El proceso de lenguaje es la posibilidad de comunicar por diferentes medios, las ideas, sentimientos, emociones y preferencias, que permiten una interacción social, de esta forma, el señor Luis Hernando presenta un deterioro cognitivo que limpie la comprensión, procesamiento y producción de la comunicación clara y coherente al contexto en que se desarrolla, tampoco presenta la posibilidad del uso de herramientas o ajustes razonables que permitan comunicar sus ideas y preferencias.

Su cuidadora la señora Sandra Liliana comprende lo que necesita ante aspectos concretos relacionados a la satisfacción de necesidades, pero debe recurrir a la interpretación y decisiones más complejas que requieran un procesamiento de información, ya que el señor Luis Fernando no puede comunicar su voluntad claramente.

*Describa brevemente la historia de vida de la persona con discapacidad*

El señor Luis Hernando Peña Bernal nació el 5 de enero de 1947 en Cabrera (Cundinamarca) , de la unión de Araceli Bernal y el señor Esteban Peña, en esta unión son 10 hijos de los cuales el señor tiene 9 hermanos: Josefina Peña Bernal (QEPD), Lilia Peña Bernal (QEPD), Beatriz Peña Bernal, Joseabel Peña Bernal (QEPD), Maria Peña Bernal (QEPD), Carmenza Peña Bernal, Virginia Peña Bernal (QEPD), Julia Peña Bernal (QEPD) y la señora Hilda Peña Bernal.

El señor quedó huérfano a los dos (2) años porque su padre murió de un infarto por lo tanto su señora madre se hizo cargo de su crianza y la de sus hermanos, al señor Luis Hernando le toco trabajar a los trece (13) años para ayudar con los gastos del hogar. La relación de la familia fue muy distante, sólo mantenía una relación cercana a la señora Julia que falleció de COVID el año pasado (2021), debido a que tomaba mucho la familia se distancio y por eso es alejado de los demás familiares aunque le gustaba ayudar a los sobrinos económicamente hasta el punto de darles vivienda en su propia casa.

A los 13 años se desempeño recolectando basura en su pueblo y le pagaban por llevar la basura en botaderos, estudio hasta quinto de primaria en la ciudad de Bogotá, su vida laboral formal inicio en Ejercito Nacional de Colombia como civil, se desempeño como latonero aproximadamente trece (13) años, luego paso a trabajar en Colmotores y se desempeñó como latonero hasta llegar al cargo de jefe del unidad , aproximadamente por veinticinco (25) años, se retiró porque no estaba

**Nota:** Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C



<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código:</b> 05-FR-67	
		<b>Versión:</b> 1	<b>Página:</b> 7 de 19
		<b>Vigente desde:</b> 16-12-2021	

de acuerdo con el cambio de contratación, se pensiono por medio de Colpensiones por invalidez a los 47 años cuando inicio su enfermedad.

Se caso a los 19 años con la señora Miriam Roa Perez en donde de la unión tuvieron tres hijos: Sandra Liliana Peña Roa, Luis Hernando Peña Roa y Daniel agosto Peña Roa.

La relación de pareja duro cincuenta (50) años de casados, el señor Luis Hernando se destaca por ser muy responsable en el sustento de su hogar, le gustaba tener relaciones extramatrimoniales que desataban conflictos en el hogar y tomaba con frecuencia, también manifiestan que era maltratador cuando tomaba, lastimaba física y verbalmente a la señora Miriam según el relato de su hija la señora Sandra Liliana "el se transformaba mi madre aguantaba la situación por conservar su matrimonio y cuidar sus hijos ya que se dedico al hogar cuando se caso", la señora esposa falleció en el año dos mil diecisiete (2017) porque se enfermo de la vena perforación aneurisma abdominal.

El señor se apoyaba para tomar desiciones con su esposa y distribuía uniformemente el dinero en los gastos del hogar, cuando el señor Luis Hernando se enfermo su esposa la señora Miriam tomo el liderazgo de las desiciones del hogar y ella era la que distribuia el dinero y los demás deberes del matrimonio hasta que falleció.

Cuando falleció la señora Miriam su hija la señora Sandra Liliana hija tuvo que dejar de trabajar porque se dedico al cuidado de su padre.

El señor Luis Hernando a sus cuarenta y siete (47) empezó a sufrir de diabetes, con el tiempo se fue empeorando y luego le dio hipertensión, Según el relato de la señora Sandra Liliana:

*"Mi padre de un momento a otro en su rutina diaria en una madrugada comenzó a convulsionar, se llamo la ambulancia pero nunca llego hasta que en la mañana siguiente lo llevamos a la clínica y duro allí quince (15) días con dolor de cabeza, hasta que fue trasladado al hospital San José en donde le descubrieron que tenía afectación cerebral y se decide realizar la cirugía. En la recuperación se inflamo su cerebro y ahí indican los médicos que eso ocasiono el ACV".*

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código:</b> 05-FR-67	
		<b>Versión:</b> 1	<b>Página:</b> 8 de 19
		<b>Vigente desde:</b> 16-12-2021	

Quedo en cuidados intensivos y le dio otro ACV en donde perdió la movilidad en su parte derecha, desde ese entonces empezó a deteriorarse salud física y mental. Duro ingresando y saliendo del hospital durante seis (6) meses después de la cirugía, se manifiesta que en ese momento tenía comportamiento normal y su habla era completa y coherente, pero a raíz de los ataques epilépticos que le siguieron cada vez su deterioro ha sido más evidente.

Hace aproximadamente trece (13) años no le gusta salir de su cama, el aseo se le realiza ahí mismo cada quince (15) días, la señora Sandra Liliana pide colaboración para poderlo bañar en una silla rimas. Ha sido Hospitalizado por infecciones renales y por los episodios de epilepsia.

El señor Luis Hernando manifiesta sus preferencias al comer, le suministran dieta normal baja en sal y dulce, le gusta cantar y contar historias de su vida.

La manutención del señor Luis Hernando se basa en su pensión que asciende aproximadamente a dos millones ochocientos dieciséis mil pesos (\$2.816.000) lo recibe por Colpensiones, pensión por invalidez a raíz de su enfermedad, recibe por concepto de renta de un apartaestudio por seiscientos mil pesos (\$600.000) y por renta del primer piso por un millón cien mil pesos (\$1.100.000), de la casa que adquirió junto con su esposa Miriam (QEPD) y su actual vivienda.

El señor Luis Hernando está afiliado como cotizante en la Nueva EPS en donde recibe la atención médica y tratamientos vigentes. Cada mes tiene control con la IPS BHM por médico general una (1) vez al mes visita domiciliaria, cuatro (4) terapias físicas al mes y dos (2) terapias de fonoaudiología.

La principal cuidadora del señor Luis Hernando es la señora Sandra Liliana (su hija), según su relato indica: "Para las citas medicas con especialistas se nos dificulta por que ha sido complicado el manejo para movilizarlo hasta las IPS por eso no lo ha podido valorar neurología, urología y medicina interna".

La señora Sandra Liliana se apoya con la inquilina para cuando tiene que salir a los tramites de las formulas medicas se preocupa por su vestuario de lo que a el señor le gusta y cremas para su cuidado.

7

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código:</b> 05-FR-67	
		<b>Versión:</b> 1	<b>Página:</b> 9 de 19
		<b>Vigente desde:</b> 16-12-2021	

Informe general de la mejor interpretación de la voluntad y las preferencias de la persona	
Ámbito Patrimonio y Manejo del Dinero	<p><b>Principales decisiones y preferencias previas identificadas:</b></p> <p>El señor Luis Hernando Peña Bernal es propietario de una casa ubicada en la Carrera 40 D #2 B-24 Piso 2 Barrio El Jazmín que adquirió junto a su esposa la señora Miriam Roa Pérez (QEPD).</p> <p>El señor Luis Hernando cuenta con una pensión por invalidez que asciende a dos millones ochocientos dieciséis mil pesos (\$2.816.000) por parte de Colpensiones, la cual es consignada en el banco BBVA.</p> <p>Recibe por concepto de renta de un apartaestudio por seiscientos mil pesos (\$600.000) y por renta del primer piso por un millón cien mil pesos (\$1.100.000), de la casa que adquirió junto con su esposa Miriam (QEPD) y su actual vivienda.</p> <p><b>Posibles deseos y decisiones futuras:</b></p> <p>A futuro se requiere continuar administrando el dinero del señor Luis Hernando producto de su pensión y la renta del porcentaje que le corresponde de la casa familiar.</p> <p>De igual manera la administración y tramites de los productos bancarios, cuanta de ahorros en el Banco BBVA.</p> <p>Se requiere su participación en el proceso de sucesión intestada de la casa ubicada en la Carrera 40 D #2 B-24 Piso 2 Barrio El Jazmín debido al fallecimiento de su esposa.</p>

**Nota:** Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código: 05-FR-67</b>	
		<b>Versión: 1</b>	<b>Página: 10 de 19</b>
		<b>Vigente desde: 16-12-2021</b>	

<p>Ámbito Familia Cuidado y Vivienda</p>	<p><b>Principales decisiones y preferencias previas identificadas:</b></p> <p>La casa en donde habita el señor Luis Hernando Peña Bernal es de su propiedad.</p> <p>Cuenta con servicios médicos domiciliarios por parte de la Nueva EPS.</p> <p><b>Posibles deseos y decisiones futuras:</b></p> <p>La red familiar entrevistada no manifiesta decisiones relacionadas con cambio de domicilio, no les interesa una atención institucionalizada del señor Luis Hernando, se manifiesta dejar claro en el proceso de sucesión que la vivienda no se vendara hasta que su padre fallezca.</p>
<p>Ámbito de la Salud</p>	<p><b>Principales decisiones y preferencias previas identificadas:</b></p> <p>El señor cuenta con afiliación al servicio de salud con la Nueva EPS en régimen contributivo como cotizante, donde le brindan la atención en salud, tratamientos médicos especializados y terapéuticos que requiere, así como hospitalizaciones, atención domiciliaria y atención por urgencias.</p> <p>En este momento las gestiones relacionadas con la atención en salud son manejadas por su hija Sandra Liliana.</p>

**Nota:** Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

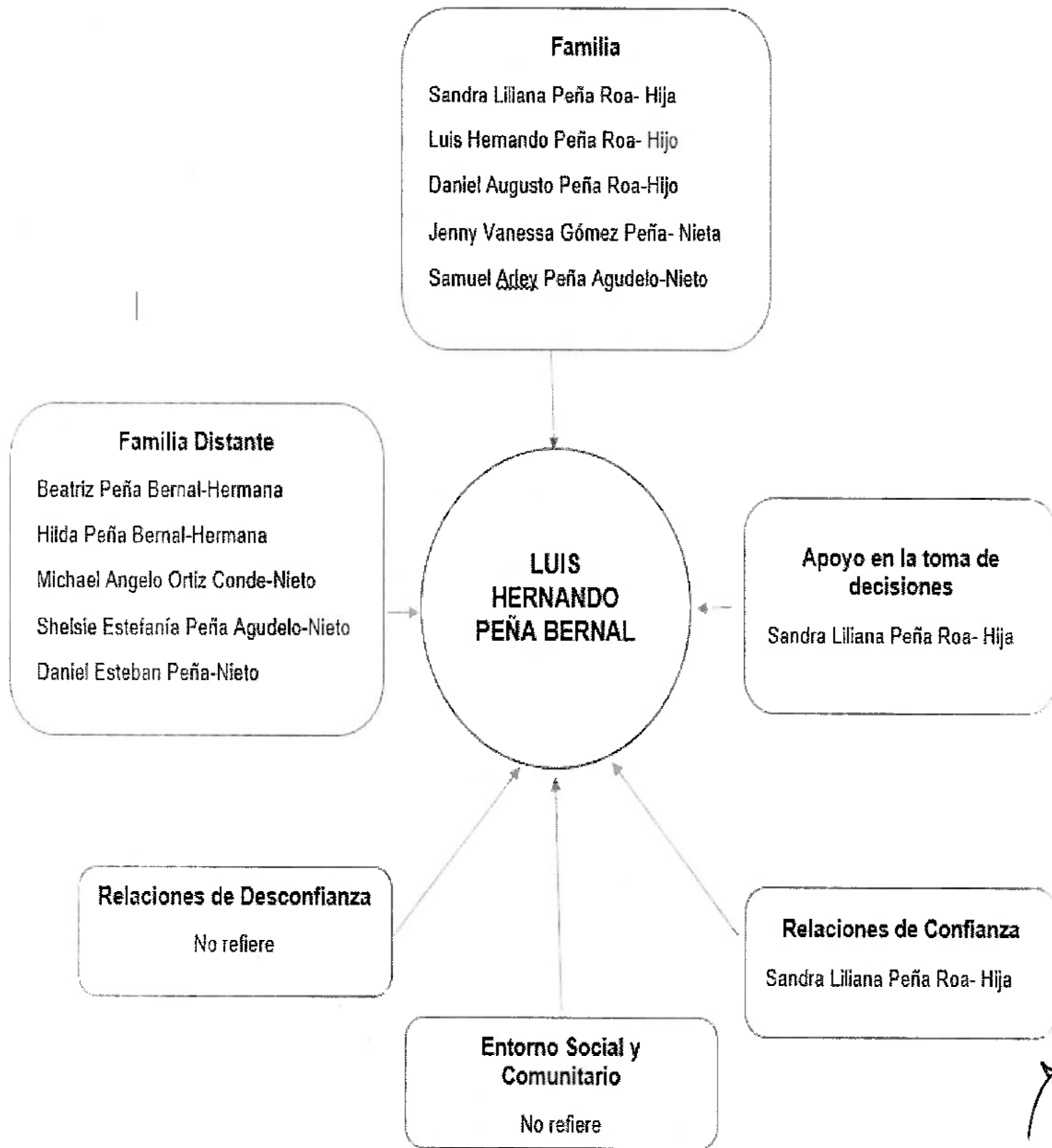
<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código:</b> 05-FR-67	
		<b>Versión:</b> 1	<b>Página:</b> 11 de 19
		<b>Vigente desde:</b> 16-12-2021	

	<p><b>Posibles deseos y decisiones futuras:</b></p> <p>A futuro las decisiones tendrán que ver con garantizar la atención en salud, posibles hospitalizaciones, realización de trámites y autorizaciones, consentimientos informados para posibles intervenciones quirúrgicas, terapéuticas, exámenes y tratamientos que el señor requiera en el marco de su estado de su salud física y mental, así como decisiones relacionadas con el fin de la vida.</p>
Ámbito del Trabajo y Generación de Ingresos	<p><b>Principales decisiones y preferencias previas identificadas:</b></p> <p>El señor se empleó como latonero en el Ejército Nacional y después en Colmotores, sus ingresos los percibe de por pensión por invalidez.</p>
	<p><b>Posibles deseos y decisiones futuras:</b></p> <p>No se identifican decisiones al respecto frente a este ámbito.</p>
Ámbito de Acceso a la Justicia	<p><b>Principales decisiones y preferencias previas identificadas:</b></p> <p>En la actualidad, no se evidencia la participación de la señora en conflictos o pleitos con intervención extrajudicial o judicial para el acceso a la justicia.</p>
	<p><b>Posibles deseos y decisiones futuras:</b></p> <p>Se identifica la necesidad de suscribir poderes generales y especiales para su representación frente a proceso de sucesión intestada por la casa ubicada en la Carrera 40 D #2 B-24 Barrio El Jazmín debido al fallecimiento de su esposa.</p>

**Nota:** Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código:</b> 05-FR-67	
		<b>Versión:</b> 1	<b>Página:</b> 12 de 19
		<b>Vigente desde:</b> 16-12-2021	

#### 4. Características de la red de apoyo



**Nota:** Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código:</b> 05-FR-67	
		<b>Versión:</b> 1	<b>Página:</b> 13 de 19
		<b>Vigente desde:</b> 16-12-2021	

La Red de apoyo del señor Luis Hernando está conformada principalmente por sus tres hijos, de esta forma en el mapeo se evidencia en la relaciones mas cercanas de confianza sus hijos quienes conocen sus preferencias y gustos, en este sentido la persona que se identifica como posible apoyo es la señora Sandra Liliana Roa, quién es la persona encargada de su cuidado las 24 horas, al indagar con el señor Luis Hernando es en la persona en que más confía e identifica como quien cuida de suplir sus necesidades básicas.

No se requiere Defensor personal asignado por la Ddefensoría del Pueblo, ya que cuenta con Red de apoyo familiar interesada en asumir el cuidado, protección y el apoyo señor requiere.

Se manifiesta una relación conflictiva entre sus hijos la señora Sandra Liliana y el señor Luis Hernando ya que según manifestación de la señora Sandra Liliana: *"mi hermano llega en condición de embriaguez lo cual se desencadena en discusiones familiares que en ocasiones son en presencia de mi padre generándole un estado ansiedad"*.





<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>		Código: 05-FR-67
	Versión: 1	Página: 14 de 19	
	Vigente desde: 16-12-2021		

5. Decisiones o posibles actos jurídicos que requieren o que se sugieren deben ser formalizados a través de sentencia judicial

Ámbito	Decisión o ámbito jurídico que requiere apoyo	Tipo de apoyo	Persona de apoyo	Persona que no debería proveer apoyo
Patrimonio y manejo del dinero	<p>Apoyo para trámites, gestiones o solicitudes relacionadas con su pensión por invalidez y descuentos que le realizan por préstamo de libranza.</p> <p>Apoyo para el manejo del dinero y de la cuenta de ahorros en BBVA, relacionada con el pago de su pensión, para cubrir sus gastos personales, gustos y satisfacción de necesidades básicas.</p> <p>Apoyo para planear, gestionar y pagar los impuestos de los que es responsable.</p>	<p>Representar a la persona.</p> <p>-Interpretar su voluntad y preferencias.</p>	Sandra Liliana Peña Roa	No se identifica ninguna persona.

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>		Código: 05-FR-67
	Versión: 1	Página: 15 de 19	
	Vigente desde: 16-12-2021		

Familia, cuidado y vivienda	<p>Apoyo para decidir donde, y con quienes y como vivir.</p> <p>Apoyo para iniciar, modificar o termina contrato con personal de asistencia y cuidado para brindar atención domiciliaria.</p>	<p>su y</p> <p>-Manifiestar voluntad y preferencias.</p> <p>-Representar a la persona.</p>	Sandra Liliana Peña Roa	No se identifica ninguna persona.
Salud	<p><b>Hospitalización</b> : Apoyos para tomar la decisión de ser o no hospitalizada y en lo posible decidir sobre el centro médico al que prefiere asistir en caso de hospitalización, así como los procedimientos propuestos por el personal de salud en caso de hospitalización, informando desacuerdos y preferencias.</p> <p><b>Medicina General:</b> Apoyo para tomar decisiones que le permitan continuar,</p>	<p>a la</p> <p>-Representar a la persona.</p>	Sandra Liliana Peña Roa	No se identifica ninguna persona.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C.

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>		Código: 05-FR-67
	Versión: 1	Página: 16 de 19	
	Vigente desde: 16-12-2021		

<p>cambiar o abandonar tratamientos médicos, comprender, analizar y tomar decisiones sobre los alcances y efectos secundarios de los tratamientos médicos y los medicamentos que toma, dar a conocer sus desacuerdos, preferencias o deseos al personal de salud.</p> <p><b>Medicina Especializada:</b> Apoyo para solicitar servicios de la especialidad de psiquiatría y neurología, tomar decisiones en cuanto al tipo de tratamiento que desea recibir frente a su salud mental, verificar la entrega de medicamentos que requiere, así como los alcances y efectos secundarios de los medicamentos que toma en relación con su salud mental y cognitiva.</p>		

**Nota:** Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C.

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>		Código: 05-FR-67
	Versión: 1	Página: 17 de 19	
	Vigente desde: 16-12-2021		

Trabajo y generación de ingresos	No se identificaron o manifestaron actos jurídicos para este ámbito.	No aplica.	No aplica.	No aplica.
Acceso a la justicia, participación y ejercicio del voto	Apoyo para contratar la representación de abogado(a), definir honorarios, recibir asesoría y tomar decisiones con la información suministrada por su representante, frente a proceso de sucesión por la casa ubicada en la Carrera 40 D #2 B-24 Piso 2 Barrio El Jazmín.	- Representar a la persona.	Sandra Liliana Peña Roa	No se identifica ninguna persona.

Nota: Los actos jurídicos, las necesidades de apoyo formal y las posibles personas de apoyo que se relatan en el presente informe fueron identificadas a partir de la entrevista con la red de apoyo familiar que participó de la valoración, y están sujetas al tiempo, lugar y modo en que se realizaron, aclarando que las condiciones o situaciones identificadas pueden cambiar con el paso del tiempo. De esta manera son ilustrativas, no exhaustivas, buscan informar la labor judicial pero no la agotan. Cabe aclarar que el artículo 11 de la ley 1996 de 2019, plantea que: "...Los entes públicos o privados solo serán responsables de prestar los servicios de valoración de apoyos, y no serán responsables de proveer los apoyos derivados de la valoración, ni deberán considerarse responsables por las decisiones que las personas tomen, a partir de la o las valoraciones realizadas." (Ley 1996/2019).

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código: 05-FR-67</b>	
		<b>Versión: 1</b>	<b>Página: 18 de 19</b>
		<b>Vigente desde: 16-12-2021</b>	

## **6. Sugerencias de ajustes razonables**

El señor Luis Hernando no se puede movilizar medios requiere de ayuda mecánica para poder ser trasladado a cualquier lugar.

Requiere apoyo para ser representado frente a actividades que involucren un pensamiento abstracto, cálculo, razonamiento o la solución de problemas de una mayor complejidad; por lo anterior, el tipo de apoyos requeridos frente a los actos jurídicos determinados con el manejo de su patrimonio es el de interpretar su voluntad para poder representarlo de la mejor manera posible para la garantía de sus derechos. Frente a aspectos cotidianos de su diario vivir, el tipo de apoyo es ayudarlo a manifestar su voluntad, en la medida que se mantenga las capacidades cognitivas que le permitan comprensión de la información concreta que se requiere para tomar decisiones cotidianas relacionadas con sus gustos, convivencias y preferencias de cuidado.

Se sugiere evitar su presencia en actos jurídicos complejos que impliquen salir de su cotidianidad ya que pueden causar crisis de desorientación tanto por el cambio y su contexto cotidiano común por el ruido y contacto con personas extrañas información que no logra procesar. Dado que sea indispensable su presencia, se sugiere la planeación de actividades cortas y sencillas, con pocas personas, disminuyendo los posibles detonantes de ansiedad, o el uso de medios remotos.

## **7. Sugerencias para promover la autonomía y la toma de decisiones de la persona con discapacidad**

El señor presenta una dependencia para la realización de las actividades de la vida cotidiana, por lo que requiere cuidado permanente las 24 horas del día, lo que disminuye significativamente su independencia y autonomía para toma de decisiones.

Se recomienda a la familia dar continuidad con sus tratamientos médicos y así obtener el acceso oportuno a la atención en salud y las diferentes terapias para compensar y sustituir los aspectos que tiene que ver con el deterioro cognitivo relacionado con su diagnóstico.

**Nota:** Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C.

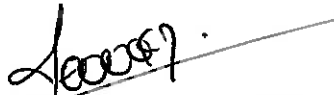
<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código:</b> 05-FR-67	
		<b>Versión:</b> 1	<b>Página:</b> 19 de 19
		<b>Vigente desde:</b> 16-12-2021	

## 8. Dificultades y observaciones encontradas

Hay claridad frente a la persona que se identifica como apoyo, es una persona de confianza, que conoce las preferencias, gustos y voluntad del señor y lo ha acompañado durante toda su vida, lo cual permite una interpretación lo más cercana posible a su voluntad y preferencias.

No obstante, se evidencia una dificultad que puede poner en riesgo la integridad PCD teniendo en cuenta que es un conflicto intrafamiliar entre su cuidadora principal la señora Sandra Liliana Peña Roa (hija) y el señor Luis Fernando Peña Roa (hijo) según el relato de la señora Sandra Liliana *"tenemos problemas de convivencia por la condición de alcoholismo de mi hermano, el viene a reclamarme el dinero de mi padre"*, lo cual fue elevado a la comisaría de familia por lo tanto se sugiere seguir el trámite correspondiente para salvaguardar la estabilidad emocional de la PCD.

Se da por finalizado el informe, en la ciudad de Bogotá, D. C., con fecha 13 de enero de 2023.



**JENNY JHOHANNA GUZMAN ORTIZ**

Profesional Universitario 2019-01

[jguzman@personeriabogota.gov.co](mailto:jguzman@personeriabogota.gov.co)



**RUTH-SOFIA TRIVIÑO LOPERA**

Personera Delegada para la familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional

Personero Delegado 40 - 3

[delgadafamilia@personeriabogota.gov.co](mailto:delgadafamilia@personeriabogota.gov.co)

### Relación de Anexos:

- Oficio Juzgado solicitud del servicio
- Consentimiento informado de la red de apoyo y autorización de tratamientos de datos personales
- Acta de visita administrativa realizada
- Correos de retroalimentación informe final
- Concepto de Medico

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REF. DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-HOC PARA LA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE JUAN PABLO GORDILLO CONTRERAS Y CLAUDIA JIMENA TIRIA SÁNCHEZ, RAD. 2022-643.**

Con base en lo dispuesto en el art. 278 del C. G. del Proceso, que señala que el Juez debe dictar sentencia anticipada total o parcial, entre otros casos, cuando no hubiere prueba por practicar como en el presente, a ello se procede teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

1°. A través de apoderada judicial, los señores CLAUDIA JIMENA TIRIA SÁNCHEZ y JUAN PABLO GORDILLO CONTRERAS, promovieron proceso de jurisdicción voluntaria, con la finalidad de que se designe un curador que represente a los menores J.A.G.T. y J.M.G.T., para que, si a bien lo tiene, a nombre de ellos, otorgue el consentimiento para cancelar el patrimonio de familia constituido en la escritura pública No. 4149 del 24 de agosto de 2009 de la Notaria Cuarenta y Cinco (45) del Circulo Notarial de Bogotá, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1755017.

2°. La anterior pretensión se fundamentó en los siguientes hechos:

a. Mediante la escritura pública No. 4149 del 24 de agosto de 2009 de la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá, el señor JUAN PABLO GORDILLO CONTRERAS adquirió el apartamento 602 interior 4 del Conjunto Residencia Ronda de Granada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria



No. 50C-1755017 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá; en dicho instrumento público, además, sobre el inmueble anteriormente descrito, el demandante constituyó patrimonio de familia a favor suyo, de su conyugue o de sus hijos menores actuales y los que llegase a tener.

b. Los demandantes son padres de los menores J.A.G.T. y J.M.G.T., quienes actualmente tienen 14 y 8 años de edad, respectivamente.

c. Acordaron realizar la cancelación del patrimonio de familia, debido a que desean vender el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1755017, para adquirir un nuevo inmueble ubicado más cerca del colegio de sus hijos, con la finalidad de brindarles más comodidad y mejores condiciones de descanso.

3°. Como medios de prueba, se aportaron al proceso los siguientes documentos:

a. Registro civil de nacimiento de los menores de edad J.A.G.T. y J.M.G.T.

b. Escritura pública No. 4149 del 24 de agosto de 2009 de la Notaria 45 del Círculo de Bogotá del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1755017, mediante la cual se constituyó patrimonio de familia inembargable.

c. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1755017, en donde en la anotación No. 10 consta la constitución de patrimonio de familia.

4°. La demanda de la referencia fue admitida mediante auto del 08 de noviembre de 2022, en donde se dispuso imprimirle a la misma el trámite dispuesto en los artículos 577 y siguientes del C.G.P. y se ordenó notificar al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos al Juzgado.

5°. Cumplido lo ordenado por el Juzgado, se procede a proferir sentencia, con apoyo en las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Se encuentran reunidos en este proceso los denominados por la doctrina y la jurisprudencia, presupuestos procesales, esto es, capacidad para ser parte, para comparecer, demanda en forma y competencia de este despacho para conocer del mismo.

El artículo 23 de la Ley 70 de 1931 señala que el propietario puede enajenar el patrimonio de familia o cancelar su inscripción, no obstante, se precisa que, en caso que sea casado o tenga hijos menores, la cancelación deberá contar, en el primer caso, con el consentimiento de su cónyuge y en el evento de que existan hijos menores, con el consentimiento de aquellos, dado por medio o con intervención de un curador, si lo tienen o de un curador nombrado Ad-Hoc.

En el caso en concreto, con los registros civiles de nacimiento, visibles en los folios 23 y 24 del escrito de demanda, se acredita que los aquí demandantes, CLAUDIA JIMENA TIRIA SÁNCHEZ y JUAN PABLO GORDILLO CONTRERAS, son los padres de los menores J.A.G.T. y J.M.G.T., quienes actualmente tienen 15 y 9 años, respectivamente.

De igual manera, a través del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1755017, anotación No. 10, se encuentra acreditado que efectivamente el señor JUAN PABLO GORDILLO CONTRERAS constituyó patrimonio de familia inembargable sobre el referido inmueble, a favor de sus hijos.

De acuerdo con lo dicho, resulta claro que en el presente proceso se cumplen los requisitos de procedencia para la designación de un Curador Ad-Hoc a los menores J.A.G.T. y J.M.G.T., para que, a su nombre, si a bien lo tiene, exprese su consentimiento para el levantamiento del patrimonio de familia que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1755017.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** al Dr. MAURICIO ALBERTO LARA PÁEZ como Curador Ad Hoc de los menores J.A.G.T. y J.M.G.T., para que, si a bien lo tiene, autorice el levantamiento del patrimonio familiar sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1755017. **LÍBRESE COMUNICACIÓN POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO REMITIENDO ESTA PROVIDENCIA.**

**SEGUNDO:** Con la aceptación del cargo, téngase por discernido el mismo.

**TERCERO:** Señalar como honorarios al Curador la suma de \$400.000, los que estarán a cargo de los solicitantes.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente decisión al Agente del Ministerio Público y la Defensora de Familia, adscritos a este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE.**

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d07ea03713e4973e6320ea8f46b54f3ebfb60d1ff4b2ab8458260ebf8ef5ae**

Documento generado en 31/03/2023 04:14:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**